SPC
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1 4 9 DE 0 7 OCT. 2013 2013

CONTRATISTA:	**AUTOMAYOR S.A.**
OBJETO:	**ADQUIRIR 4 BUSETONES PARA EL TRANSPORTE DE LOS INTERNOS DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. (GRUPO II)**
VALOR:	**OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($881.997.600), Incluido IVA**

Entre los suscritos, **JULIÁN FABRIZZIO HUÉRFANO ARDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.86.046.382 de Villavicencio, en calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL, nombrado mediante Resolución 00126 del 1 de abril de 2013 y posesionado mediante acta 126 de fecha 12 de abril de 2013, debidamente delegado como ordenador del gasto de conformidad con las Resoluciones No. 610 del 16 de septiembre de 2013 modificada por la Resolución 632 del 18 de septiembre 2013, quien actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC** identificada con **NIT 900523392-1,** que en adelante se denominará **"SPC"**, por una parte, y por la otra **CARLOS EDUARDO HERMIDA ARTUNDUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.141,124 de Bogotá, quien obra como Representante Legal de AUTOMAYOR S.A., sociedad identificada con NIT No. 860034604-5, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 09-16-2013, con domicilio en la Carrera 14 No. 81-19 Of. 205 de la ciudad de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución No. 598 del 11 de septiembre de 2013 se ordenó la apertura de la subasta inversa presencial No. 04 de 2013 cuyo objeto es: "Adquisición de camionetas tipo panel y busetones, para el transporte de los internos de los diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC". **2.** Que el 17 de septiembre de 2013, fecha prevista para el cierre de la Subasta inversa presencial No 04, las sociedades AUTOMAYOR S.A. y LYRA MOTORS LTDA presentaron ofertas para el Grupo II del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa presencial que corresponde a 4 busetones para el transporte de los internos de los diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. **3.** Que surtidas todas las etapas de la subasta Inversa presencial, mediante Resolución No 654 del 1 de octubre de 2013 se adjudicó el contrato al proponente AUTOMAYOR S.A., para el Grupo II, por el valor ofertado en la negociación que corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($881.997.600) incluido IVA. 4.** Que teniendo en

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

MinJusticia
PROSPERIDAD PARA TODOS

cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Adquirir 4 busetones para el transporte de los internos de los diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contrista se obliga con la SPC: **1)** Entregar para el Grupo II: Cuatro (4) busetones los cuales deberán cumplir con las condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas por la SPC.**2)** Entregar toda la documentación correspondiente a las matrículas de los vehículos nuevos a entregar, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de los vehículos si hubiere lugar, pago de impuestos, fotocopia del formulario único nacional en el cual realizó la matrícula inicial. **3)** Entregar los bienes ofrecidos libre de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha de recibo de las mismas, vehículos matriculados (la matrícula deberá ser oficial de Bogotá), con sus correspondientes placas y servicio oficial, seguro obligatorio (SOAT) por un año contado a partir del traspaso y documentos que lo acrediten como tal a nombre del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC, así como seguro contra todo riesgo con deducible máximo del 10% el cual estará a cargo del Instituto INPEC. **4)** Entregar los vehículos con todos los elementos descritos en los requisitos mínimos exigidos para su funcionamiento. **5)** Responder por la garantía de los bienes entregados e instalados por defectos de fabricación y cumplir con las garantías garantía técnica, garantía por mantenimiento preventivo y garantía postventa. **6)** Ofrecer garantía de uso de fabricación, en la cual se indique con claridad el término de garantía que ofrece el fabricante, el distribuidor y el comercializador, según el caso. **7)** Allegar certificación de los centros de servicio que pueden proveer el mantenimiento a nivel nacional, anexando relación que contenga razón social, número de identificación tributario, dirección y teléfono. **8)** Ofrecer y realizar el mantenimiento preventivo por un plazo mínimo de tres (3) años sin límite de kilometraje, sin costo adicional para la entidad, que incluya la mano de obra de las actividades de alineación y balanceo, rotación de llantas, sincronización, lavado de inyectores, cambio de filtros y cambio de aceite. **9)** Cumplir con los requisitos legales exigidos para la legalización del contrato. **10)** Suministrar el tipo de cuenta (ahorro o corriente) N° de cuenta, banco y sucursal. **11)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual. **PARAGRAFO.** Los vehículos serán recibidos por el INPEC, mediante acta suscrita por la persona designada para ello y el almacenista, al igual que por el supervisor del contrato y el almacenista de la SPC. **CLÁUSULA TERCERA.- EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de 80 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía contractual por parte de la Dirección de Gestión Contractual de la SPC y del cumplimiento de todos los demás requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($881.997.600) incluido IVA. CLÁUSULA QUINTA -. FORMA DE PAGO** La Unidad

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC pagará el valor del contrato a los treinta días (30) calendario de la entrega de los vehículos, de la siguiente forma: previa presentación de la factura , certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y de la presentación de la certificación de que encuentra al día en el pago de seguridad social y parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación Familiar) y demás trámites administrativos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la ley 1150 de 2007. El pago que estará sujeto al PAC de la entidad. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIDAD**: 1). Pagar el valor del contrato; 2). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; 3). Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. 4). Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-SPC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria así:

CLASES DE AMPAROS	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10 %	Del contrato	La del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20 %	Del contrato	La del contrato y dos (2) años más
Calidad del servicio	20 %	Del contrato	La del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La erogación presupuestal se hará con cargo al certificado de disponibilidad No. 32713 del 25 de Junio de 2013, expedido por el Coordinador del grupo de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del contratista, será ejercida por la subdirectora de bienes de la SPC o la persona que ella designe quien deberá cumplir con sus funciones de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las inhabilidades e

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

incompatibilidades que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Articulo 18 de la ley 1150 de 2007 y se hace responsable de cualquier ocultación de información falsa al respecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato, pagará el CONTRATISTA a la SPC una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la SPC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la SPC descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD**: Conforme al artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne la Unidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **PARAGRAFO**: Cuando el contratista en el desarrollo del contrato cause perjuicios a la administración o a terceros será responsable ante las autoridades competentes, art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.**- El contratista no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa escrita de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, pudiendo éste reservarse las razones para negarla. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS.**- Forman parte integral del presente contrato: 1) Los estudios previos. 2) Los pliegos de condiciones. 3) La propuesta. 4) Certificado de disponibilidad presupuestal. 5) El registro Presupuestal. 6) Las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-SUBCONTRATOS**: El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.**- Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para su legalización requiere de la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución la aprobación de la garantía única.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los 07 OCT. 2013

JULIAN FABRIZZIO HUÉRFANO ARDILA	CARLOS EDUARDO HERMIDA ARTUNDUAGA
Director de Gestión Contractual Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	Contratista

Aprobó: Dr. Julian Fabrizzio Huérfano Ardila/Director Gestión Contractual
Revisó: Dra. Paola Sabogal Carrillo/ Coordinadora de Apoyo Logístico
Proyectó: Rubén Darío Bravo/Profesional especializado

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

Minjusticia
PROSPERIDAD PARA TODOS

SPC
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

000177

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DE 2013

CONTRATISTA:	**EGC COLOMBIA S.A.S.**
OBJETO:	***Realizar la instalación, montaje, prueba, puesta en funcionamiento, garantía y mantenimiento preventivo y correctivo de los circuitos cerrados de televisión con video y control en tiempo real, que involucre equipos activos y pasivos, con centro de control y monitoreo, con el fin de apoyar las labores de seguridad interna y externa del mismo, para 9 establecimientos de reclusión del orden Nacional "ERON"***
VALOR:	**MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($1.939.259.812) MCTE, EXCLUIDO DE IVA.**

Entre los suscritos, **JULIÁN FABRIZZIO HUÉRFANO ARDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.86.046.382 de Villavicencio, en calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, nombrado mediante Resolución 00126 del 1 de abril de 2013 y posesionado mediante acta 126 de fecha 12 de abril de 2013, debidamente delegado como ordenador del gasto de conformidad con las Resoluciones No. 610 del 16 de septiembre de 2013 modificada por la Resolución 632 del 18 de septiembre 2013, quien actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC** identificada con **NIT 900523392-1,** que en adelante se denominará **"SPC"**, por una parte, y por la otra el señor **JOSÉ RAMÓN RINCÓN JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.591.476 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la firma **EGC COLOMBIA S.A.S.,** con **NIT No.** 830073770-7, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de septiembre de 2013, con domicilio en la Carrera 47 No. 93-14 de Bogotá, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución No. 587 del 4 de septiembre de 2013 se ordenó la apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 06 de 2013 cuyo objeto es: "*Contratar la instalación, montaje, prueba, puesta en funcionamiento, garantía y mantenimiento preventivo y correctivo de los circuitos cerrados de televisión con video y control en tiempo real, que involucre equipos activos y pasivos, con centro de control y monitoreo, con el fin de apoyar las labores de seguridad interna y externa del mismo, para 9 establecimientos de reclusión del orden Nacional "ERON*". **2.** Que el 18 de septiembre de 2013, fecha prevista para el cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 06 de 2013, las sociedades: ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.; UNION TEMPORAL CCTV SG-SVE; INFORMATICA EL CORTE

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

MinJusticia
PROSPERIDAD PARA TODOS

INGLES S.A.; SPECTRA INGENIERIA LTDA y EGC COLOMBIA S.A.S. presentaron propuestas. **3.** Que surtidas todas las etapas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 06 de 2013, mediante Resolución No 667 del 9 de octubre de 2013 se adjudicó el contrato al proponente **EGC COLOMBIA S.A.S.,** con **NIT No.** 830073770-7. **4.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Realizar la adquisición, instalación, montaje, prueba, puesta en funcionamiento, garantía y mantenimiento preventivo y correctivo de los circuitos cerrados de televisión con video y control en tiempo real, que involucre equipos activos y pasivos, con centro de control y monitoreo, con el fin de apoyar las labores de seguridad interna y externa, para 9 establecimientos de reclusión del orden Nacional "ERON". **- CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los establecimientos carcelarios beneficiarios de la presente contratación son los siguientes:

No.	Establecimiento de Reclusión	Internos	Ubicación
1	EPAMSCAS Combita	2550	Vía Tunja Paipa Km. 8, **Tunja-Boyacá.** Tel: 7570081
2	EPAMS Girón	1669	Carretera Zapatoca Km. 14 Vereda Palogordo, **Girón-Santander** Tels: 6501725 / 26 / 27 / 28 / 29 / 64
3	EPMS Buga	1093	Cra. 16 # 32-97, **Buga-Valle del Cauca** Tels: 2288006 / 2288005 / 2288004 / 2288007
4	EPMS Sincelejo	1117	Cll. 17 # 3-21 Barrio La Vega Carretera Antigua A Tolœ, **Sincelejo-Sucre** Tels: 2828574/2825149 / 2822409 / 2840871
5	EPMS Manizales	1286	Barrio Estambul Carretera Panamericana, **Manizales-Caldas** Tels: 8738772/69/73/74/8738896 / 8738423
6	EPAMS La Dorada	1485	Km. 3 Antigua vía " El Palmar" Barrio Las Ferias, **La Dorada-Caldas** Tels: 8571682/577322/8391500/8391560/8391682
7	EPMS Calarcá	954	Km. 1 Vía Valle, **Calarcá-Quindío** Tels: 7432252/7423028/7421136/7422079/7432252
8	EPMS Pereira	1586	Cra. 8 # 41-27, **Pereira-Risaralda** Tels: PBX 3116700 - FAX 3147645 3147625 - 3147626 - 3147628 3147629
9	EPMS Girardot	832	Cra. 38 #3-28 Barrio El Diamante, **Girardot-Cundinamarca** Tels: 8354310/8345449/ 8339418 /8339481

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

PARÁGRAFO: La entrega de los elementos se hará sin costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros y se levantará un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por el Director del Establecimiento Carcelario, el Almacenista del Establecimiento Carcelario, el Supervisor de la SPC y el CONTRATISTA; en la cual conste la cantidad y características de los elementos entregados, los cuales deben coincidir con el contrato. Dicha acta debe ser remitida a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA se obliga para con La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, en cumplimiento de este Contrato a: **a)** Cumplir estrictamente y de manera idónea y oportuna con el objeto contractual, con todas las especificaciones técnicas contenidas en él y las instrucciones que sobre el mismo impartan las personas designadas como Supervisores tanto de la SPC como del INPEC. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones durante la ejecución del contrato. **c)** Actualizar el cronograma de trabajo según las necesidades de la entidad. **d)** Cumplir con las condiciones ofrecidas en la propuesta presentada por el contratista. **e)** Mantener durante la ejecución del contrato las medidas de seguridad necesarias que permitan la ejecución del contrato sin contratiempo alguno. **f)** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe durante la ejecución del objeto contractual, resultando claro que no existe vínculo laboral alguno con la entidad contratante. **g)** Presentar informes semanales al Supervisor del contrato, de los avances alcanzados por cada establecimiento carcelario. **h)** Responder por las demandas o reclamos que instaure el personal contratado o los subcontratistas contra la entidad contratante. **i)** Mantener toda la información obtenida para la ejecución del contrato en absoluta reserva, de acuerdo con la confidencialidad suscrita entre las partes. **j)** Constituir las garantías y sus modificaciones en el término establecido, las cuales avalen el cumplimiento y calidad de las obligaciones adquiridas. **k)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la entidad. **l)** Para la entrega de los equipos objeto de este contrato, el transporte correrá por cuenta y riesgo del contratista, quien asumirá todos los costos generados. **m)** Cumplir con los plazos establecidos en el contrato. **n)** Realizar mínimo un mantenimiento preventivo cada seis (6) meses en cada establecimiento durante los años de la garantía. **ñ)** Capacitar a los funcionarios designados para la operación de los equipos y el sistema en general. **o)** Las demás inherentes y necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto contractual. - **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SPC**: LA SPC se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar la garantía única que hace referencia la Cláusula décima de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del supervisor del mismo, quien verificara el cumplimiento del contrato con las especificaciones requeridas 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por imperfecciones en los elementos entregados. 5) Exigir que la calidad de los elementos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el pliego de condiciones. - **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SITIO DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 31 de

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

Diciembre de 2013, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías contractuales por parte de la Dirección de Gestión Contractual de la SPC y del cumplimiento de todos los demás requisitos de perfeccionamiento y de legalización. **PARAGRAFO**. Los elementos serán entregados e instalados en los establecimientos Carcelarios señalados en el Alcance del Objeto. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($1.939.259.812) MCTE, EXCLUIDO DE IVA.. CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios pagará el valor del contrato así: **1.-** Un primer pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega a satisfacción del Supervisor del mismo, relacionado con los centros carcelarios de EPAMSCAS CÓMBITA, EPAMS GIRÓN y EPMS BUGA. **2.-** Un segundo pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega a satisfacción del Supervisor del mismo, relacionado con los centros carcelarios de EPMS SINCELEJO, EPMS MANIZALES y EPAMS LA DORADA. **3.-** Un tercer pago, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa entrega a satisfacción del Supervisor del mismo, relacionado con los centros carcelarios de EPMS CALARCÁ, EPMS PEREIRA y EPMS GIRARDOT. Para el pago, se deberá acreditar que el contratista, se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar. La factura será cancelada por la SPC dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Financiera y disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La erogación presupuestal se hará con cargo al certificado de disponibilidad No. 15813 de abril 10 de 2013, expedido por el Coordinador del grupo de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la SPC de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros originadas por las acciones y actuaciones del mismo, conforme al artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA:** El contratista se compromete y se obliga a constituir garantía única en favor de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de acuerdo con el artículo 7º de la de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 734 de 2012 y demás normas concordantes, garantía que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los Artículos 5.1.3., 5.1.4, 5.1.5, 5.1.7 del Decreto Nacional 734 de 2012, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía otorgada por el CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato, la garantía otorgada por el CONTRATISTA incluirá como riesgos amparados, los siguientes:

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

PARÁGRAFO: La entrega de los elementos se hará sin costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros y se levantará un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por el Director del Establecimiento Carcelario, el Almacenista del Establecimiento Carcelario, el Supervisor de la SPC y el CONTRATISTA; en la cual conste la cantidad y características de los elementos entregados, los cuales deben coincidir con el contrato. Dicha acta debe ser remitida a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA se obliga para con La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, en cumplimiento de este Contrato a: **a)** Cumplir estrictamente y de manera idónea y oportuna con el objeto contractual, con todas las especificaciones técnicas contenidas en él y las instrucciones que sobre el mismo impartan las personas designadas como Supervisores tanto de la SPC como del INPEC. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones durante la ejecución del contrato. **c)** Actualizar el cronograma de trabajo según las necesidades de la entidad. **d)** Cumplir con las condiciones ofrecidas en la propuesta presentada por el contratista. **e)** Mantener durante la ejecución del contrato las medidas de seguridad necesarias que permitan la ejecución del contrato sin contratiempo alguno. **f)** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe durante la ejecución del objeto contractual, resultando claro que no existe vínculo laboral alguno con la entidad contratante. **g)** Presentar informes semanales al Supervisor del contrato, de los avances alcanzados por cada establecimiento carcelario. **h)** Responder por las demandas o reclamos que instaure el personal contratado o los subcontratistas contra la entidad contratante. **i)** Mantener toda la información obtenida para la ejecución del contrato en absoluta reserva, de acuerdo con la confidencialidad suscrita entre las partes. **j)** Constituir las garantías y sus modificaciones en el término establecido, las cuales avalen el cumplimiento y calidad de las obligaciones adquiridas. **k)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la entidad. **l)** Para la entrega de los equipos objeto de este contrato, el transporte correrá por cuenta y riesgo del contratista, quien asumirá todos los costos generados. **m)** Cumplir con los plazos establecidos en el contrato. **n)** Realizar mínimo un mantenimiento preventivo cada seis (6) meses en cada establecimiento durante los años de la garantía. **ñ)** Capacitar a los funcionarios designados para la operación de los equipos y el sistema en general. **o)** Las demás inherentes y necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto contractual. **-CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SPC**: LA SPC se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar la garantía única que hace referencia la Cláusula décima de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del supervisor del mismo, quien verificara el cumplimiento del contrato con las especificaciones requeridas 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por imperfecciones en los elementos entregados. 5) Exigir que la calidad de los elementos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el pliego de condiciones. - **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SITIO DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 31 de

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

177

Diciembre de 2013, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías contractuales por parte de la Dirección de Gestión Contractual de la SPC y del cumplimiento de todos los demás requisitos de perfeccionamiento y de legalización. **PARAGRAFO**. Los elementos serán entregados e instalados en los establecimientos Carcelarios señalados en el Alcance del Objeto. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($1.939.259.812) MCTE, EXCLUIDO DE IVA.. CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios pagará el valor del contrato así: **1.-** Un primer pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega a satisfacción del Supervisor del mismo, relacionado con los centros carcelarios de EPAMSCAS CÓMBITA, EPAMS GIRÓN y EPMS BUGA. **2.-** Un segundo pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega a satisfacción del Supervisor del mismo, relacionado con los centros carcelarios de EPMS SINCELEJO, EPMS MANIZALES y EPAMS LA DORADA. **3.-** Un tercer pago, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa entrega a satisfacción del Supervisor del mismo, relacionado con los centros carcelarios de EPMS CALARCÁ, EPMS PEREIRA y EPMS GIRARDOT. Para el pago, se deberá acreditar que el contratista, se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar. La factura será cancelada por la SPC dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Financiera y disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La erogación presupuestal se hará con cargo al certificado de disponibilidad No. 15813 de abril 10 de 2013, expedido por el Coordinador del grupo de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la SPC de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros originadas por las acciones y actuaciones del mismo, conforme al artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA:** El contratista se compromete y se obliga a constituir garantía única en favor de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de acuerdo con el artículo 7º de la de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 734 de 2012 y demás normas concordantes, garantía que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los Artículos 5.1.3., 5.1.4, 5.1.5, 5.1.7 del Decreto Nacional 734 de 2012, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía otorgada por el CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato, la garantía otorgada por el CONTRATISTA incluirá como riesgos amparados, los siguientes:

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

CLASE DE AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5 %	Del contrato	La del contrato y tres (3) años más
Cumplimiento del Contrato	10 %	Del contrato	La del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20 %	Del contrato	La del contrato y treinta y seis (36) meses mas
Calidad del servicio	20 %	Del contrato	La del contrato y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo el contratista autoriza a la SPC, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, se generará a cargo del mismo a partir del momento en que el supervisor del contrato ponga en conocimiento del Ordenador del gasto, el presunto incumplimiento por parte de la contratista y hasta tanto se dé el cumplimiento de tales obligaciones, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato, sin sobrepasar el 10% de su valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la SPC le adeude al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial se hará exigible a cargo de la **CONTRATISTA**, a título de pena, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 5.1.13.1 y 5.1.13.3 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la SPC le adeude a **EL CONTRATISTA.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** LA SPC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -. DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato, los estudios previos, el Pliego de Condiciones con sus anexos y adendas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los Acuerdos y Convenios que se celebren en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión del contrato estará a cargo de la subdirectora de suministro de bienes de la SPC o la persona que ella delegue. De igual forma se solicitará al INPEC que a través de la Oficina de Sistemas de Información se designe un funcionario para que realice las labores de acompañamiento en la supervisión **PARAGRAFO**. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la guarda de la información confidencial, así como de los documentos confidenciales tales como planos, manuales técnicos y cualquier otro tipo de documento de ese tipo, cuya revisión estará limitada únicamente al Supervisor del contrato. **b)** Determinar las fechas y el lugar para la realización de las capacitaciones a cargo del contratista. Para tal efecto, deberá gestionar con antelación las autorizaciones de ingreso a que haya lugar. **c)** Aprobar la información y documentos presentados por el contratista, por cada uno de los equipos, para llevar a cabo la instrucción y la práctica del personal del INPEC, con cinco (5) días de antelación a las capacitaciones. **d)** Exigir al contratista la entrega de los certificados de capacitación y las actas de cada uno de ellos, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva capacitación. **e)** Coordinar el lugar y la fecha para el entrenamiento y capacitación en sistemas de fibra óptica que deberá efectuar el contratista. Para tal efecto, el Supervisor deberá gestionar con antelación las autorizaciones de ingreso a que haya lugar. **f)** Exigir la entrega y recibir mediante acta debidamente suscrita por el contratista y el Supervisor, toda la documentación técnica que debe entregar el contratista de cada uno de los equipos, elementos y periféricos instalados, organizados en un diagrama de conexión, instalación e interacción de equipos, así como el manual de funcionamiento y el manual de mantenimiento de todo el sistema, que incluye cada equipo adquirido y la documentación de ingeniería del sistema, con los respectivos soportes. **g)** Revisar y aprobar mediante acta, los informes semanales que el contratista debe presentar semanalmente, referentes a los avances alcanzados en cada establecimiento carcelario. **h)** Autorizar por escrito los sitios y estructuras en las cuales el contratista deberá ubicar e instalar las cámaras. **i)** Aprobar mediante acta la topología propuesta para la implementación del sistema de red de fibra óptica de acuerdo con los requerimientos del proyecto, la cual deberá estar soportada en cálculos ópticos, distancias, atenuaciones y potencias en cada uno de los trayectos entre equipos activos. **j)** Aprobar mediante acta, los diseños de la estructura para la instalación de cámaras mástiles y/o postes y/o soportes en relación

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

con el parámetro longitud/altura. **k)** Aprobar mediante acta, el diseño del puesto de administración (consola de operación). **l)** Certificar por escrito el recibido a entera satisfacción de los trabajos entregados por el contratista y autorizar los pagos. **m)** Gestionar ante el Director y el Comandante de Vigilancia de cada establecimiento carcelario la asignación de personal de guardia fijo para la ejecución del contrato durante el tiempo que según el cronograma se destine para realizar las labores en cada establecimiento de reclusión. El Supervisor deberá dejar constancia por escrito de este trámite. **n)** Las demás inherentes a la naturaleza de la función. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INPEC. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.- **CLÁUSULA VIGESIMA.- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: a) Conforme con el Artículo 11 de Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se debe hacer de mutuo acuerdo, dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del plazo que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. b)Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C. P. A. y C. A. c) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. d). Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la Ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

suscripción del mismo, se legaliza con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los 11 OCT. 2013

JULIAN FABRIZZIO HUÉRFANO ARDILA	**JOSÉ RAMÓN RINCÓN JIMÉNEZ**
Director de Gestión Contractual Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	Contratista

Aprobó: Dr. Julian Fabrizzio Huérfano Ardila/Director Gestión Contractual
Revisó: Dra. Paola Sabogal Carrillo/Coordinadora de Apoyo Logístico
Proyectó: Rubén Darío Bravo/Profesional especializado

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 310 DE 2015

CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL SVE CIS RX 2015
OBJETO:	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA DETECCIÓN DEL INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS PARA DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
VALOR:	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.288.259.865.) M/TE, excluido IVA

Entre los suscritos, **CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.326.929**, en calidad de **DIRECTORA GENERAL (E)**, nombrada mediante decreto 1631 del 14 de agosto de 2015 y posesionada según acta No. 0005 de día 24 de agosto de 2015, actuando en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** con NIT 900.523.392-1, quien para los efectos de este contrato se denominará la –**USPEC-,** por una parte y por la otra, **RAMIRO GONZÁLEZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.452 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SVE CIS RX 2015** identificada con Nit. 900.910.392-1, estructura plural integrada por la firma SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S, identificada con Nit. 830.005.066-1 con un porcentaje de participación del 40%, y la firma COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA, identificada con Nit. 830.014.011-3, con un porcentaje de participación del 60%, quien para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que mediante Decreto 4150 de 2011, se creó La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **2**. Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC". **3**. Que el INPEC, dentro de sus necesidades operacionales para la vigencia fiscal del año 2015, en cumplimiento de su misión y las funciones que le otorga la ley, requiere contar con equipamientos necesarios para garantizar el funcionamiento operativo, de seguridad y gobernabilidad de los ERON". **4**. Que en ese sentido, el INPEC presentó a consideración de la USPEC las necesidades en materia operacional con el fin de financiar parte de los gastos del Instituto en la vigencia fiscal de 2015, en la cual se encuentra el proyecto de inversión para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos para la detección del ingreso de

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 310 DE 2015

elementos prohibidos a los principales ERON. **5.** Que así mismo, el Director General del INPEC mediante oficio Nº 8140-OFISI-2145 de fecha 6 de noviembre del 2014 y comunicación 8110-OFPLA-097 del 24 de febrero de 2015, prioriza los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional beneficiarios de los proyectos de inversión y especificaciones técnicas para la vigencia 2015. **6.** Que en virtud de lo anterior, se dio apertura mediante la Resolución No. 000841 del 06 de octubre de 2015, al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°USPEC-SA-MC-034-2015. **7.** Que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva. **8.** Que llegado el día de cierre del proceso y recepción de ofertas, se recibieron tres ofertas de los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTES
1	Interamericana de Sistemas y Seguridad S.A INTERSEG S.A
2	Meltec Comunicaciones S.A.
3	Unión Temporal SVE CIS RX 2015 (Integrada por Compañía Interamericana de Seguridad y Servicios Ltda. y Security Video Equipment S.A.S)

9. Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la ley, de acuerdo a los resultados de evaluación realizada a las propuestas presentadas en desarrollo del proceso, se estableció que la propuesta presentada por el proponente Unión Temporal SVE CIS RX 2015, se ubicó en primer lugar en el orden de elegibilidad. **10.** Que mediante Resolución No. 000908 del 30 de octubre de 2015 se adjudicó el contrato resultante del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°USPEC-SA-MC-034-2015, al proponente Unión Temporal SVE CIS RX 2015. Dicho acto administrativo fue aclarado mediante Resolución 1052 de 2015. **11.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Compraventa, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA DETECCIÓN DEL INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS PARA DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO:** La presente contratación tiene como beneficiarios nueve (9) erones que se relacionan a continuación: **1.** EPAMSCAS POPAYÁN –ERE- Kilómetro 3 Vía Vereda Las Guacas. **2.** EPAMS GIRÓN- Carretera a Zapatoca Km 14 Vereda Palogordo. **3.** EPMSC DORADA- Barrio Las Ferias Dorada – Caldas. **4.** COMPLEJO IBAGUÉ- Carrera 45 Sur # 134-95 Barrio Picaleña. **5.** COMPLEJO BOGOTÁ PICOTA- Kilómetro 5 Vía Usme. **6.** EPMSC ERE VALLEDUPAR- Carrera 19 C No. 18-60 Barrio Dangon. **7.** EP LAS HELICONIAS FLORENCIA- km 1.5 de la variante San Martin Hacienda San Isidro. **8.** EPMSC RM-VILLAVICENCIO- Carrera 6 Nº 3-160. **9.**EPMSC SANTA MARTA- Calle 24 No. 17a-36 Barrio Alcázares. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto contractual y su alcance, para lo cual deberá entregar, instalar y dejar en perfecto estado de funcionamiento, los equipos de Rayos X en los nueve (9) ERON, dentro del término máximo de ejecución del contrato. A efectos de la entrega e instalación de los equipos de Rayos X, el contratista deberá realizar una visita técnica obligatoria, programada con cinco (5) días de antelación, junto con el personal de la Oficina de Sistemas de Información del INPEC, el Director del respectivo ERON o su delegado y el Supervisor del contrato. **2.** Hacer entrega de los equipos en los

nueve (9) ERON beneficiados, los cuales deben venir totalmente embalados. El embalaje no tendrá ningún costo para la USPEC o para el INPEC. **3.** Descargar el equipo en los ERON y abrir el embalaje para disponerlo en el sitio final indicado por los directores de dichos establecimientos de reclusión. **4.** Asumir el transporte y los riesgos inherentes al traslado de los nueve (9) equipos de Rayos X. **5.** Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única, el plan de trabajo dentro del cual se establecerá el cronograma de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de Rayos X, el cual no podrá superar noventa (90) días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; el cronograma deberá incorporar igualmente el tiempo de capacitación y los temas a tratar. **6.** Adecuar las instalaciones eléctricas necesarias del sitio donde serán instalados y entregados los equipos de Rayos X, con sus respectivos planos y entregar los requisitos mínimos de las instalaciones eléctricas necesarias del sitio en donde serán instalados los equipos de Rayos X. **7.** Instalar a cero metros y dejar en funcionamiento los equipos de Rayos X ofertadas, haciendo las pruebas correspondientes, de la misma manera deberá suministrar todos los accesorios y aislamientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento y operatividad del entorno en donde se requiera la instalación de los equipos de Rayos X. **8.** Presentar informes semanales al Supervisor del contrato, de los avances alcanzados por cada ERON. **9.** Constituir las garantías en el término establecido, las cuales avalen el cumplimiento y calidad de las obligaciones adquiridas. **10.** Todos los equipos objeto de este contrato deben ser nuevos, de fabricación no anterior al año 2014 y deberán quedar instalados, configurados, programados y operando correctamente. **11.** Garantizar e instalar el hardware y software de los equipos de Rayos X y entregar todos los soportes originales. **12.** En cuanto al sistema operativo y al software deben ser libres de licencias, en caso que el equipo requiera licencias, estas deben venir a nombre del INPEC, se debe suministrar una licencia por cada equipo, el fabricante o el proveedor del equipo debe garantizar que en caso de requerir licencias de software o sistema operativo estas serán suministradas sin ningún costo adicional para el INPEC o para la USPEC durante toda la vida útil del equipo. **13.** Garantizar en cuanto al soporte y asesoría en software y hardware, la asistencia de un Ingeniero cuando la entidad lo requiera, quien se desplazará a las instalaciones durante el período de garantía, sin costo alguno. **14.** Instalar todas las protecciones necesarias antes y después de la puesta en funcionamiento de los equipos de Rayos X. **15.** Realizar las pruebas de funcionamiento previas a la puesta en servicio del sistema, se deberán realizar cinco (5) días antes al plazo de entrega, con el fin de garantizar la estabilidad los equipos de Rayos X y realizar los ajustes necesarios y así, minimizar los riesgos de la puesta en funcionamiento. **16.** El contratista y el supervisor del contrato deberán acreditar la práctica de las pruebas de funcionamiento de los equipos de Rayos X las cuales deberán arrojar los resultados técnicos que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, de las obligaciones del contrato y de la oferta presentada por el contratista. **17.** Entregar toda la documentación técnica de cada una de los equipos de Rayos X, así como los manuales originales de cada uno de los elementos, los planos de ubicación física de los equipos y los diagramas de interconexiones eléctricas, en idioma español. **18.** En el área destinada para la instalación de los equipos de Rayos X, el contratista deberá realizar las adecuaciones locativas necesarias para el adecuado funcionamiento de los equipos. **19.** Las canalizaciones, ductos, canaletas y bandejas existentes podrán ser utilizadas, previa coordinación y aprobación del personal técnico del INPEC y del supervisor del contrato; en caso contrario, el contratista las adecuará bajo su entera responsabilidad y riesgo. **20.** El contratista será responsable de los daños y/o fallas que se ocasionen a los sistemas, equipos, redes, obras civiles internas o externas y al espacio público y en el evento de presentarse, deberá establecer al estado

original de las cosas y asumir las sanciones o multas impuestas. **21.** Adoptar las medidas técnicas necesarias para la protección de los equipos, deberá prestar en forma oportuna y eficaz, dentro de los términos establecidos, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo. **22.** Los mantenimientos preventivos y correctivos que deberán ampararse con una garantía de tres (3) años, deberán incluir la reparación de los equipos y el suministro de repuestos, el contratista se obliga a entregar toda la documentación necesaria para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes objeto de este contrato. **23.** Brindar capacitación para la operación y funcionamiento de los equipos de Rayos X, a mínimo tres (3) funcionarios de la Oficina de Sistemas de Información de la sede central del INPEC, tres (3) funcionarios de la Oficina de Tecnología de la USPEC y dos (2) funcionarios de la Subdirección de Suministro de Bienes de la USPEC, en operación, gestión, mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, certificada por el fabricante y/o Distribuidor Autorizado con los materiales y practicas necesarias las cuales estarán a cargo del contratista y por el termino de tiempo necesario para ser certificados. **24.** Realizar capacitación y el entrenamiento teórico práctico, en el manejo y mantenimiento del sistema instalado. Esta capacitación debe ser dictada por personal idóneo, altamente capacitado y calificado. Los temas a tratar durante la capacitación, serán los siguientes: **a.** Conceptos básicos, **b.** Configuración de los equipos de Rayos X, **c.** Operación de los equipos de Rayos X. **25.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución del contrato. **26.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **27.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **28.** EL CONTRATISTA será el encargado y único responsable de entregar los elementos funcionando en las condiciones contratadas. **29.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. **30.** Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad. **31.** El Contratista mantendrá indemne a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato. **32.** Como parte de sus obligaciones, para mantener la indemnidad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, El Contratista constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso. **33.** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como garantizar que la

celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y la USPEC. **34.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato. **35.** EL CONTRATISTA no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar. Por lo tanto, serán rechazadas por la supervisión de la USPEC las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada. **36.** Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los bienes que se instalen en los establecimientos. **37.** Mantener las medidas de seguridad determinadas por el INPEC en las áreas de intervención en donde se ejecute el contrato. **38.** De manera expresa, queda prohibido para el contratista y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. **CLÁUSULA CUARTA. - APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIÓNES DE LA USPEC**: La USPEC se obliga a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato. **2.** Impartir al CONTRATISTA, a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto a contratar. **3.** Vigilar y supervisar al CONTRATISTA en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Disponer de los recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato. **5.** Coordinar con el INPEC el acceso del CONTRATISTA y de su personal a las instalaciones de los ERON. **6.** Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato. **7.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. **8.** Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados. **9.** Ejercer el respectivo control de la ejecución del contrato. **10.** Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados. **11.** Exigir que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **12.** Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto. **13.** Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la Interventoría y/o supervisión al Contrato. El INTERVENTOR y/o SUPERVISOR deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÒN**: El plazo de ejecución será hasta el 23 de diciembre

de 2015. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, expedición del Registro Presupuestal, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.288.259.865.) M/TE, excluido IVA. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO**. La USPEC, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Pagará el valor total del contrato al Contratista en un único pago a la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA LA DETECCIÓN DE ELEMENTOS PROHIBIDOS PARA DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON. Los pagos se efectuarán una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura del mes correspondiente al servicio prestado, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley No 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El contrato se pagará con cargo al rubro presupuestal C-213-802-2 ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA DETECCIÓN DEL INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS A LOS PRINCIPALES ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, con disponibilidad presupuestal por valor estimado de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000.00) M/CTE, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 37715 del 17 de febrero de 2015 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA, se compromete a constituir, en favor de LA ENTIDAD, una póliza de garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, con los siguientes amparos: **Cumplimiento del Contrato:** Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el 5% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el CONTRATISTA en desarrollo del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Al recibo final de las actividades, el contratista deberá extender la cobertura de la garantía única de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el término de dos (2) años a partir de recibo y entrega final, por el 20% del valor final del contrato, de conformidad con el ofrecimiento de tiempo de garantía adicional realizado por el oferente en su propuesta. **Póliza contra todo riesgo:** Se debe suscribir póliza contra todo riesgo cubriendo daños por descargas eléctricas, desastres naturales y por defectos de fabricación de los equipos ofertados e instalados, Lo anterior con el fin de garantizar durante todo el periodo de garantía el funcionamiento total del sistema sin posibilidad de aducir por parte del contratista daños de descargas eléctricas y los cambios de hardware que se requieran serán por cuenta del contratista. Por el 100% del valor del equipo durante el plazo de ejecución del contrato. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En póliza independiente, por un valor de trescientos (300) SMMLV, para amparos de responsabilidad extracontractual civil extracontractual por daños a tercero acciones u omisiones imputables al constructor o sus dependientes

subordinados o subcontratistas derivada de la ejecución del contrato con una vigencia igual a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, deberá contener: **i.**Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **ii.** Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. **iii.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **iv.** Cobertura expresa de amparo patronal. **v.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD-.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El contratista es una persona jurídica, independiente de la USPEC, y en consecuencia el contratista no tiene calidad de representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la USPEC, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La

autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN**: la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**: De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES**: **a) MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **b) PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo

anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. – **SUPERVISIÓN**. La supervisión será a cargo del Director de Logística de la USPEC. La supervisión tiene por objeto, ejercer de manera eficaz el seguimiento sobre las labores realizadas por el contratista, inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato en lo que hace referencia a las especificaciones técnicas, las actividades administrativas y la sujeción al Presupuesto asignado al mismo, a efectos de colaborar con el contratista en el mejor desarrollo de las actividades contratadas. Se estableció procedimiento a seguir por parte del Supervisor para el seguimiento del contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del mismo y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. **PARÁGRAFO**: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**: El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LEYES APLICABLES**: El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. - **TOTAL ENTENDIMIENTO**: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes

contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos ajustados. b) Pliegos de Condiciones definitivo y sus adendas. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Resolución de Adjudicación. e) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES**: La USPEC Calle 97 A No. 9 A - 34 en Bogotá D.C. – El CONTRATISTA en la Calle 57A N° 35-78 de Bogotá, Teléfono N° 6434711, 2228900, quien aceptó ser notificado al correo electrónico martha.jimenez@secvideo.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma a los 19 NOV 2015,

Por la USPEC,

CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMIREZ
Directora General (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Por el Contratista,

RAMIRO GONZÁLEZ CLAVIJO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL SVE CIS RX 2015

Aprobó: Jorge Alirio Mancera / Director Gestión Contractual (e)
Revisó: Fabio Muñoz. / Coordinador
Elaboró: Jairo A Olaya/ Profesional Especializado

01 DIC 2015 255515

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHmacastan	MARCO ANTONIO CASTANO CASTILLO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha y Hora Sistema:	2015-12-02-9:02 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 37715 de fecha 2015-02-17. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	255515	**Fecha Registro:**	2015-12-01	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.288.259.865,00	**Valor Total Operaciones:**		**Valor Actual:**	1.288.259.865,00	**Saldo x Obligar:**	1.288.259.865,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900910392	**Razon Social:**	UNION TEMPORAL SVE CIS RX 2015	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	24151211661	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Registro Previo

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	37326929	**Nombre:**	CLAUDIA ALEJANDRA GELVEZ RAMIREZ	**Cargo:**	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	CONTRATO 310 DE 2015	**Tipo:**	CONTRATO DE COMPRA	**Fecha:**	2015-12-01

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO/ RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	C-213-802-2 ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE EQUIPOS PARA LA DETECCION DEL INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS A LOS PRINCIPALES ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN	Nación	16	CSF		1.288.259.865,00			
					Total:	1.288.259.865,00		1.288.259.865,00	1.288.259.865,00

Objeto:	CONTRATO DE COMPRAVENTA ADQUISICION INTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA DETENCION DEL INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS PARA DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DE INPEC - PLAZO 23/DIC/2015

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-12-01	1.288.259.865,00	1.288.259.865,00	NINGUNO

JOHANN ELIAS MORCOTE SANTOS

COORDINADOR GRUPO DE PRESUPUESTO

178618

USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE SUMINISTRO

No. - FECHA: DE 2018
164 13 SEP 2018

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN :	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:	NUMERO 000693 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018
4. GRUPO:	N/A
5. CONTRATISTA	VOXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.S
6. CC. O NIT:	830.106.748-8
7. REPRESENTANTE LEGAL:	ALBERTO FRANCO GONZÁLEZ
8. DIRECCIÓN:	Carrera 24 # 83-57 - BOGOTA D.C.
9. TELÉFONO:	6346354
10. CORREO ELECTRÓNICO:	info@voxcom.com.co - John.quintero@voxcom.com.co
12. ORDENADOR (A) DEL GASTO:	**MONICA ECHEVERRI BEJARANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.782.967, quien obra en nombre y representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, con NIT 900.523.392-1, actuando en su calidad de Directora General (E) nombrada mediante Decreto No.1508 de fecha seis (6) de agosto de 2018, y con acta de posesión No. 0008 del ocho (8) de agosto de 2018.

12. CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto 4150 de 2011, se creó La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".

3. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993... (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.).

4. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene por objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamientos de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos que soportara al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para el cumplimiento de sus objetivos.

5. El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: "*Respeto a la Dignidad Humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral*".

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las persona privadas de la libertad".

6. El Artículo 8 de la Ley 1709 del 20 de Enero de 2014 establece que, "*Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la USPEC para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión".*

7. La Unidad tiene como misión contribuir al mejoramiento del Sistema Penitenciario y Carcelario a través de la eficiente prestación de servicios, suministro de bienes e infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento. Es así como, que a través de la Resolución número 1105 del 22 de noviembre del 2017, el Director General (E) de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS facultó al I Director de logística para contratar los bienes y suministros de servicios para los establecimientos de reclusión, independiente de la cuantía, y quien en consecuencia representa a la Entidad por la delegación conferida.
8. Que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva.

9.En aras de mantener y aumentar el número de audiencias y diligencias virtuales, se hace necesario ampliar el licenciamiento para la solución de videoconferencia, la cual consiste en un sistema de conferencia compuesto por un RMX 2000 (sistema de multiconferencia), DMA (sistema de control), RPRM (sistema de gestión) y RPAD (sistema de seguridad) del fabricante Polycom. Este sistema requiere de una ampliación en su capacidad actual en su componente RMX en 15 puertos HD , su componente DMA en 50 llamadas y su componente RPRM en 50 dispositivos concurrentes; para poder dar cumplimiento a las necesidades actuales en conexiones.

10. Con base en el anterior cuadro, se refleja el aumento significativo de la realización de audiencias virtuales en los diferentes ERON, minimizando costos y riesgos de seguridad en los desplazamientos de la Población Privada de la Libertad a los diferentes despachos judiciales; se hace necesario la adquisición de soluciones de videoconferencia las cuales están compuestas por cámara de videoconferencia, UPS y monitor. Solución TODO EN UNO, con el fin de optimizarla teniendo en cuenta que los diferentes establecimientos de reclusión no cuentan con los espacios adecuados para salas de audiencia virtual y con esta solución se puede realizar de manera fácil y funcional en aquellos sitios que tengan un punto de red disponible. Los equipos a adquirir deben ser compatibles con los equipos de videoconferencia del Consejo Superior de la Judicatura

11. Que conforme lo anterior el ordenador del gasto conforme el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial **No.USPEC-SA-SI-034-2018**, mediante Resolución No.000693 del tres (3) de Septiembre de 2018, adjudicó el contrato a la Empresa **VOXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.S** por reunir todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos en los pliegos de condiciones y conforme la oferta económica presentada y el precio ofrecido.

12.. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Suministro, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS CONTRACTUALES	
13. PRIMERA: OBJETO:	**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS INTEGRADO – EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA TODO EN UNO Y AMPLIACIÓN LICENCIAMIENTO PARA ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".**
14. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:	Suministro con instalación de equipos de video conferencia todo en uno, puesta en funcionamiento capacitación y garantía, adicionalmente ampliación del licenciamiento de para la solución de video conferencia del INPEC, sistema de conferencia compuesto por un RMX 2000 (sistema de multiconferencia), DMA (sistema de control), RPRM (sistema de gestión) y RPAD (sistema de seguridad) del fabricante Polycom. Según ficha técnica. Los equipos de la solución todo en uno deben ser compatibles con los equipos de videoconferencia del Consejo Superior de la Judicatura actuales MCU marca CISCO, MCU marca POLYCOM. El suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de las salas de video conferencia se realizara por orden de prioridad de acuerdo con la tabla enviada por el INPEC, la necesidad de salas de videoconferencia es para 26 establecimientos de reclusión del ordena nacional, así:

TABLA 1.

PRIORIDAD	ESTABLECIMIENTO
1	COMEB - BOGOTA
2	ITAGUI EPC
3	BUCARAMANGA EPC
4	BARRANQUILLA EPC
5	VILLAVICENCIO EPC
6	ESPINAL EPC
7	POPAYAN EPC
8	GIRON EPAMS
9	COPED – PEDREGAL
10	IBAGUE EPC PICALEÑA

11	CUCUTA ERON
12	MODELO BOGOTA
13	MEDELLIN EPC
14	MONTERIA EPC
15	ARAUCA EPC
16	COJAM – JAMUNDI
17	GIRARDOT EPC
18	COMBITA EPC
19	BOGOTA RM
20	CALI EPC
21	MOCOA EPC
22	CARTAGENA EPC
23	VALLEDUPAR EPAMS
24	PEREIRA EPC
25	MANIZALES EPC
26	PALMIRA EPC

De acuerdo al presupuesto estimado para la presente vigencia, acorde con el estudio de mercado los establecimientos de reclusión de orden nacional a cargo del INPEC, que se verán beneficiados con el equipo de video conferencia todo en uno son:

TABLA 2.

PRIORIDAD	ESTABLECIMIENTO
1	COMEB – BOGOTA
2	ITAGUI EPC
3	BUCARAMANGA EPC

	4 BARRANQUILLA EPC 5 VILLAVICENCIO EPC 6 ESPINAL EPC 7 POPAYAN EPC 8 GIRON EPAMS 9 COPED – PEDREGAL El oferente deberá cumplir con las condiciones exigidas en la ficha Especificaciones Técnicas -Ampliación del Licenciamiento -Componentes - Descripción – y cantidad, el cual forma parte integral del presente contrato.
15. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**OBLIGACIONES GENERALES** Las obligaciones del contrato resultante del presente proceso de selección, se presentan de manera general en este documento y se extienden a los documentos del proceso, anexos, propuesta del oferente adjudicatario. 1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a lo establecido en el Estudio y Documentos Previos, Pliego de Condiciones, Propuesta y contrato que se suscriba. 2. Presentar en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Inicio del Contrato. 3. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato con el supervisor del contrato. 4. Informar al supervisor la ocurrencia de hechos que impidan el adecuado funcionamiento de los bienes contratados y/o servicio (mantenimientos) en la ejecución del contrato. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor del Contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato- Esta información no podrá ser publicada ni divulgada bajo ninguna circunstancia. 9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al

objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
11. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato, y dar cumplimiento estricto a las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional vigentes.
12. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993-adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007- que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje • SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado del contratista durante la ejecución y liquidación del contrato.
13. Obtener la aprobación de la supervisión con antelación al cambio de profesionales del equipo de trabajo (personal) ofrecido por el contratista. La solicitud de sustitución o reemplazo del personal debe contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades (experiencia) del nuevo personal (profesional y/o técnico) con el mismo perfil o superior al que se reemplaza, dando cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos para ese equipo de trabajo.
14. Entregar informes de seguimiento y de entrega final de los bienes y servicios contratados, igualmente todo tipo de documento resultante de la ejecución del presente contrato - los cuales serán de propiedad de la USPEC.
15. Mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato.
16. Informar al supervisor todos los casos en que se presenten suplantaciones o cualquier otra irregularidad.
17. El contratista y sus dependientes tienen prohibido efectuar cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende para el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de

comprobarse el incumplimiento de esta disposición al contratista se aplicarán las sanciones correspondientes.

18. El contratista no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar. Por lo tanto, serán rechazadas por la supervisión de la USPEC las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada.
19. Garantizar la provisión de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de estos en el sitio de trabajo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suministrar, instalar, probar, y poner en operación un sistema de videoconferencias integrado – equipo de videoconferencia todo en uno y ampliación licenciamiento para algunos establecimientos penitenciarios y carcelarios de orden nacional a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC
2. El contratista debe cumplir y allegar todos los documentos requerido en la ficha técnica (**Anexo**)
3. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única, el de plan de trabajo dentro del cual se establecerá el cronograma de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que no podrá superar noventa (90) días contados a partir de la fecha de la aprobación de la garantía única,. en todo caso sin que supere el 31 de diciembre de la presente vigencia.
4. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de video conferencia.
5. Brindar el soporte técnico requerido por el INPEC y USPEC.
6. El contratista debe allegar cronograma de actividades de los mantenimientos preventivos de los equipos de video conferencias y demás componentes del mismo al supervisor del contrato. Para la entrega de los equipos objeto de este contrato, el transporte correrá por cuenta y riesgo del contratista, quien asumirá todos los costos generados.
7. Presentar informes semanales incluido registro fotográfico al Supervisor del contrato de los avances alcanzados por cada Establecimiento.
8. Constituir las garantías técnicas y de cumplimiento en el término establecido, las cuales avalen el cumplimiento y calidad de las obligaciones adquiridas.
9. Acatar las solicitudes del supervisor, así mismo atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias que éste realice.

	10. Garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los equipos de videoconferencia, durante el término del contrato. 11. Adelantar conjuntamente con la USPEC, las revisiones periódicas a los procesos relacionados para cumplir con el objeto contractual, con el fin de incorporar los cambios necesarios, teniendo en cuenta el dinamismo de la organización, de la tecnología, las oportunidades de mejoramiento y las mejores prácticas. 12. Responder porque el personal a su cargo cumpla con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo. 13. Entregar los bienes y/o equipos al INPEC y USPEC, en las condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas en el anexo técnico, en la oportunidad y Establecimientos indicados en este documento adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. 14. Las demás contempladas en el documento de **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.**
16.CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES	El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. En caso que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes.
17.QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:	1. Realizar los pagos de forma oportuna y en los términos previstos en el Pliego de condiciones, correspondientes a los recibos de los bienes en corrector funcionamiento. 2. Informar oportunamente al contratista sobre cuál será la instancia designada por la USPEC encargada de ejecutar la supervisión de su contrato. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Impartir al contratista las directrices y orientaciones para el óptimo desempeño de las actividades propias del objeto contractual dentro de los centros de reclusión. 4. Informar oportunamente sobre cambios en las especificaciones técnicas o en la programación, que con ocasión motivada por parte de la USPEC se requieran para garantizar la prestación del servicio carcelario. 5. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o la supervisión con respecto a la ejecución de las intervenciones. 6. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato. 7. Comunicar por escrito de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir

	que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. 8. Establecer e informar al contratista los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Ejercer el respectivo control en la ejecución del contrato.
[18]SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será hasta por 90 días calendario, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de la presente vigencia. El contratista realizará la entrega, instalación, conexión y puesta en funcionamiento de los equipos de video conferencia, en los establecimientos beneficiarios que se relacionan a continuación:

Orden de prioridad	Establecimiento	Ubicación
1	COMEB – BOGOTA	Kilómetro 5 vía Usme
2	ITAGUI EPC	CARRERA 70 N 23-10
3	BUCARAMANGA EPC	Calle 45 #6-75
4	BARRANQUILLA EPC	Calle 76 No. 8 - 100
5	VILLAVICENCIO EPC	TV 26c No. 14ª - 22
6	ESPINAL EPC	Calle 6 Carrera 12 Esquina
7	POPAYAN EPC	Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas
8	GIRON EPAMS	KM 14 Vía Zapatoca Vereda Palogordo
9	COPED – PEDREGAL	Kilómetro 6 vía al mar, Finca la Teresita

19. SEPTIMA: VALOR:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($984.688.301). M/CTE,** incluidos todos los costos a que haya lugar para la debida ejecución del contrato.
20. OCTAVA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Numero: 27718 de Fecha 05/06/2018, expedido por la Coordinadora de Presupuesto - Plan Anual de Adquisiciones 2018.
21. NOVENA: FORMA DE PAGO:	La **USPEC** pagará el valor correspondiente a 90% del valor total del contrato en dos 2 pagos parciales cada uno del 45% del valor total del contrato sobre la efectiva entrega, , instalación, pruebas, montaje y puesta en operación de sistema de videoconferencias integrado – equipo de videoconferencia todo en uno y ampliación licenciamiento en los Establecimientos beneficiarios del INPEC, previa facturación de acuerdo a la oferta económica presentada y previa certificación de cumplimiento del supervisor y recibo a satisfacción. El restante diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a la liquidación del contrato, previa entrega de la totalidad en cada uno de los establecimientos objeto de este contrato y se haya efectuado toda la capacitación al personal. Los documentos para la aprobación del pago del diez por ciento (10%) restante son los siguientes: 1. Acta de recibo final en buenas condiciones y en funcionamiento. 2. Garantías y seguro de responsabilidad civil extracontractual del contrato actualizado acorde a la fecha de terminación y recibo de los bienes. 3. Formato de cantidades y presupuesto ejecutados finales y actualizados. 4. Manual de mantenimiento y operación del Sistema y transferencias instalados. 5. Directorio: en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, técnicos, subcontratistas y proveedores involucrados en el proyecto. 6. copia de las actas de reuniones parciales, técnicas y demás que se surtan a lo largo del desarrollo del contrato. 7. Compilación de bienes y/o equipos y/o aparatos y/o accesorios instalados incluidos junto con las especificaciones y las garantías correspondientes. 8. Paz y salvo del contratista. La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios fijos, valor por unidad del bien, recurso o servicio, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el valor real del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción a la USPEC, por los valores o precios unitarios pactados para el

respectivo ítem en el contrato, los cuales serán ajustados y presentados a la USPEC, previo a la firma del contrato y su suma total corresponderá al valor aprobado en la subasta inversa.

Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensual - PAC de la USPEC. La USPEC cancelará, el valor del acto una vez se cumplan con los requisitos establecidos en el contrato.

Los informes de entregas en funcionamiento por establecimiento contendrá la ejecución del avance de las actividades de acuerdo al respectivo avance mensual dentro de las etapas de **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN**, con la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al acta de recibo final, éstas y su pago tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de los bienes entregados en cada establecimiento. Estas entregas no tienen el carácter de definitivo, ni certifican a satisfacción por parte del supervisor de la USPEC la ejecución de las obligaciones contractuales ejecutadas por el contratista, tan solo, constituyen la prueba y respaldo del avance de las actividades que requiere el contrato y de su pago; razón por la cual, el pago de las mismas por parte de la USPEC, no significa el recibo definitivo a satisfacción.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC se reserva el derecho de solicitar a los correctivos o ajustes o adecuaciones de los bienes o equipos o elementos o accesorios que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento, que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o de las entregas por establecimiento de los bienes suministrados, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de la entrega como parte del cumplimiento del contrato.

Los pagos se realizarán dentro de los 60 días y disponibilidad cupo PAC a la correcta presentación de la factura, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la entrega del bien, expedida por el supervisor del contrato designado por la Dirección de Infraestructura de la USPEC, de la certificación de entrada al almacén de cada establecimiento y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007 y demás trámites administrativos a que haya lugar,

NOTA: La **USPEC** no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

22. **DÉCIMA : CONFIDENCIALIDAD:**	El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa.
23. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:**	**Cumplimiento del Contrato**. Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones. Esta garantía deberá constituirse por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo a partir de su perfeccionamiento y treinta (30) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.1.2 "Garantía de cumplimiento" Decreto 1082 de 2015 numeral 3). **Calidad del servicio.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más a partir de su perfeccionamiento. **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos suministrados**. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con una Vigencia que se extenderá por la ejecución del contrato y tres (3) años más a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato. **Pago de Salarios Prestaciones Sociales e indemnizaciones Laborales**. Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, término contado a partir de su perfeccionamiento. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por la suma equivalente a 200 SMLV y por el termino de duración del contrato.
24. **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:**	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, estará a cargo del **SUBDIRECTOR DE SUMINISTRO DE BIENES DE LA USPEC,** o por quien el ordenador del gasto designe. Además la supervisión podrá contar con un apoyo técnico por parte de la Oficina de Tecnología de la USPEC. La supervisión deberá dar cumplimiento de la circular N° 0000006 del 10 de Marzo de 2014 de la Dirección General de la USPEC, quienes deberán cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011. La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

	En caso de requerirse, la USPEC solicitara el acompañamiento del **INPEC** para el recibo de los bienes objeto del presente estudio en los establecimientos carcelarios beneficiarios.
25. DECIMA TERCERA: MULTAS:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.
26. DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total o parcial por parte del la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
27. DECIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el

	personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.
28. **DECIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN**	La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos de solución de controversias contractuales señaladas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
29. **DECIMA SEPTIMA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:**	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, se consideran como parte integral del presente contrato.
30. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:**	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
31. **DECIMA NOVENA: CIERRE DEL EXPEDIENTE**	Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
32. **VIGESIMA: INDEMNIDAD**	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.
33. **VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
34. **VIGESIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**	EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con SU PERSONAL, y en

	consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordados en el contrato.
35. VIGESIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA USPEC**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la **USPEC**, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.
36. VIGESIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.
37. VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES	De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene del contratista, o en su defecto de uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, si es del caso, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
38. VIGESIMA SEXTA : DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.
39. VIGECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
40. VIGESIMA OCTAVA: TOTAL ENTENDIMIENTO	Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se

	entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.
41. VIGESIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.
42. TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías.
43. TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
44. TRIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES	La **USPEC**, las recibirá en la Calle 97 A No. 9 A - 34 ciudad de Bogotá D.C. – El CONTRATISTA las recibirá en la **Carrera 24 # 83-57 - BOGOTA D.C.** así mismo acepta ser notificado al correo electrónico info@voxcom.com.co, **John.quintero@voxcom.com.co** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

48. Para constancia se firma a los; 13 SEP 2018

POR LA USPEC,

MONICA ECHEVERRI BEJARANO
Directora General (e)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

POR EL CONTRATISTA,

ALBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Representante Legal
CC. 79.150.330
VOXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.S

Aprobó: Jaime Alejandro Duran Fontanilla / /Director Gestión Contractual
Revisó: Paola Sabogal Carrillo / Coordinación Dirección Gestión Contractual
Elaboró: Juan D. León / Profesional Dirección Gestión Contractual

CONTRATO No. 213 FECHA. 19 SEP 2019

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Que el presente anexo de condiciones generales es una herramienta que permite definir parámetros uniformes y generales en relación con las reglas que regulan los contratos de compraventa derivado del proceso USPEC-SA-SI-046-2019. En consecuencia se deberán observar las siguientes clausulas:

Proceso adjudicado mediante Resolución No. 000626 del 5 de septiembre de 2019 a, UNION TEMPORAL VIDEOCONFERENCIA USPEC2019, identificada con NIT. 901.322.678-3 representada legalmente por, ALBERTO FRANCO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.150.330, constituida de acuerdo a lo estipulado en el "*Acuerdo Conformación Unión Temporal - articulo 4 - Obligaciones y Participación de las Partes*", hacen parte integral de este consorcio: VOXCOM TELECOMUNICACIONES identificada con Nit. 830.106.748-8 representada legalmente, ALBERTO FRANCO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.150.330 con un porcentaje de participación del 80% y ARCADE DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS, identificada con Nit. 900,168.637-8 representada legalmente por MAURICIO PATIÑO ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.227.551 con un porcentaje de participación del 20%.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TODO EN UNO PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC".

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Suministro con instalación de equipos de video conferencia todo en uno, puesta en funcionamiento capacitación y garantía, según ficha técnica. Los equipos de la solución todo en uno deben ser compatibles con los equipos de videoconferencia del Consejo Superior de la Judicatura actuales MCU marca CISCO, MCU marca POLYCOM.

El suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos a adquirir se realizara por orden de prioridad de acuerdo con la tabla enviada por el INPEC, el suministro de equipos es para 28 establecimientos de reclusión del orden nacional, así:

Tabla 1.

PRIORIDAD	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REGIONAL	CANTIDAD
1	CPMS Bogotá	Bogotá	Carrera 56 No 18ª47	Central	2
2	COIBA- Ibagué	Tolima	Carrera 45 Sur No. 134 - 95 Barrio Picaleña Ibagué	Viejo Caldas	3
3	EPMSC - JP Tierralta	Córdoba	KILOMETRO 23 VIA URRA – VEREDA SANTA ANA	Norte	1
4	COCUC (Cúcuta)	Norte de Santander	Avenida Panamericana Via el Salado Cárcel Modelo de Cúcuta	Oriente	1
5	EPMSCAS Valledupar	Cesar	Carrera 19 A N° 18-60 barrio dangond	Norte	1
6	EPMSC Medellín	Antioquia	Diagonal 44 No. 39–145 B. Las Vegas, Bello (Ant)	Noreste	1
7	EPAMSCAS Combita	Boyacá	Kilómetro 17 Via Tunja Paipa	Central	1
8	RM Bogotá	Bogotá	*Cra 58 No. 80 - 95*	Central	1

9	EPMSC Buga	Valle	CARRERA 16 N°32-97 BARRIO EL JARDÍN	Occidental	1
10	EPMSC Tuluá	Valle	CARRERA 29 14-02 BARRIO: EL POPULAR	Occidental	1
11	CPJAM Jamundí	Valle	Kilómetro 2.7 vía Bocas del Palo, Jamundí, Valle del Cauca	Occidental	1
12	EPMSC Montería	Córdoba	Calle 35 Carrera 23	Norte	1
13	EPMCS Arauca	Arauca	Calle 17 No 25A-26 BARRIO LA ESPERANZA	Oriente	1
14	EPMSC Girardot	Cundinamarca	CALLE 38 # 3 – 28 BARRIO DIAMANTE	Central	1
15	EPMSC Cartagena	Bolívar	Diagonal 31 # 85-180 Barrio Ternera	Norte	1
16	EPMSC ERE Pereira	Risaralda	Carrera 8 # 41-97	Viejo Caldas	1
17	EPMSC Manizales	Caldas	Vía Panamericana Barrio Estambul –Manizales Caldas	Viejo Caldas	1
18	EPAMS Itagüí	Antioquia	CARRERA 70 N 23-10 BARRIO SAN FRANCISCO DE ITAGÜÍ	Noreste	1
19	EPMSC Pitalito	Huila	Calle 19 Sur Nro. 6-180	Central	1
20	COMEB - Bogotá	Bogotá	Kilómetro 5 vía usme	Central	1
21	EPAMS Girón	Santander	KM 14 Vía Zapatoca Vereda Palogordo, (Girón, Santander)	Oriente	1
22	CPMS ERE JP Bucaramanga	Santander	Calle 45 #6-75 Barrio Alfonso López, Bucaramanga, Santander	Oriente	1
23	EPMSC ERE BARRANQUILLA	Atlántico	Calle 76 No. 8 - 100	Norte	1
24	EPMSC Acacías	Meta	KM 5 Vía antigua Villavicencio	Central	1
25	EPMSC Santander de Quilichao	Cauca	CALLE 4 No. 27-34 B/ MORALES DUQUE	Occidental	1
26	EPAMS VALLEDUPAR	Cesar	*DIRECCIÓN*: Km 3.5 vía la mesa	Norte	1
27	EPMSC CALI	Valle del Cauca	Transversal 25 No 31-116	Occidente	1
28	EC JYP BARRANQUILLA	Atlántico	Vía 40 # 54-332	Norte	1
29	EPAMSCAS POPAYÁN	Valle del Cauca	Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas	Occidente	1
30	EPAMS LA DORADA	Caldas	Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias	Viejo Caldas	1
31	EPMSC ZIPAQUIRÁ	Cundinamarca	Calle 7 #. 7-48 Centro de Zipaquirá (Cundinamarca)	Central	1

Sin embargo y dado el presupuesto estimado para la presente vigencia, acorde con el estudio de mercado los establecimientos de reclusión de orden nacional a cargo del INPEC que se verán beneficiados con el equipo de video conferencia todo en uno son:

Tabla 2.

PRIORIDAD	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REGIONAL	CANTIDAD
1	CPMS Bogotá	Bogotá	Carrera 56 No 18ª47	Central	2
2	COIBA- Ibagué	Tolima	Carrera 45 Sur No. 134 - 95 Barrio Picaleña Ibagué	Viejo Caldas	3
3	EPMSC - JP Tierralta	Córdoba	KILOMETRO 23 VIA URRA – VEREDA SANTA ANA	Norte	1
4	COCUC (Cúcuta)	Norte de Santander	Avenida Panamericana Vía el Salado Cárcel Modelo de Cúcuta	Oriente	1
5	EPMSCAS Valledupar	Cesar	Carrera 19 A N° 18-60 barrio dangond	Norte	1
6	EPMSC Medellín	Antioquia	Diagonal 44 No. 39–145 B. Las Vegas, Bello (Ant)	Noreste	1
7	EPAMSCAS Combita	Boyacá	Kilómetro 17 Vía Tunja Paipa	Central	1
8	RM Bogotá	Bogotá	*Cra 58 No. 80 - 95*	Central	1
9	EPMSC Buga	Valle	CARRERA 16 N°32-97 BARRIO EL JARDÍN	Occidental	1
10	EPMSC Tuluá	Valle	CARRERA 29 14-02 BARRIO: EL POPULAR	Occidental	1
11	CPJAM Jamundí	Valle	Kilómetro 2.7 vía Bocas del Palo, Jamundí, Valle del Cauca	Occidental	1
12	EPMSC Montería	Córdoba	Calle 35 Carrera 23	Norte	1
13	EPMCS Arauca	Arauca	Calle 17 No 25A-26 BARRIO LA ESPERANZA	Oriente	1
14	EPMSC Girardot	Cundinamarca	CALLE 38 # 3 – 28 BARRIO DIAMANTE	Central	1
15	EPMSC Cartagena	Bolívar	Diagonal 31 # 85-180 Barrio Ternera	Norte	1
16	EPMSC ERE Pereira	Risaralda	Carrera 8 # 41-97	Viejo Caldas	1
17	EPMSC Manizales	Caldas	Vía Panamericana Barrio Estambul –Manizales Caldas	Viejo Caldas	1
18	EPAMS Itagüi	Antioquia	CARRERA 70 N 23-10 BARRIO SAN FRANCISCO DE ITAGÜÍ	Noreste	1
19	EPMSC Pitalito	Huila	Calle 19 Sur Nro. 6-180	Central	1
20	COMEB - Bogotá	Bogotá	Kilómetro 5 vía usme	Central	1
21	EPAMS Girón	Santander	KM 14 Vía Zapatoca Vereda Palogordo, (Girón, Santander)	Oriente	1

22	CPMS ERE JP Bucaramanga	Santander	Calle 45 #6-75 Barrio Alfonso López, Bucaramanga, Santander	Oriente	1
23	EPMSC ERE BARRANQUILLA	Atlántico	Calle 76 No. 8 - 100	Norte	1
24	EPMSC Acacias	Meta	KM 5 Vía antigua Villavicencio	Central	1
25	EPMSC Santander de Quilichao	Cauca	CALLE 4 No. 27-34 B/ MORALES DUQUE	Occidental	1
26	EPAMS VALLEDUPAR	Cesar	*DIRECCIÓN*: Km 3.5 vía la mesa	Norte	1
27	EPMSC CALI	Valle del Cauca	Transversal 25 No 31-116	Occidente	1
28	EC JYP BARRANQUILLA	Atlántico	Vía 40 # 54-332	Norte	1
29	EPAMSCAS POPAYÁN	Valle del Cauca	Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas	Occidente	1
30	EPAMS LA DORADA	Caldas	Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias	Viejo Caldas	1
31	EPMSC ZIPAQUIRÁ	Cundinamarca	Calle 7 #. 7-48 Centro de Zipaquirá (Cundinamarca)	Central	1

CLAUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente contrato es de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.763.319.084)** excluido de I.VA, según certificación emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho con número **MJD-CER19-0000822-1300** de fecha 7 de junio de 2019.

CLAUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del objeto a celebrar será de treinta (30) días calendario sin exceder el 31 de diciembre de 2019. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista realizara la entrega , instalación, conexión y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos, en los establecimientos beneficiarios que se relacionan a continuación, y los que eventualmente sean favorecidos adicionales al listado conforme a la **NOTA**, numeral **b. ALCANCE DEL OBJETO**

PRIORIDAD	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REGIONAL	CANTIDAD
1	CPMS Bogotá	Bogotá	Carrera 56 No 18ª47	Central	2
2	COIBA- Ibagué	Tolima	Carrera 45 Sur No. 134 - 95 Barrio Picaleña Ibagué	Viejo Caldas	3
3	EPMSC - JP Tierralta	Córdoba	KILOMETRO 23 VIA URRA – VEREDA SANTA ANA	Norte	1
4	COCUC (Cúcuta)	Norte de Santander	Avenida Panamericana Vía el Salado Cárcel Modelo de Cúcuta	Oriente	1

5	EPMSCAS Valledupar	Cesar	Carrera 19 A N° 18-60 barrio dangond	Norte	1
6	EPMSC Medellín	Antioquia	Diagonal 44 No. 39–145 B. Las Vegas, Bello (Ant)	Noreste	1
7	EPAMSCAS Combita	Boyacá	Kilómetro 17 Vía Tunja Paipa	Central	1
8	RM Bogotá	Bogotá	*Cra 58 No. 80 - 95*	Central	1
9	EPMSC Buga	Valle	CARRERA 16 N°32-97 BARRIO EL JARDÍN	Occidental	1
10	EPMSC Tuluá	Valle	CARRERA 29 14-02 BARRIO: EL POPULAR	Occidental	1
11	CPJAM Jamundí	Valle	Kilómetro 2.7 vía Bocas del Palo, Jamundí, Valle del Cauca	Occidental	1
12	EPMSC Montería	Córdoba	Calle 35 Carrera 23	Norte	1
13	EPMCS Arauca	Arauca	Calle 17 No 25A-26 BARRIO LA ESPERANZA	Oriente	1
14	EPMSC Girardot	Cundinamarca	CALLE 38 # 3 – 28 BARRIO DIAMANTE	Central	1
15	EPMSC Cartagena	Bolívar	Diagonal 31 # 85-180 Barrio Ternera	Norte	1
16	EPMSC ERE Pereira	Risaralda	Carrera 8 # 41-97	Viejo Caldas	1
17	EPMSC Manizales	Caldas	Vía Panamericana Barrio Estambul –Manizales Caldas	Viejo Caldas	1
18	EPAMS Itagüí	Antioquia	CARRERA 70 N 23-10 BARRIO SAN FRANCISCO DE ITAGÜÍ	Noreste	1
19	EPMSC Pitalito	Huila	Calle 19 Sur Nro. 6-180	Central	1
20	COMEB - Bogotá	Bogotá	Kilómetro 5 vía usme	Central	1
21	EPAMS Girón	Santander	KM 14 Vía Zapatoca Vereda Palogordo, (Girón, Santander)	Oriente	1
22	CPMS ERE JP Bucaramanga	Santander	Calle 45 #6-75 Barrio Alfonso López, Bucaramanga, Santander	Oriente	1
23	EPMSC ERE BARRANQUILLA	Atlántico	Calle 76 No. 8 - 100	Norte	1
24	EPMSC Acacías	Meta	KM 5 Vía antigua Villavicencio	Central	1
25	EPMSC Santander de Quilichao	Cauca	CALLE 4 No. 27-34 B/ MORALES DUQUE	Occidental	1
26	EPAMS VALLEDUPAR	Cesar	*DIRECCIÓN*: Km 3.5 vía la mesa	Norte	1
27	EPMSC CALI	Valle del Cauca	Transversal 25 No 31-116	Occidente	1
28	EC JYP BARRANQUILLA	Atlántico	Vía 40 # 54-332	Norte	1

29	EPAMSCAS POPAYÁN	Valle del Cauca	Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas	Occidente	1
30	EPAMS LA DORADA	Caldas	Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias	Viejo Caldas	1
31	EPMSC ZIPAQUIRÁ	Cundinamarca	Calle 7 #. 7-48 Centro de Zipaquirá (Cundinamarca)	Central	1

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a lo establecido en el Estudio y Documentos Previos, anexo de Condiciones, Propuesta y contrato que se suscriba.
2. Presentar en el plazo establecido en el anexo de condiciones, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Inicio del Contrato.
3. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato con el supervisor del contrato.
4. Informar al supervisor la ocurrencia de hechos que impidan el adecuado funcionamiento de los bienes contratados y/o servicio (mantenimientos) en la ejecución del contrato.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor del Contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato - Esta información no podrá ser publicada ni divulgada bajo ninguna circunstancia.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
11. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato, y dar cumplimiento estricto a las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional vigentes.
12. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007- que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado del contratista durante la ejecución y liquidación del contrato.
13. Obtener la aprobación de la supervisión con antelación del equipo de trabajo (personal) que realizará las labores de entrega y puesta en funcionamiento de los equipos ofrecido por el contratista.
14. Entregar informes de seguimiento y de entrega final de los bienes y servicios contratados, igualmente todo tipo de documento resultante de la ejecución del presente contrato - los cuales serán de propiedad de la USPEC.

15. Mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato.
16. Informar al supervisor todos los casos en que se presenten suplantaciones o cualquier otra irregularidad.
17. El contratista y sus dependientes tienen prohibido efectuar cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende para el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición al contratista se aplicarán las sanciones correspondientes.
18. El contratista no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar, instalar, probar, y poner en operación un sistema de videoconferencias integrado – equipo de video conferencia todo en uno, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
2. El contratista debe cumplir y allegar todos los documentos requerido en la ficha técnica.
3. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única, el de plan de trabajo dentro del cual se establecerá el cronograma de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que no podrá superar treinta (30) días contados a partir de la fecha de la aprobación de la garantía única,. en todo caso sin que supere el 31 de diciembre de la presente vigencia.
4. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de video conferencia.
5. Brindar el soporte técnico requerido por el INPEC y USPEC por término de las garantías.
6. El contratista debe allegar cronograma de actividades de los mantenimientos preventivos de los equipos de video conferencias y demás componentes del mismo al supervisor del contrato. Para la entrega de los equipos objeto de este contrato, el transporte correrá por cuenta y riesgo del contratista, quien asumirá todos los costos generados.
7. El contratista debe entregar un informe con archivo fotográfico por cada revisión o mantenimiento realizado a los equipos y componentes del mismo, durante el periodo de garantía técnica (de tres años) en cada uno de los establecimientos beneficiarios debidamente firmados por el técnico y por el INPEC.
8. Constituir las garantías técnicas y de cumplimiento en el término establecido, las cuales avalen e cumplimiento y calidad de las obligaciones adquiridas.
9. Acatar las solicitudes del supervisor, así mismo atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias que éste realice.
10. Garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los equipos de videoconferencia, durante el término del contrato.
11. Adelantar conjuntamente con la USPEC, las revisiones periódicas a los procesos relacionados para cumplir con el objeto contractual, con el fin de incorporar los cambios necesarios, teniendo en cuenta el dinamismo de la organización, de la tecnología, las oportunidades de mejoramiento y las mejores prácticas.
12. Responder porque el personal a su cargo cumpla con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo.
13. Entregar los bienes y/o equipos al INPEC y USPEC, en las condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas en el anexo técnico, en la oportunidad y Establecimientos indicados en este documento adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

14. Las demás contempladas en el documento "FICHA TÉCNICA AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES 2019".

OBLIGACIONES DE LA USPEC

1. Realizar los pagos de forma oportuna y en los términos previstos en el Pliego de condiciones, correspondientes a los recibos de los bienes en correcto funcionamiento, previa verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el pago de cuentas.
2. Informar oportunamente al contratista sobre cuál será la instancia designada por la USPEC encargada de ejecutar la supervisión de su contrato. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
3. Impartir al contratista las directrices y orientaciones para el óptimo desempeño de las actividades propias del objeto contractual dentro de los centros de reclusión.
4. Informar oportunamente sobre cambios en las especificaciones técnicas o en la programación, que con ocasión motivada por parte de la USPEC se requieran para garantizar la prestación del servicio carcelario.
5. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o la supervisión con respecto a la ejecución de las intervenciones.
6. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
7. Comunicar por escrito de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
8. Establecer e informar al contratista los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Ejercer el respectivo control en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, estará a cargo del **SUBDIRECTOR DE SUMINISTRO DE BIENES DE LA USPEC,** o por quien el ordenador del gasto designe. Además la supervisión podrá contar con un apoyo técnico por parte de la Oficina de Tecnología de la USPEC.

La supervisión deberá dar cumplimiento de la circular N° 0000006 del 10 de Marzo de 2014 de la Dirección General de la USPEC, quienes deberán cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011.

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

La USPEC solicitara el acompañamiento de funcionarios y/o del establecimiento carcelario del INPEC para el recibo de los bienes objeto del presente proceso.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será pagado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, así:

El cien por ciento (100%) del valor del contrato se pagará una vez se reciban a satisfacción los EQUIPOS DE VIDEO CONFERENCIA TODO EN UNO para el fortalecimiento tecnológico para la realización de audiencias y diligencias judiciales, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes contratados por parte del supervisor del contrato y funcionario responsable de INPEC.

Los documentos para la aprobación del pago:

Actas de recibo a satisfacción, suscritas, supervisor del contrato y funcionario responsable de INPEC.

1. Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación del mismo.
2. Manuales de equipos y/o bienes contratados e instalados, con su garantía de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
3. De los equipos y/o bienes las certificaciones de garantía y de calidad

La factura será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley No.1150 del 16 de julio de 2007 o en el evento de no haberse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE"

La USPEC practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la programación Anual Mensual de Caja – PAC, aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo a satisfacción de los bienes, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC se reserva el derecho de solicitar los correctivos o ajustes o adecuaciones de los bienes o equipos o elementos o accesorios que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento, que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o de las entregas por establecimiento de los bienes suministrados, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de la entrega como parte del cumplimiento del contrato.

NOTA: La USPEC no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor de la USPEC, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
Cumplimiento del contrato	Por la suma de: 352.663.816,8 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.1.2 "Garantía de cumplimiento" Decreto 1082 de 2015 numeral 3).	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Por una suma de: 352.663.816,8 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y tres (3) años más a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato.	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los bienes que recibe la entidad en cumplimiento del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por una suma de: 88.165.954,2 equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, término contado a partir de su perfeccionamiento.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento

NOTA 1: El CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

NOTA 2: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y hará la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II.

NOTA 3: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y publicarlas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con las normas vigentes.

En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión.

Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. La garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión.

CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la USPEC podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda, así como realizar el cobro de la garantía, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la ejecución del presente contrato y la USPEC, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, y/o en su defecto, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, la existencia de los registros presupuestales y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar

el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – NOTIFICACIONES: La **USPEC**, las recibirá en la Calle 26 No. 69 – 76 pisos 12, 13 y 14 de Bogotá D.C. – El CONTRATISTA las recibirá en la Av. Cra 24 No. 83-57 de la ciudad de Bogotá D.C., al teléfono 6346354, así mismo acepta ser notificado al correo electrónico info@voxcom.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, harán parte del presente documento los estudios previos, el anexo técnico, el anexo de condiciones generales de participación de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. USPEC-SA-SI-046-2019.

Para la ejecución de las obligaciones contractuales se requiere registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Elaboro: Nicole parra López – Abogada Profesional - DIGECO
Reviso: Paola Sabogal – Coordinadora - DIGECO
Aprobó: José Manuel Luque González – Director DIGECO

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHmclavijo	MYRIAM CASTIBLANCO CLAVIJO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha y Hora Sistema:	2019-06-13-3:17 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Número:	52219	Fecha Registro:	2019-06-13	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	1.892.654.084,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	1.892.654.084,00	Saldo x Comprometer:	1.892.654.084,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	54019	Fecha Registro:	2019-06-13	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	C-1206-0800-8-0-1206003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	16	CSF						
					Total:	1.892.654.084,00	0,00	1.892.654.084,00	1.892.654.084,00	0,00

Objeto:	PARA AMPARAR LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO TODO EN UNO PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES A CARGO DEL INPEC Y AQUIS.

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESUPUESTO

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante	MHdosorio	DIANA MARIA OSORIO ARDILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante	12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS
Fecha y Hora Sistema:	2019-09-30-3:24 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 52219 de fecha 2019-06-13, Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	191119	Fecha Registro:	2019-09-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	1.892.654.084,00	Valor Total Operaciones:	-129.335.000,00	Valor Actual:	1.763.319.084,00	Saldo x Obligar:	1.763.319.084,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901322678	Razon Social:	VIDEOCONFERENCIA USPEC 2019	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	068037571	Banco:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	11245469	Nombre:	LUIS ALEXANDER GARZON HERNANDEZ	Cargo:	DIRECTOR DE LOGISTICA

CAJA MENOR

Identificacion:		Fecha de Registro:	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	CONTRATO 213 DE 2019	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA	Fecha:	2019-09-19

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO / RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y	C-1206-0800-8-0-1206003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	16	CSF	2019-09-30	1.892.654.084,00	-129.335.000,00		
					Total:	1.892.654.084,00	-129.335.000,00	1.763.319.084,00	1.763.319.084,00

Objeto:	PARA GARANTIZAR PAGO CONTRATO COMPRAVENTA 213 DE 2019, ADQUISICION EQUIPO TODO EN UNO FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES A CARGO DEL INPEC

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2019-09-30	1.763.319.084,00	1.763.319.084,00	NINGUNO

Diana Osorio

DIANA MARÍA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO

309

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 309 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y MELTEC COMUNICACIONES S.A CON NIT 830079015-1

CONSIDERACIONES

1. Que mediante radicados I-2019-0211118-2019-022791, el Director de Logística solicitó contratar el objeto del presente clausulado.

2. Que mediante Resolución No. 763 del 29 de octubre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Electrónica Presencial No. USPEC-SA-SI-67-2019, el cual cumplió con todas las etapas y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Subasta Electrónica Presencial No. USPEC-SA-SI-67-2019 se recibieron propuestas por parte de:

PROPONENTES
UT FF INPEC 2019
CONSORCIO USPEC COLCONDI
CONSORCIO INVERZIÓN
UNIÓN TEMPORAL JESMAR
GEMLSA
INVESIONES GUERFOR S.A
MUEBLES ROMERO SAS
MELTEC COMUNICACIONES S.A
CONSORCIO AMKY
GRUPO MLS SAS
MGC & CIA SAS

4. Que mediante Resolución No. 894 del 09 de diciembre del 2019 **LA ENTIDAD** adjudicó los grupos objeto de la Selección Abreviada por Subasta Electrónica Presencial No. USPEC-SA-SI-67-2019 así:

GRUPO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO
1.Equipo de cocina y panadería	Unión Temporal Jesmar
2.Equipos de lavandería	Grupo Gemlsa
3.Mobiliario	Muebles Romero SAS
4.Equipo de seguridad	Meltec Comunicaciones S.A
5.Talleres para capacitación y labores con textiles	Grupo MLS SAS
6.Talleres para capacitación y labores de carpintería, mantenimiento y cueros.	

5. Que la mencionada resolución fue aclarada mediante acto administrativo No. 942 del 20 de diciembre de 2019.

6. Que LA ENTIDAD dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 309 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y MELTEC COMUNICACIONES S.A CON NIT 830079015-1

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO: En virtud del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, a entregar, instalar, realizar el montaje, hacer pruebas y poner en funcionamiento **LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD**, de dotación operativa para el funcionamiento del establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON) EPAMS Girón e Ipiales a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC", de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

SEGUNDA –VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es hasta la suma de **$1.465.000.000 MONEDA LEGAL**, excluido de IVA incluidos todos los impuestos de ley, gastos y costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el certificado radicado MJD-CER19-0001453-4000 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho los bienes objeto del presente contrato se encuentran excluidos de IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto se encuentra amparado con los CDPS No. 66619 y 66419 expedidos por la Coordinadora de Presupuesto de la Entidad los cuales se desagregan de la siguiente manera:

VALOR TOTAL VIGENCIA 2019 CDP 66419	VALOR TOTAL VIGENCIA 2019 CDP 66619
$732.500.000	$732.500.000

PARÁGRAFO TERCERO: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, pagará el valor total del contrato, contra entrega, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de todos los elementos que componen el presente contrato. El supervisor del contrato expedirá la respectiva certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley No.1150 del 16 de julio de 2007 o en el evento de no haberse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE".

PARÁGRAFO QUINTO: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensual de Caja – PAC, aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO SEXTO: La USPEC practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo a satisfacción de los bienes, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC se reserva el derecho de

solicitar los correctivos o ajustes o adecuaciones de los bienes o equipos o elementos o accesorios que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento, que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o de las entregas por establecimiento de los bienes suministrados, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de la entrega como parte del cumplimiento del contrato.

TERCERA– PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de 90 días. Previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento y suscripción del acta de inicio.

CUARTA– LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista realizará la entrega, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos y elementos en los Establecimientos de Reclusión **EPAMS Girón** y **EPMSC Ipiales** a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ubicados en:

- **EPMSC Ipiales:** Dirección Cra. 8 No. 1 – 49 Sector Las Animas.
- **EPAMS Girón:** KM 14 Vía Zapatoca Vereda Palogordo, (Girón, Santander)

QUINTA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones del contrato.
2. Cumplir con la totalidad de las obligaciones y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico del contrato.
3. Conocer a cabalidad el Estudio Previo, Anexo Técnico, Pliego de condiciones y demás documentación del proceso de selección para cumplir con el objeto del contrato,
4. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por **LA ENTIDAD**, que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.
5. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
6. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de los estudios y diseños. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003.
7. Actuar con responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean necesarias y compatibles con el objeto del contrato.
8. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.

9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra LA ENTIDAD, por causa o con ocasión del contrato.
10. Coordinar las diferentes actividades y gestiones en desarrollo de su objeto contractual con la interventoria y/o los funcionarios del INPEC que así lo ameriten.
11. Prohibición de contratación de personal Interno y carcelario. De manera expresa, queda prohibido para el contratista y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende con el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición el contratista de interventoria se aplicaran las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del contrato correspondientes.
12. Responder porque el personal a su cargo cumpla con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo.
13. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con:

    - Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de dotación.
    - Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. Dotación de calzado y vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual.
    - Cumplir con la normatividad vigente para el trabajo de personal en alturas. Entre las cuales deben estar: dotación equipos de seguridad, (arnés, líneas de vida, manila certificada, mosquetones y todos los demás elementos necesarios para realizar el trabajo), suministro de personal calificado y certificado que adopte las medidas de seguridad vigentes.

14. Tener en cuenta el reglamento interno del establecimiento en el cual se va a ejecutar el contrato y acordar, previo el inicio de la misma, los horarios de ingreso del personal a los diferentes frentes, así como para el ingreso de materiales, insumos, equipos y herramientas que se requieran. Por lo anterior, estos horarios deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del cronograma.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
16. Responder por la totalidad de la documentación física o magnética que le sea entregada o que elabore en el desarrollo de sus obligaciones contractuales. A su vez entregar los productos físicos (documentos de archivo) a la USPEC, una vez finalice la ejecución del contrato en el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON.
17. Obrar con lealtad, buena fe y debida diligencia en las distintas etapas del contrato evitando contratiempos, adelantando todas las gestiones pertinentes para garantizar la prestación del servicio, implementando acciones frente a las contingencias que pudieran presentarse durante la ejecución del objeto del contrato.
18. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme al objeto mismo, y aquellas otras que en momento pueda impartir el interventor del mismo para su cabal cumplimiento.

SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 309 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y MELTEC COMUNICACIONES S.A CON NIT 830079015-1

1. Los bienes objeto del presente proceso se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa por SECOP II No. USPEC-SA-SI-67-2019, la oferta presentada por el contratista y el anexo No. 1 del presente contrato.
2. Entregar a título de venta, instalar, hacer el montaje, probar y poner en funcionamiento los bienes con las condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas, para el grupo Nº3, dentro del plazo pactado y en el (las) área(s) señaladas e indicadas por el supervisor del contrato.
3. Allegar los catálogos y/o fichas técnicas de los equipos, maquinas o bienes y demás componentes del mismo, muestras de insumos cuando sea procedente, al supervisor del contrato previamente al proceso de fabricación, ensamble o importación para el cotejo con fichas técnicas y especificaciones con el fin de aprobar detalles como el color y tipos de materiales y que el bien cumpla con las especificaciones contractuales.
4. Allegar cronograma de actividades del mantenimiento preventivo de los equipos, máquinas, bienes y demás componentes del mismo.
5. Cumplir con todas las especificaciones técnicas mínimas obligatorias de todos los equipos, máquinas y bienes.
6. Garantizar que los equipos y bienes que entrega e instala son completamente nuevos, tanto en sus piezas como en el conjunto.
7. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única, el plan de trabajo dentro del cual se establecerá el cronograma de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, máquinas y bienes; el cual no podrá superar los 60 días contados a partir de la fecha de la aprobación de la garantía única y acta de inicio.
8. Cumplir todas las estipulaciones previstas en el Pliego de Condiciones y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a proveer, para lo cual empleará sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
9. Hacer la entrega de los bienes y ejecutar todas las actividades y trámites necesarios para el correcto y total cumplimiento del objeto.
10. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, máquinas y bienes durante la vigencia de la garantía técnica (1 año mínimo).
11. Asegurar el soporte técnico requerido por el INPEC y **LA ENTIDAD** de los equipos, máquinas y bienes contratados en las condiciones definidas en el Anexo Técnico.
12. Para la entrega de los equipos, máquinas y bienes objeto de este contrato, el transporte correrá por cuenta y riesgo del contratista.
13. Presentar informes al Supervisor del contrato en los tiempos señalados en el cronograma de actividades y de mantenimientos.
14. Informar oportuna y continuamente al Supervisor del contrato, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato, sus problemáticas y alternativas de solución.
15. **EL CONTRATISTA** deberá presentar supervisor del contrato el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de todas las actividades que la legislación vigente determine en materia del sistema de seguridad social.
16. Adelantar conjuntamente con **LA ENTIDAD**, las revisiones periódicas a los procesos relacionados para cumplir con el objeto contractual, con el fin de incorporar los cambios necesarios, teniendo en cuenta el dinamismo de la organización, de la tecnología, las oportunidades de mejoramiento y las mejores prácticas.
17. Asumir los costos de Bodegaje y custodia ante el evento de no disponer de los recintos para la instalación y montaje por un plazo máximo de 60 días.
18. Hacer entrega del manual de operación y mantenimiento a nivel de usuario en español.

19. Hacer entrega de certificado de existencia en Colombia de repuestos durante el periodo de garantía de las pólizas de los equipos que lo requieran – garantía de posventa.
20. Entregar el plan de mantenimiento preventivo durante el tiempo de la garantía técnica y postventa, de conformidad con el anexo técnico del contrato.
21. Entregar los registros sanitarios de los equipos e instrumentos que lo requieran al igual que las certificaciones FDA - (según el caso).
22. Entregar los registros de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas y demás permisos y certificaciones a las que haya lugar.
23. **EL CONTRATISTA** deberá analizar las condiciones ambientales del Establecimiento (humedad, ambiente salino, plagas, etc.) y establecer medidas preventivas y/o correctivas contra aquellos factores que incidan directamente en el adecuado funcionamiento de equipos, máquinas y bienes objeto del contrato; esto supone adoptar medidas mínimas tales como la aplicación de aditivos especiales contra la Corrosión y minimizar el acceso de plagas.
24. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución o en las instalaciones de **LA ENTIDAD** relacionadas con los trabajos y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
25. Entregar un plan de capacitación para el uso de los bienes que así lo requieran, consensuado con **LA ENTIDAD**, en pro de garantizar la transferencia efectiva del conocimiento sobre el uso y buenas prácticas para la operación de los equipos especializados.
26. Responder por las Garantías Técnicas, el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos, máquinas y bienes objeto del presente proceso; y brindar el soporte técnico requerido por el supervisor.
27. Satisfacer las demás obligaciones que a su cargo se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Informar oportunamente al **CONTRATISTA** cual será la instancia designada por **LA ENTIDAD**, encargada de ejecutar la supervisión técnica al contrato. El Supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Entregar **AL CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo del contrato.
3. Impartir **AL CONTRATISTA** a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato.
4. Aprobar la garantía única aportada por el **CONTRATISTA**, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Realizar los pagos de forma oportuna, siempre y cuando el **CONTRATISTA** presente todos los documentos, requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
7. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor del contrato.
8. Comunicar por escrito **AL CONTRATISTA** cualquier reclamación.
9. Exigir que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.

10. El supervisor podrá comunicar y requerir las modificaciones referentes a disminuir, aumentar o eliminar cantidades de servicios requeridos, previo acuerdo de las partes y siempre que guarde estrecha relación con el objeto contratado, con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación a la ejecución de la actividad.
11. Pagar en los tiempos convenidos el valor de los bienes contratados previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

OCTAVA–SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el (la) Director de Logística o por quien éste delegue, quien deberá ejercerla de conformidad con las respectivas estipulaciones y los documentos señalados en el Manual de Supervisión de LA ENTIDAD.

Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

NOVENA: GARANTIAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a **LA ENTIDAD** de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, **EL CONTRATISTA** deberá prestar una garantía única, consiste en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de **LA NACIÓN Y/O LA UNIDAD DE SERVICIOS CARCELARIOS Y PENINTENCIARIOS "USPEC"**, (Nit: 900523391-1). Dicha garantía tendrá por objeto amparar:

AMPAROS	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula Penal Pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor total del contrato	Será por el término de duración del contrato y tres (3) años más, a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los bienes que recibe la entidad en cumplimiento del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 309 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y MELTEC COMUNICACIONES S.A CON NIT 830079015-1

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones LABORALES	Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, término contado a partir de su perfeccionamiento	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC realizará la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y hará la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II. **PÁRAGRAFO TERCERO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y publicarlas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con las normas vigentes. **PÁRAGRAFO CUARTO:** Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. **PÁRAGRAFO QUINTO:** Renuncia al beneficio de excusión: en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PÁRAGRAFO SEXTO:** en la garantía se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

DECIMA– MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que **LA ENTIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda, así como realizar el cobro de la garantía, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.

DÉCIMA PRIMERA -PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, **LA ENTIDAD** la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude **AL CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en **LA ENTIDAD**, sin que ello impida que **LA ENTIDAD** pueda solicitar **AL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **El CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por **LA ENTIDAD**, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas **AL CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA– INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, **LA ENTIDAD** podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia.

DÉCIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y **LA ENTIDAD** no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

DÉCIMA CUARTA– SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, y/o en su defecto, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA QUINTA– EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar.

DÉCIMA SEXTA– DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

DÉCIMA SÉPTIMA– PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA OCTAVA- EJECUCION: **EL CONTRATISTA** solo podrá iniciar la ejecución de este contrato, una vez se haya aprobado por parte de **LA ENTIDAD** la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA– CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – **LA ENTIDAD**, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA– INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA– SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ENTIDAD**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar

en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA ENTIDAD, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera AL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA USPEC, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante LA ENTIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA– INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA CUARTA– DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA– RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Articulo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y LA ENTIDAD, no existirá ningún vinculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo DEL CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA– PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: ÉL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona

o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA– LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA OCTAVA– NOTIFICACIONES: LA ENTIDAD, las recibirá en la Calle 26 No. 69 – 76 pisos 12, 13 y 14 de Bogotá D.C. – El CONTRATISTA las recibirá en la Cll 130ª No. 58ª-29 Teléfono: 4111899 y al correo electrónico licitaciones@meltec.com.co ; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Elaboro: Paola F. Castro – Abogada Contratista- DIGECO
Aprobó: José Manuel Luque González – Director DIGECO

27 DIC 2019

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

ANEXO TÉCNICO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 309 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y MELTEC COMUNICACIONES S.A CON NIT 830079015-1.

OBJETO: En virtud del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, a entregar, instalar, realizar el montaje, hacer pruebas y poner en **FUNCIONAMIENTO** LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD, de dotación operativa para el funcionamiento del establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON) EPAMS Girón e Ipiales a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC", de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

EL CONTRATISTA deberá cumplir las especificaciones técnicas definidas en el presente anexo de la siguiente manera:

EL CONTRATISTA debe aportar la FICHA TÉCNICA donde incluirá las características y especificaciones, las cuales se deben suministrar en términos de desempeño y calidad de acuerdo a lo requerido para los equipos de seguridad.

Para desarrollar este requerimiento **LA ENTIDAD** ha determinado la siguiente FICHA TÉCNICA para la ejecución del objeto contractual.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD POR ESTABLECIMIENTO
4	EQUIPO DE SEGURIDAD		
4.1	EQUIPO DE SEGURIDAD		
4.1.1	Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha - DO. 10 rayos x portal visitas para paquetes pequeños. túnel 90 cm x 76 cm. penetración en acero 30 mm. peso sobre banda mínimo 160 kg. incluye monitor a color lcd 17" o superior y silla de operador.	u	1
4.1.1.1	Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha - DO. 07 arco detector de metales (tipo garrett) (portal bloque i, j) 30 zonas de detección. Detección de elementos metálicos ferrosos y no ferrosos. alta inmunidad a interferencias , calibración automática, alarmas visuales y sonoras en ambos paneles laterales y estándares de calibración preajustados de fábrica, con opción de ajustes personalizados. barra de señalización en ambos costados . ups de 1 kva - 110 a 220 v. panel de control protegido al agua, con cerradura y claves de programación. programación ajustable.	u	27
4.1.1.2	Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha - Silla detectora de metales. cinco sensores configurables independientes 115-220 v..incluye ups con 2 horas de reserva.	u	1
4	SUBTOTAL 4. EQUIPO DE SEGURIDAD		

GARANTÍA TÉCNICA DE LOS BIENES, SERVICIO Y CALIDAD

EL CONTRATISTA deberá cumplir con la garantía presentada con su oferta:

- **Garantía Técnica Mínima:** por posibles defectos de fabricación, daño por fallas en el diseño o materiales, incluyendo mano de obra, repuestos de los equipos, máquinas y muebles, así como por el funcionamiento del mismo y demás que señale la ficha técnica (Ver fichas técnicas).

  El MANTENIMIENTO CORRECTIVO está incluido en esta garantía. Ver *Mantenimiento Correctivo* para mayor detalle. La ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO también están incluidos en esta garantía. Ver *Asistencia y Soporte Técnico* para mayor detalle.

ANEXO TÉCNICO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 309 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y MELTEC COMUNICACIONES S.A CON NIT 830079015-1.

Un (1) año o el tiempo presentado por **EL CONTRATISTA**, a partir de la entrega, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de equipos, máquinas y muebles contratados, y recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

- **Mantenimiento Preventivo:** Mínimo 3 mantenimientos por año, cada 4 meses – SIN COSTO ADICIONAL. Un (1) año a partir de la entrega, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de equipos, máquinas y muebles contratados.

- **GARANTÍA POSVENTA:** Cinco (5) años a partir de la entrega, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de equipos, máquinas y muebles contratados.

MANTENIMIENTO

EL CONTRATISTA deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo determinado a continuación:

Mantenimiento Preventivo	Mínimo 3 mantenimientos por año, cada 4 meses – **SIN COSTO ADICIONAL.**
	EL CONTRATISTA deberá analizar las condiciones ambientales de los Establecimientos (humedad, ambiente salino, plagas, etc.) y establecer medidas preventivas y/o correctivas contra aquellos factores que incidan directamente en el adecuado funcionamiento de equipos, máquinas y bienes; esto supone adoptar medidas mínimas como entre otras la aplicación de aditivos especiales contra la Corrosión y minimizar el acceso de plagas. En el mantenimiento se debe incluir en la revisión de la mecánica, electricidad, electrónica, calibración, limpieza, aplicación de aditivos a todos los componentes del sistema, al igual que para los reguladores de energía o las UPS de cada una de los equipos y se debe realizar limpieza tanto interna como externamente. **EL CONTRATISTA** deberá especificar claramente en su propuesta en qué consistirá el mantenimiento que realizará. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo cronograma
Mantenimiento Correctivo	Cuando sea necesaria durante la garantía técnica, y con un tiempo de respuesta no mayor a cuarenta y ocho (48) horas - **SIN COSTO ADICIONAL.** Una vez se solicite por parte del supervisor del contrato, el servicio del mantenimiento correctivo en forma escrita, telefónico o correo electrónico, el contratista tendrá máximo cuarenta y ocho (48) horas continuas para presentarse en el sitio objeto de la contratación con el fin de realizar el diagnóstico y dar solución a la falla presentada.
	El equipo, maquina o bien debe quedar totalmente reparado y entregado en funcionamiento al Director o administrador del servicio en el establecimiento sin excepción, de no quedar en funcionamiento el equipo, maquina o bien, no se tendrá en cuenta el mantenimiento efectuado y se debe realizar nueva visita en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, sin costo alguno para el INPEC o USPEC - incluyendo el suministro de repuestos. En la garantía se exime al contratista de asumir el costo de los repuestos, cuando existan daños ocasionados por malos manejos o abuso de los equipos. En caso de necesitarse la reparación del equipo, maquina o bien fuera del establecimiento, el

	contratista debe entregar e instalar y colocar en funcionamiento un equipo, maquina o bien de iguales o mejores características técnicas, en un tiempo máximo de 24 horas con el fin de no suspender o afectar el funcionamiento del sistema operativo del mismo. El tiempo de respuesta y solución no excederá de 4 hábiles. En todo caso, el transporte de los equipos, máquinas o bienes que se requieran trasladar al laboratorio del contratista, correrá a su costo y bajo su cuenta y riesgo. Si la falla se presenta más de 2 veces en el mismo equipo, maquina o bien, el contratista debe cambiarlo por uno nuevo de iguales o mejores características técnicas, sin costo alguno para el INPEC o USPEC.

EL CONTRATISTA deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, durante el periodo de garantía ofertado para los bienes del presente grupo, sin costo adicional para la Entidad.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES

1. PLANOS DE REFERENCIA:

EL CONTRATISTA debe elaborar los planos récord de la totalidad del proyecto del presente grupo, los cuales deberán ser entregados a **LA ENTIDAD** para su aprobación, en medio impreso y magnético. Estos deben contener como mínimo la ubicación final de cada uno de los bienes suministrados en cada una de las áreas definidas dentro del ERON EPMSC GIRÓN E IPIALES, además indicar caracteristicas técnicas de cada uno debidamente respaldados por el profesional responsable.

2. RECURSOS FÍSICOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA deberá disponer por lo menos una sede administrativa ubicada en la ciudad de Bogotá, D: C., la cual debe estar dotada de los equipos y herramientas básicas para operar y deberá contar con el apoyo logístico suficiente y disponer de los recursos necesarios para poder desarrollar el objeto contractual y atender a las reuniones que la supervisión requiera.

De la misma forma debe disponer de los sistemas de información necesarios que garanticen un acceso transparente, seguro, ágil a la información relacionada con contrato con el fin de realizar una correcta gestión de los recursos humanos, económicos, técnicos, entre otros que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual

3. PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

CARGO	PROFESIONAL EN:	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	TIEMPO DE DEDICACIÓN
RESIDENTE DEL PROYECTO	Un (1) profesional con titulo en ingeniería mecánica y/o ingeniería electromecánica y/o ingeniería mecatrónica y/o ingeniería eléctrica	Tres (3) años	Experiencia profesional especifica y certificada de un (1) año cómo contratista y/o residente y/o coordinador y/o supervisor y/o director de proyectos, en proyectos cuyo	50%

ANEXO TÉCNICO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 309 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y MELTEC COMUNICACIONES S.A CON NIT 830079015-1.

	y/o ingeniería industrial		objeto incluya el mantenimiento y/o fabricación y/o montaje y/o suministro y/o instalación de los bienes a instalar según el Grupo al que se está ofertando.	
TÉCNICO MECÁNICO O ELECTRICISTA O ELECTRO - MECÁNICO	Un (1) técnico con título como TÉCNICO mecánico y/o electricista y/o electromecánico y/o mecánico industrial y/o electrónica industrial	Tres (3) años	Experiencia laboral específica certificada de dos (2) años como Técnico mecánico y/o electricista y/o electromecánico y/o mecánico industrial y/o electrónico industrial para proyectos cuyo objeto incluya el mantenimiento y/o fabricación y/o montaje y/o suministro y/o instalación de los bienes a instalar según el Grupo al que se está ofertando.	100%

Elaboro: Paola F. Castro – Abogada Contratista- DIGECO
Reviso: Maria Carolina Quintero-Directora de Logística

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcestupin	CAROLINA ESTUPINAN PARRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha y Hora Sistema:	2019-12-30-8:03 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 66619 de fecha 2019-08-08. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	286119	Fecha Registro:	2019-12-30	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	732.500.000,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	732.500.000,00	Saldo x Obligar:	732.500.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	830079015	Razon Social:	MELTEC COMUNICACIONES S A	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	000353250	Banco:	BANCO DE BOGOTA S A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	11245469	Nombre:	LUIS ALEXANDER GARZON HERNANDEZ	Cargo:	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

CAJA MENOR

Identificacion:		Fecha de Registro:	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	CONTRATO COMPRAVENTA 309/19	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y	Fecha:	2019-12-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	C-1206-0800-6-0-1206006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES - CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACIÓN DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN - NACIONAL	Nación	16	CSF		732.500.000,00			
					Total:	732.500.000,00		732.500.000,00	732.500.000,00

Objeto:	PARA GARANTIZAR PAGO CTO 309/19 COMPRAVENTA, ENTREGAR, INSTALAR, REALIZAR EL MONTAJE, HACER PRUEBAS Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD, EPMSC IPIALES

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2019-12-30	732.500.000,00	732.500.000,00	NINGUNO

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO PRESUPUESTO

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcestupin	CAROLINA ESTUPINAN PARRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha y Hora Sistema:	2019-12-30-8:06 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 66419 de fecha 2019-08-08. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	286319	Fecha Registro:	2019-12-30	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	732.500.000,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	732.500.000,00	Saldo x Obligar:	732.500.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	830079015	Razon Social:	MELTEC COMUNICACIONES S A	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	000353250	Banco:	BANCO DE BOGOTA S. A	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	11245469	Nombre:	LUIS ALEXANDER GARZON HERNANDEZ	Cargo:	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

CAJA MENOR				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	CONTRATO DE COMPRAVENTA 309/19	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y	Fecha:	2019-12-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	C-1206-0800-6-0-1206006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES - CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACIÓN DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN - NACIONAL	Nación	16	CSF		732.500.000,00			
					Total:	732.500.000,00		732.500.000,00	732.500.000,00

Objeto:	PARA GARANTIZAR PAGO CTO 309/19 COMPRAVENTA, ENTREGAR, INSTALAR, REALIZAR EL MONTAJE, HACER PRUEBAS Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD, EPAMS GIRON

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2019-12-30	732.500.000,00	732.500.000,00	NINGUNO

Diana M Osorio A

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO PRESUPUESTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 310 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y GRUPO MLS SAS CON NIT 900068178-1

CONSIDERACIONES

1. Que mediante radicados I-2019-0211118-2019-022791, el Director de Logistica solicitó contratar el objeto del presente clausulado.

2. Que mediante Resolución No. 763 del 29 de octubre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Electrónica Presencial No. USPEC-SA-SI-67-2019, el cual cumplió con todas las etapas y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Subasta Electrónica Presencial No. USPEC-SA-SI-67-2019 se recibieron propuestas por parte de:

PROPONENTES
UT FF INPEC 2019
CONSORCIO USPEC COLCONDI
CONSORCIO INVERZIÓN
UNIÓN TEMPORAL JESMAR
GEMLSA
INVESIONES GUERFOR S.A
MUEBLES ROMERO SAS
MELTEC COMUNICACIONES S.A
CONSORCIO AMKY
GRUPO MLS SAS
MGC & CIA SAS

4. Que mediante Resolución No. 894 del 09 de diciembre del 2019 **LA ENTIDAD** adjudicó los grupos objeto de la Selección Abreviada por Subasta Electrónica Presencial No. USPEC-SA-SI-67-2019 así:

GRUPO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO
1.Equipo de cocina y panadería	Unión Temporal Jesmar
2.Equipos de lavandería	Grupo Gemlsa
3.Mobiliario	Muebles Romero SAS
4.Equipo de seguridad	Meltec Comunicaciones S.A
5.Talleres para capacitación y labores con textiles	Grupo MLS SAS
6.Talleres para capacitación y labores de carpintería, mantenimiento y cueros.	

5. Que la mencionada resolución fue aclarada mediante acto administrativo No. 942 del 20 de diciembre de 2019.

6. Que LA ENTIDAD dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 310 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y GRUPO MLS SAS CON NIT 900068178-1

PRIMERA OBJETO: En virtud del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, a entregar, instalar, realizar el montaje, hacer pruebas y poner en funcionamiento **LOS TALLERES PARA CAPACITACIÓN Y LABORES CON TEXTILES Y DE CAPACITACIÓN Y LABORES DE CARPINTERÍA, MANTENIMIENTO Y CUEROS** de dotación operativa para el funcionamiento del establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON) EPAMS Girón e Ipiales a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC", de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

SEGUNDA –VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es hasta la suma de **$1.430.382.347,9 MONEDA LEGAL**, excluido de IVA incluidos todos los impuestos de ley, gastos y costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el certificado radicado MJD-CER19-0001453-4000 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho los bienes objeto del presente contrato se encuentran excluidos de IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto se encuentra amparado con los CDPS No. 66619 y 66419 expedidos por la Coordinadora de Presupuesto de la Entidad los cuales se desagregan de la siguiente manera:

VALOR TOTAL VIGENCIA 2019 CDP 66419	VALOR TOTAL VIGENCIA 2019 CDP 66619
$715.191.173,9	$715.191.173,9

PARÁGRAFO TERCERO: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, pagará el valor total del contrato, contra entrega, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de todos los elementos que componen el presente contrato. El supervisor del contrato expedirá la respectiva certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley No.1150 del 16 de julio de 2007 o en el evento de no haberse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE".

PARÁGRAFO QUINTO: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensual de Caja – PAC, aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO SEXTO: La USPEC practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo a satisfacción de los bienes, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC se reserva el derecho de solicitar los correctivos o ajustes o adecuaciones de los bienes o equipos o elementos o accesorios que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento, que no sea el Acta

de recibo definitivo de la totalidad o de las entregas por establecimiento de los bienes suministrados, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de la entrega como parte del cumplimiento del contrato.

TERCERA– PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de 90 días. Previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento y suscripción del acta de inicio.

CUARTA– LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista realizará la entrega, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos y elementos en los Establecimientos de Reclusión **EPAMS Girón** y **EPMSC Ipiales** a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ubicados en:

- **EPMSC Ipiales:** Dirección Cra. 8 No. 1 – 49 Sector Las Animas.
- **EPAMS Girón:** KM 14 Vía Zapatoca Vereda Palogordo, (Girón, Santander)

QUINTA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones del contrato.
2. Cumplir con la totalidad de las obligaciones y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico del contrato.
3. Conocer a cabalidad el Estudio Previo, Anexo Técnico, Pliego de condiciones y demás documentación del proceso de selección para cumplir con el objeto del contrato,
4. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por **LA ENTIDAD**, que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.
5. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
6. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de los estudios y diseños. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003.
7. Actuar con responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean necesarias y compatibles con el objeto del contrato.
8. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra LA ENTIDAD, por causa o con ocasión del contrato.
10. Coordinar las diferentes actividades y gestiones en desarrollo de su objeto contractual con la interventoria y/o los funcionarios del INPEC que así lo ameriten.

11. Prohibición de contratación de personal Interno y carcelario. De manera expresa, queda prohibido para el contratista y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende con el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición el contratista de interventoría se aplicaran las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del contrato correspondientes.
12. Responder porque el personal a su cargo cumpla con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo.
13. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con:

    - Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de dotación.
    - Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. Dotación de calzado y vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual.
    - Cumplir con la normatividad vigente para el trabajo de personal en alturas. Entre las cuales deben estar: dotación equipos de seguridad, (arnés, líneas de vida, manila certificada, mosquetones y todos los demás elementos necesarios para realizar el trabajo), suministro de personal calificado y certificado que adopte las medidas de seguridad vigentes.

14. Tener en cuenta el reglamento interno del establecimiento en el cual se va a ejecutar el contrato y acordar, previo el inicio de la misma, los horarios de ingreso del personal a los diferentes frentes, así como para el ingreso de materiales, insumos, equipos y herramientas que se requieran. Por lo anterior, estos horarios deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del cronograma.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
16. Responder por la totalidad de la documentación física o magnética que le sea entregada o que elabore en el desarrollo de sus obligaciones contractuales. A su vez entregar los productos físicos (documentos de archivo) a la USPEC, una vez finalice la ejecución del contrato en el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON.
17. Obrar con lealtad, buena fe y debida diligencia en las distintas etapas del contrato evitando contratiempos, adelantando todas las gestiones pertinentes para garantizar la prestación del servicio, implementando acciones frente a las contingencias que pudieran presentarse durante la ejecución del objeto del contrato.
18. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme al objeto mismo, y aquellas otras que en momento pueda impartir el interventor del mismo para su cabal cumplimiento.

SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Los bienes objeto del presente proceso se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa por SECOP II No. USPEC-SA-SI-67-2019, la oferta presentada por el contratista y el anexo No. 1 del presente contrato.
2. Entregar a título de venta, instalar, hacer el montaje, probar y poner en funcionamiento los bienes con las condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas, para el grupo Nº3, dentro del plazo pactado y en el (las) área(s) señaladas e indicadas por el supervisor del contrato.

3. Allegar los catálogos y/o fichas técnicas de los equipos, maquinas o bienes y demás componentes del mismo, muestras de insumos cuando sea procedente, al supervisor del contrato previamente al proceso de fabricación, ensamble o importación para el cotejo con fichas técnicas y especificaciones con el fin de aprobar detalles como el color y tipos de materiales y que el bien cumpla con las especificaciones contractuales.
4. Allegar cronograma de actividades del mantenimiento preventivo de los equipos, máquinas, bienes y demás componentes del mismo.
5. Cumplir con todas las especificaciones técnicas mínimas obligatorias de todos los equipos, máquinas y bienes.
6. Garantizar que los equipos y bienes que entrega e instala son completamente nuevos, tanto en sus piezas como en el conjunto.
7. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única, el plan de trabajo dentro del cual se establecerá el cronograma de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, máquinas y bienes; el cual no podrá superar los 60 días contados a partir de la fecha de la aprobación de la garantía única y acta de inicio.
8. Cumplir todas las estipulaciones previstas en el Pliego de Condiciones y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a proveer, para lo cual empleará sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
9. Hacer la entrega de los bienes y ejecutar todas las actividades y trámites necesarios para el correcto y total cumplimiento del objeto.
10. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, máquinas y bienes durante la vigencia de la garantía técnica (1 año mínimo).
11. Asegurar el soporte técnico requerido por el INPEC y **LA ENTIDAD** de los equipos, máquinas y bienes contratados en las condiciones definidas en el Anexo Técnico.
12. Para la entrega de los equipos, máquinas y bienes objeto de este contrato, el transporte correrá por cuenta y riesgo del contratista.
13. Presentar informes al Supervisor del contrato en los tiempos señalados en el cronograma de actividades y de mantenimientos.
14. Informar oportuna y continuamente al Supervisor del contrato, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato, sus problemáticas y alternativas de solución.
15. **EL CONTRATISTA** deberá presentar supervisor del contrato el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de todas las actividades que la legislación vigente determine en materia del sistema de seguridad social.
16. Adelantar conjuntamente con **LA ENTIDAD**, las revisiones periódicas a los procesos relacionados para cumplir con el objeto contractual, con el fin de incorporar los cambios necesarios, teniendo en cuenta el dinamismo de la organización, de la tecnología, las oportunidades de mejoramiento y las mejores prácticas.
17. Asumir los costos de Bodegaje y custodia ante el evento de no disponer de los recintos para la instalación y montaje por un plazo máximo de 60 días.
18. Hacer entrega del manual de operación y mantenimiento a nivel de usuario en español.
19. Hacer entrega de certificado de existencia en Colombia de repuestos durante el período de garantía de las pólizas de los equipos que lo requieran – garantía de posventa.
20. Entregar el plan de mantenimiento preventivo durante el tiempo de la garantía técnica y postventa, de conformidad con el anexo técnico del contrato.
21. Entregar los registros sanitarios de los equipos e instrumentos que lo requieran al igual que las certificaciones FDA - (según el caso).
22. Entregar los registros de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas y demás permisos y certificaciones a las que haya lugar.

23. EL CONTRATISTA deberá analizar las condiciones ambientales del Establecimiento (humedad, ambiente salino, plagas, etc.) y establecer medidas preventivas y/o correctivas contra aquellos factores que incidan directamente en el adecuado funcionamiento de equipos, máquinas y bienes objeto del contrato; esto supone adoptar medidas mínimas tales como la aplicación de aditivos especiales contra la Corrosión y minimizar el acceso de plagas.
24. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución o en las instalaciones de LA ENTIDAD relacionadas con los trabajos y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
25. Entregar un plan de capacitación para el uso de los bienes que así lo requieran, consensuado con LA ENTIDAD, en pro de garantizar la transferencia efectiva del conocimiento sobre el uso y buenas prácticas para la operación de los equipos especializados.
26. Responder por las Garantías Técnicas, el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos, máquinas y bienes objeto del presente proceso; y brindar el soporte técnico requerido por el supervisor.
27. Satisfacer las demás obligaciones que a su cargo se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Informar oportunamente al CONTRATISTA cual será la instancia designada por LA ENTIDAD, encargada de ejecutar la supervisión técnica al contrato. El Supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Entregar AL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato.
3. Impartir AL CONTRATISTA a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato.
4. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Realizar los pagos de forma oportuna, siempre y cuando el CONTRATISTA presente todos los documentos, requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
7. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor del contrato.
8. Comunicar por escrito AL CONTRATISTA cualquier reclamación.
9. Exigir que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
10. El supervisor podrá comunicar y requerir las modificaciones referentes a disminuir, aumentar o eliminar cantidades de servicios requeridos, previo acuerdo de las partes y siempre que guarde estrecha relación con el objeto contratado, con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación a la ejecución de la actividad.
11. Pagar en los tiempos convenidos el valor de los bienes contratados previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

OCTAVA–SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el (la) Director de Logística o por quien éste delegue, quien deberá ejercerla de conformidad con las respectivas estipulaciones y los documentos señalados en el Manual de Supervisión de LA ENTIDAD.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 310 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y GRUPO MLS SAS CON NIT 900068178-1

Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

NOVENA: GARANTIAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a **LA ENTIDAD** de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, **EL CONTRATISTA** deberá prestar una garantía única, consiste en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de **LA NACIÓN Y/O LA UNIDAD DE SERVICIOS CARCELARIOS Y PENINTENCIARIOS "USPEC"**, (Nit: 900523391-1). Dicha garantía tendrá por objeto amparar:

AMPAROS	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula Penal Pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor total del contrato	Será por el término de duración del contrato y tres (3) años más, a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los bienes que recibe la entidad en cumplimiento del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones LABORALES	Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, término contado a partir de su perfeccionamiento	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC realizará la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y hará la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II. **PÁRAGRAFO TERCERO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y publicarlas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con las normas vigentes. **PÁRAGRAFO CUARTO:** Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. **PÁRAGRAFO QUINTO:** Renuncia al beneficio de excusión: en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PÁRAGRAFO SEXTO:** en la garantía se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

DECIMA– MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que **LA ENTIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda, así como realizar el cobro de la garantía, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.

DÉCIMA PRIMERA -PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, **LA ENTIDAD** la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude **AL CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en **LA ENTIDAD**, sin que ello impida que **LA ENTIDAD** pueda solicitar **AL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **El CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores

correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por **LA ENTIDAD**, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas **AL CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA– INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, **LA ENTIDAD** podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia.

DÉCIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y **LA ENTIDAD** no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

DÉCIMA CUARTA– SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, y/o en su defecto, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA QUINTA– EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar.

DÉCIMA SEXTA– DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

DÉCIMA SÉPTIMA– PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA OCTAVA- EJECUCION: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución de este contrato, una vez se haya aprobado por parte de LA ENTIDAD la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA– CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – LA ENTIDAD, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA– INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a LA ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de LA ENTIDAD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita AL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, LA ENTIDAD, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude AL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA– SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para LA ENTIDAD, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA ENTIDAD, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera AL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA USPEC, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante LA ENTIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA– INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. 310 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y GRUPO MLS SAS CON NIT 900068178-1

VIGÉSIMA CUARTA– DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA– RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA– PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: ÉL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA– LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA OCTAVA– NOTIFICACIONES: LA ENTIDAD, las recibirá en la Calle 26 No. 69 – 76 pisos 12, 13 y 14 de Bogotá D.C. – El CONTRATISTA las recibirá en la Cll 75 No. 99-21 Villas del Madrigal, Teléfono: 4334780-2290687 y al correo electrónico groupmls.rc@gmail.com; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

30 DIC 2019

Elaboro: Paola F. Castro – Abogada Contratista- DIGECO
Aprobó: José Manuel Luque González – Director DIGECO

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcestupin	CAROLINA ESTUPINAN PARRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha y Hora Sistema:	2019-12-31-8:10 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 66619 de fecha 2019-08-08. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	285319	Fecha Registro:	2019-12-30	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	715.191.173,90	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	715.191.173,90	Saldo x Obligar:	715.191.173,90

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900068178	Razon Social:	GROUP MLS S.A.S.	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	458269999397	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	11245469	Nombre:	LUIS ALEXANDER GARZON HERNANDEZ	Cargo:	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

CAJA MENOR

Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	CONTRATO DE COMPRAVENTA 310/19	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	Fecha:	2019-12-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO/ RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	C-1206-0800-6-0-1206006-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES - CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACIÓN DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN - NACIONAL	Nación	16	CSF		715.191.173,90			
					Total:	715.191.173,90		715.191.173,90	715.191.173,90

Objeto:	PARA GARANTIZAR PAGO CTO COMPRAVENTA 310/19, ENTREGAR, INSTALAR, REALIZAR MONTAJE, HACER PRUEBAS Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS TALLERES DE CAPACITACION, LABORES CON TEXTILES, CARPINTERIA, MANTENIMIENTO Y CUEROS, EPAMS GIRON.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2019-12-30	715.191.173,90	715.191.173,90	NINGUNO

Diana MO Se ri eA

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO PRESUPUESTO

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcestupin	CAROLINA ESTUPINAN PARRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante	12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha y Hora Sistema:	2019-12-31-8:15 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 66419 de fecha 2019-08-08. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	285219	Fecha Registro:	2019-12-30	Unidad y Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	715.191.173,90	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	715.191.173,90	Saldo x Obligar:	715.191.173,90

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900068178	Razon Social:	GROUP MLS S.A.S.	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	458269999397	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	11245469	Nombre:	LUIS ALEXANDER GARZON HERNANDEZ	Cargo:	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

CAJA MENOR				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	CONTRATO DE COMPRAVENTA 310/19	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA	Fecha:	2019-12-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO/ RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	C-1206-0800-6-0-1206006-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES - CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACIÓN DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN - NACIONAL	Nación	16	CSF		715.191.173,90			
					Total:	715.191.173,90		715.191.173,90	715.191.173,90

Objeto:	PARA GARANTIZAR PAGO CTO COMPRAVENTA 310/19, ENTREGAR, INSTALAR, REALIZAR MONTAJE, HACER PRUEBAS Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS TALLERES DE CAPACITACION, LABORES CON TEXTILES, CARPINTERIA, MANTENIMIENTO Y CUEROS, EPMS IPIALES.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2019-12-30	715.191.173,90	715.191.173,90	NINGUNO

Diana M Osorio A

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO PRESUPUESTO

CLAUSULADO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 259 DEL 01-12-2020. ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS INTEGRADO - EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA TODO EN UNO PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES Y DILIGENCIAS JUDICIALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, SUSCRITO CON LA UNIÓN TEMPORAL UT VIDEOCONFERENCIA USPEC 028 2020 CON NIT 901.435.049-6

Entre los suscritos, **ANDREA DEL PILAR GIL JIMÉNEZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.666.598**, actuando en calidad de Directora de Logística de la USPEC, nombrada mediante Resolución No. 000580 del 17 de noviembre de 2020 y acta de posesión No. 000038 del 17 de noviembre de 2020, quien actúa en calidad de ordenadora del gasto de la Entidad de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000437 del 18 de julio de 2019, adicionada por la Resolución No.000473 del 26 de julio de 2019, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL UT VIDEOCONFERENCIA USPEC 028 2020,** identificada con NIT **901.435.049-6**, representada legalmente por **ALBERTO FRANCO GONZÁLEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.150.330, integrada por la firma **VOXCOM S.A.S.,** identificada con NIT. 830.106.748-8, representada legalmente por **ALBERTO FRANCO GONZÁLEZ,** con un porcentaje de participación del 90%, y **TC TECHNOLOGY CONSULTING S.A.S.,** identificada con NIT. 900.673.928-1, representada legalmente por **CRISTIAN RODOLFO ROJAS MESA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.185.384, con un porcentaje de participación del 10%, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante Resolución No. 000548 del 30 de octubre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. USPEC-SA-SI-028-2020, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. USPEC-SA-SI-028-2020, se recibieron propuestas por parte de:

PROPONENTE	FECHA PRESENTACIÓN OFERTA	HORA
UNIÓN TEMPORAL UT VIDEOCONFERENCIA USPEC 028 2020	06/11/2020	09:13 AM
UT USPEC-INPEC 2020	06/11/2020	10:45 AM

4. Que mediante Resolución No.000592 del 24 de noviembre de 2020, la USPEC adjudicó el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. USPEC-SA-SI-028-2020, al proponente **UNIÓN TEMPORAL UT VIDEOCONFERENCIA USPEC 028 2020,** identificado con **NIT. 901.435.049-6**, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que **LA USPEC** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: En virtud del contrato la **UNIÓN TEMPORAL UT VIDEOCONFERENCIA USPEC 028 2020,** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS INTEGRADO - EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA TODO EN UNO PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES Y DILIGENCIAS JUDICIALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del Contrato a celebrar corresponde a la adquisición, instalación, montaje, puesta en funcionamiento, capacitación y garantía del sistema de videoconferencias integrado - equipo de

videoconferencia todo en uno para el fortalecimiento tecnológico para la realización de audiencias virtuales y diligencias judiciales a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC. Se realizará por orden de prioridad de acuerdo a lo establecido por el INPEC mediante Oficio 2019EE017433, donde se envía la priorización de los Establecimientos Beneficiados para la presente vigencia y de acuerdo al orden establecido en la Tabla 1.

Se entregarán cuarenta y seis (46) equipos de Videoconferencia Todo en Uno en cuarenta y tres (43) establecimientos de reclusión del orden nacional, así:

Tabla 1.

PRIORIDAD	ERON	DEPARTAMENTO	DIRECCION	REGIONAL	TELEFONO	CANTIDAD EQUIPOS TODO EN UNO
1	EPAMSCAS CÓMBITA	Boyacá	Via Tunja Paipa Kilometro 8	Central	(098) 7311003 - 7310396.	1
2	EPAMSC ERE JP SOGAMOSO	Boyacá	Cra 9ª No 1ª- 16 Sur. Barrió La Villita	Central	(098) 7702938	1
3	CPMS CHIQUINQUIRA	Boyacá	Kilómetro 2 Vía A Bogotá	Central	(098) 7262340	1
4	CPMS BOGOTÁ	Cundinamarca	Carrera 56 #18 A 47	Central	(091) PBX: 4201710	1
5	COMEB BOGOTÁ	Cundinamarca	Kilómetro 5 Vía Usme	Central	(091) 7390521	3
6	RM PAS ERE BOGOTÁ	Cundinamarca	Cra 47. No. 84 – 25 Barrio Entre Rios	Central	(091) 2347474	2
7	EPMS ZIPAQUIRA	Cundinamarca	Calle 7 #7-48	Central	(091) 8526001.	1
8	COIBA IBAGUÉ	Tolima	Carrera 45 Sur # 134-95,Barrio Picaleña	Viejo Caldas	(098) 2690180	1
9	EP GUADUAS	Cundinamarca	Km 3.5 Vía a Cambao, Vereda la	Central	(091) 2347474	1

			Unión, Finca la Esperanza			
10	CPMS ESPINAL	Tolima	Calle 6 Con Carrera 12 B/Isaías Olivar	Central	(098) 2486803	1
11	EPMSC ERE CALI	Valle	Transversal 25 # 31-116	Occidente	(092) 4412293	1
12	COJAM	Valle	Km 3,2 Vía Jamundi - Bocas De Palo	Occidente	(092) 5190605.	1
13	EPMCS TULUÁ	Valle	Carrera 29 Calle 14,	Occidente	(092) 244770 - 2244773	1
14	EPMSC BUENAVENTURA	Valle	Calle 6 # 51 B 61,	Occidente	(092) 2444074	1
15	EPMSC ARMENIA	Risaralda	Calle 50 # 21-97,	Viejo Caldas	(096) 7471326	1
16	EPAMS ERE LA DORADA	Caldas	Barrio Las Ferias	Viejo Caldas	(096) 8391560	1
17	EP PUERTO TRIUNFO	Antioquia	Vía Medellín - Bogotá Km 115	Noroeste	(094) 8342900.	1
18	CPAMS LA PAZ	Antioquia	CARRERA 70 N 23-10 BARRIO SAN FRANCISCO DE ITAGUI	Noroeste	3020793	1
19	EPAMSCAS GIRÓN	Santander	Carretera a Zapatoca Km 14 Vereda Palogordo	Oriente	(097) DIR: 6501764	1
20	CPMS ERE JP BUCARAMANGA	Santander	Calle 45 #6-75 Barrio Alfonso López	Oriente	6300303	1
21	COCUC	Norte De Santander	Calle 6 # 9a-98 Via al Salado,	Oriente	097) 5879707	1
22	EPMSC PAMPLONA	Norte De Santander	Avenida Santander #12-129,	Oriente	(097) 5680126.	1

23	EPAMSCAS VALLEDUPAR	Cesar	kilometro 3.5 via la mesa	Norte	(095) 5713016	1
24	EPMSC CARTAGENA	Bolivar	Dirección: Carretera Troncal Kilometro 3	Norte	(095) 653 9617	1
25	EPMSC NEIVA	Huila	Kilometro 15 Via Al Sur.	Central	(098) 8700554	1
26	EPC YOPAL	Casanare	Kilometro 12 vía Yopal - Aguazul	Central	(098) 5300717	1
27	EPAMSCAS ERE POPAYAN	Cauca	Carrera 3 # 16-11,	Occidente	(092) 822367	1
28	EPMS RM PASTO	Nariño	Carrera 24 # 21-23,	Occidente	(092) 72196	1
29	EPMSC FLORENCIA	Caquetá	Carrera 1ª Barrio El Cunduy	Central	(098) 4367543	1
30	EP FLORENCIA HELICONAS	Caquetá	Km. 1.5 De La Variante San Martin, Hacienda San Isidro Vía Morelia.	Central	3212133740.	1
31	EPMSC MONTERIA	Córdoba	Calle 39 A # 18-29	Norte	(094) 783 6515	1
32	EPMSC RIOHACHA	Guajira	Carrera 9 # 17-11	Norte	(095) 728 5097	1
33	EPMSC SINCELEJO	Sucre	Barrio La Vega Carretera Antigua a Tolœ	Norte	095) 2745204	1
34	EPMSC QUIBDO	Chocó	Calle 26 # 8-35	Noroeste	(094) 6713874	1
35	EPMSC GIRARDOT	Cundinamarca	CALLE 38 # 3 – 28 BARRIO DIAMANTE	Central	091-8354310	1
36	EPMSC PITALITO	Huila	Calle 19 Sur Nro. 6-180	Central	8360026	1

37	CEPAMS CAS PALMIRA	Valle	Calle 23 vía CORPOICA	Occidente	(092) 2701585	1
38	EPMSC BUGA	Valle	CARRERA 16 N°32-97 BARRIO EL JARDÍN	Occidente	(2) 2270119	1
39	EPMSC SANT. DE QUILICHAO	Cauca	CALLE 4 No. 27-34 B/ MORALES DUQUE	Occidente	092-8292014	1
40	EPMSC ERE PEREIRA	Risaralda	Carrera 8 # 41-97	Viejo Caldas	311 67 00	1
41	EPMSC SANTA MARTA	Magdalena	CALLE 24 No. 17A-36	Norte	+5 4204010	1
42	EC PEDREGRAL	Antioquia	kilómetro 6 vía al mar, Finca la TERESITA Corregimiento San Cristóbal Medellín	Noroeste	4256430	1
43	EPMSC IPIALES	Nariño	Cra. 8 No. 1 – 49 Sector Las Animas.	Occidente	092- 7733582	1
	43					**46**

NOTA: Los ERON beneficiados con LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA TODO EN UNO se atenderán en el orden de priorización establecido en la Tabla No. 1.

TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **cuarenta y cinco días (45) días calendario** o hasta **el 31 de diciembre de 2020**, lo que primero ocurra. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CUARTA – VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($2.862.913.822) M/CTE,** excluido de IVA, de conformidad con la Certificación MJD-CER20-0001578-4007 – 09 de Julio de 2020 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, incluidos impuestos y tributos de ley a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato se estableció conforme a la oferta presentada por el **CONTRATISTA,** durante el desarrollo del proceso de selección y de conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de Adjudicación **No.000592 del 24 de noviembre de 2020.**

QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El **CONTRATISTA** realizará la entrega, instalación, montaje, puesta en funcionamiento y capacitación del sistema de videoconferencias integrado equipo de videoconferencia todo en uno para el fortalecimiento tecnológico para la realización de audiencias virtuales y diligencias judiciales a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. En el orden de prioridad de acuerdo a lo establecido por el INPEC mediante Oficio 2019EE017433, donde se envía la priorización de cada uno de los Establecimientos Beneficiados para la presente vigencia.

Se entregarán 46 equipos de videoconferencia Todo en Uno en 43 establecimientos de reclusión del orden nacional, así:

Tabla 1.

PRIORIDAD	ERON	DEPARTAMENTO	DIRECCION	REGIONAL	TELEFONO	CANTIDAD EQUIPOS TODO EN UNO
1	EPAMSCAS CÓMBITA	Boyacá	Via Tunja Paipa Kilometro 8	Central	(098) 7311003 - 7310396.	1
2	EPAMSC ERE JP SOGAMOSO	Boyacá	Cra 9ª No 1ª-16 Sur. Barrió La Villita	Central	(098) 7702938	1
3	CPMS CHIQUINQUIRA	Boyacá	Kilómetro 2 Vía A Bogotá	Central	(098) 7262340	1
4	CPMS BOGOTÁ	Cundinamarca	Carrera 56 #18 A 47	Central	(091) PBX: 4201710	1
5	COMEB BOGOTÁ	Cundinamarca	Kilómetro 5 Vía Usme	Central	(091) 7390521	3
6	RM PAS ERE BOGOTÁ	Cundinamarca	Cra 47. No. 84 – 25	Central	(091) 2347474	2

			Barrio Entre Rios			
7	EPMS ZIPAQUIRA	Cundinamarca	Calle 7 #7-48	Central	(091) 8526001.	1
8	COIBA IBAGUÉ	Tolima	Carrera 45 Sur # 134-95,Barrio Picaleña	Viejo Caldas	(098) 2690180	1
9	EP GUADUAS	Cundinamarca	Km 3.5 Vía a Cambao, Vereda la Unión, Finca la Esperanza	Central	(091) 2347474	1
10	CPMS ESPINAL	Tolima	Calle 6 Con Carrera 12 B/Isaías Olivar	Central	(098) 2486803	1
11	EPMSC ERE CALI	Valle	Transversal 25 # 31-116	Occidente	(092) 4412293	1
12	COJAM	Valle	Km 3,2 Vía Jamundi - Bocas De Palo	Occidente	(092) 5190605.	1
13	EPMCS TULUÁ	Valle	Carrera 29 Calle 14,	Occidente	(092) 244770 - 2244773	1
14	EPMSC BUENAVENTURA	Valle	Calle 6 # 51 B 61,	Occidente	(092) 2444074	1
15	EPMSC ARMENIA	Risaralda	Calle 50 # 21-97,	Viejo Caldas	(096) 7471326	1
16	EPAMS ERE LA DORADA	Caldas	Barrio Las Ferias	Viejo Caldas	(096) 8391560	1
17	EP PUERTO TRIUNFO	Antioquia	Vía Medellín - Bogotá Km 115	Noroeste	(094) 8342900.	1
18	CPAMS LA PAZ	Antioquia	CARRERA 70 N 23-10 BARRIO SAN	Noroeste	3020793	1

			FRANCISCO DE ITAGUI			
19	EPAMSCAS GIRÓN	Santander	Carretera a Zapatoca Km 14 Vereda Palogordo	Oriente	(097) DIR: 6501764	1
20	CPMS ERE JP BUCARAMANGA	Santander	Calle 45 #6-75 Barrio Alfonso López	Oriente	6300303	1
21	COCUC	Norte De Santander	Calle 6 # 9a-98 Via al Salado,	Oriente	097) 5879707	1
22	EPMSC PAMPLONA	Norte De Santander	Avenida Santander #12-129,	Oriente	(097) 5680126.	1
23	EPAMSCAS VALLEDUPAR	Cesar	kilometro 3.5 via la mesa	Norte	(095) 5713016	1
24	EPMSC CARTAGENA	Bolivar	Dirección: Carretera Troncal Kilometro 3	Norte	(095) 653 9617	1
25	EPMSC NEIVA	Huila	Kilometro 15 Via Al Sur.	Central	(098) 8700554	1
26	EPC YOPAL	Casanare	Kilometro 12 vía Yopal - Aguazul	Central	(098) 5300717	1
27	EPAMSCAS ERE POPAYAN	Cauca	Carrera 3 # 16-11,	Occidente	(092) 822367	1
28	EPMS RM PASTO	Nariño	Carrera 24 # 21-23,	Occidente	(092) 72196	1
29	EPMSC FLORENCIA	Caquetá	Carrera 1ª Barrio El Cunduy	Central	(098) 4367543	1
30	EP FLORENCIA HELICONAS	Caquetá	Km. 1.5 De La Variante San Martin, Hacienda	Central	3212133740.	1

			San Isidro Vía Morelia.			
31	EPMSC MONTERIA	Córdoba	Calle 39 A # 18-29	Norte	(094) 783 6515	1
32	EPMSC RIOHACHA	Guajira	Carrera 9 # 17-11	Norte	(095) 728 5097	1
33	EPMSC SINCELEJO	Sucre	Barrio La Vega Carretera Antigua a Tolœ	Norte	095) 2745204	1
34	EPMSC QUIBDO	Chocó	Calle 26 # 8-35	Noroeste	(094) 6713874	1
35	EPMSC GIRARDOT	Cundinamarca	CALLE 38 # 3 – 28 BARRIO DIAMANTE	Central	091-8354310	1
36	EPMSC PITALITO	Huila	Calle 19 Sur Nro. 6-180	Central	8360026	1
37	CEPAMS CAS PALMIRA	Valle	Calle 23 vía CORPOICA	Occidente	(092) 2701585	1
38	EPMSC BUGA	Valle	CARRERA 16 N°32-97 BARRIO EL JARDÍN	Occidente	(2) 2270119	1
39	EPMSC SANT. DE QUILICHAO	Cauca	CALLE 4 No. 27-34 B/ MORALES DUQUE	Occidente	092-8292014	1
40	EPMSC ERE PEREIRA	Risaralda	Carrera 8 # 41-97	Viejo Caldas	311 67 00	1
41	EPMSC SANTA MARTA	Magdalena	CALLE 24 No. 17A-36	Norte	+5 4204010	1
42	EC PEDREGRAL	Antioquia	kilómetro 6 vía al mar, Finca la TERESITA Corregimiento	Noroeste	4256430	1

			San Cristóbal Medellín			
43	EPMSC IPIALES	Nariño	Cra. 8 No. 1 – 49 Sector Las Animas.	Occidente	092-7733582	1
	43					**46**

SEXTA – FORMA DE PAGO: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, pagará el 100% del valor del contrato una vez se reciban a satisfacción en todos los Establecimientos Beneficiarios los EQUIPOS DE VIDEO CONFERENCIA TODO EN UNO para el fortalecimiento tecnológico para la realización de audiencias y diligencias judiciales, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes contratados por parte del supervisor del contrato y el funcionario responsable del INPEC.

La factura y/o cuenta de cobro será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario y el artículo 3 del Decreto 522 de 2003, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley No. 1150 del 16 de julio de 2007.

La USPEC no cancelará aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales.

La USPEC practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

NOTA 1: La entidad no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: El pago sólo tendrá lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de las actividades del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO – REQUISITOS PARA EL PAGO: Para la realización del pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar: *i)* Informe de actividades desarrolladas; *ii)* planilla o constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, salvo que legalmente se encuentre exento de este pago. Esta certificación deberá ser suscrita por el Representante del **CONTRATISTA** o su Revisor Fiscal, si estuviere obligado a tenerlo; *iii)* Informe del Supervisor del Contrato en el que dé cuenta del cumplimiento del **CONTRATISTA** y conste el recibido a satisfacción de los servicios contratados y; *iv)* factura con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, o en su defecto, documento equivalente. Cuando la factura o su equivalente no se elaboren correctamente, o no se acompañe de los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago o reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Si los documentos para el pago son devueltos por la USPEC por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Entidad se obliga a la asignación de nuevo turno para pago, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de realizar el pago, se requiere de la presentación del Informe Final de Ejecución y Supervisión, suscrito por el Supervisor del Contrato, en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios prestados por el **CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO – CUENTA PARA PAGOS: Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del **CONTRATISTA**, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del Formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a nombre del **CONTRATISTA**.

SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas de dinero que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** se obliga a pagar al contratista, se subordinan a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19720** de fecha 12 de mayo, por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y**

SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($2.876.729.150) M/CTE., expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

OCTAVA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, sin la aprobación previa y expresa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, la cual puede negar mediante acto administrativo debidamente motivado.

NOVENA – DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de los deberes señalados en la Ley 80 de 1883, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para perfeccionar y ejecutar el contrato.
3. Constituir en debida forma y publicar en la Plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías solicitadas.
4. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el contrato.
5. El contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar)
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.
7. Atender en forma inmediata las observaciones, solicitudes, reclamos, sugerencias, controles de calidad y en general las que el supervisor realice.
8. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.
10. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

11. Prohibición de contratación de personal vinculado con la USPEC e INPEC en el desarrollo del proceso de selección y ejecución del mismo.
12. Las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato el contratista este obligado a cumplir.

DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega, instalacion, montaje, prueba y puesta en funcionamiento del sistema de videoconferencias integrado - equipo de videoconferencia todo en uno para el fortalecimiento tecnológico para la realización de audiencias virtuales y diligencias judiciales a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC", la cual se realizará por orden de prioridad, de acuerdo a lo establecido por el INPEC y relacionado en el alcance del objeto y lugar de ejecucción.
2. Entregar los catálogos técnicos originales y/o fichas técnicas originales, manuales técnicos y usuario de la solución de videoconferencia en idioma ESPAÑOL. La entrega se debe hacer al INPEC una vez se reciba a satisfacción los Equipos de Videoconferencia Todo en Uno ofertados.
3. Entregar al INPEC Garantía técnica mínima de tres (3) años, directa del fabricante de la Solución Equipos de Videoconferencia Todo En Uno. Además, debe certificar que la garantía la tramitará directamente el contratista en Colombia y en sitio, sin costo adicional para la USPEC y el INPEC.
4. Entregar al INPEC Garantía técnica mínima de tres (3) años, directa del fabricante de la UPS**.** Además, debe certificar que la garantía la tramitará directamente el contratista en Colombia y en sitio, sin costo adicional para la USPEC y el INPEC.
5. Incluir todas las licencias necesarias para el correcto funcionamiento de la solución, las licencias estarán a nombre del INPEC y serán perpetuas, como se indica en el ítem 8.1 de la ficha técnica, incluyendo las integraciones solicitadas, incluidas las actualizaciones durante el periodo de garantía y soporte el cual corresponde a tres (3) años.
6. Garantizar mediante certificación expedida por el oferente que todas las piezas y componentes de los Equipos de Videoconferencia Todo en Uno ofertados que hacen parte de la solución deben ser nuevos y no pueden ser remanufacturados, tal y como lo indica el ítem 9 de la ficha técnica.
7. Garantizar el mantenimiento preventivo de los Equipos de Videoconferencia Todo en Uno, mínimo un (01) mantenimiento por año a partir de la fecha de entrega a satisfacción de los equipos durante el periodo de garantía técnica. Así, como también deberá especificar claramente en su propuesta en qué consistirá el manteamiento que realizará, como se evidencia en el ítem 17.1 de la ficha técnica.
8. Garantizar el mantenimiento correctivo de los Equipos de Videoconferencia Todo en Uno, mínimo un (01) mantenimiento por año a partir de la fecha de entrega a satisfacción de los equipos cuando sea necesario

durante la garantía técnica mínima de tres (3) años y con un tiempo de respuesta no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, tal cual como se indica en el ítem 17.2 de la ficha técnica.

9. Suministrar soporte técnico telefónico que debe contar con un servicio de 5X8, es decir, el soporte que requieran los Equipos de Videoconferencia Todo en uno durante ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, 5 días a la semana, por el término de garantía técnica, para soporte en caso de falla, se deberá dar respuesta con el informe correspondiente en un tiempo máximo de cuatro (4) horas a partir que se reporta la novedad, atención e informe en idioma español, como se indica en el ítem 7.4 de la ficha técnica.
10. Asegurar a través de documento que los mantenimientos preventivos y correctivos sean realizados por personal certificado o avalado por el fabricante e incluirá un informe técnico del funcionamiento actual de la solución, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Logística de la USPEC con copia a la Oficina de Sistemas de Información del INPEC, en un plazo máximo (8) días calendario después de cada visita de mantenimiento.
11. Responder de manera oportuna y durante el periodo de garantía técnica por los Equipos de Videoconferencia Todo En Uno, si pasados tres (3) días calendario, el equipo objeto de la falla no ha sido entregado en perfecto estado de funcionamiento, el contratista en forma inmediata debe reemplazarlo por uno nuevo de iguales o superiores características, sin costo alguno para el INPEC y la USPEC, como lo indica el ítem 17.2 de la ficha técnica.
12. Realizar capacitación certificada para mínimo tres (03) funcionarios del INPEC en cada establecimiento beneficiario. Se debe capacitar en funcionamiento, operación, cuidados y buenas prácticas de la solución Equipos de Videoconferencia Todo En Uno. El número de horas serán de acuerdo a lo recomendado por el fabricante, y se hará una vez se ponga en marcha los equipos de videoconferencia TODO EN UNO.
13. Suministrar, Instalar y Poner en marcha un Sistema Ininterrumpido de Potencia que le garantice a la solución de videoconferencia mínimo 15 minutos de autonomía, la cual debe ir instalada en el rack de la solución, durante la ejecución del contrato.
14. Garantizar el suministro de repuestos de la Solución Equipos de Videoconferencia Todo En Uno, por un lapso no inferior a siete (7) años vencido el período de garantía técnica mínima de tres (3) años. Esta garantía de suministro debe ser certificada por el fabricante dirigido al INPEC y a la USPEC, con una expedición no mayor a 30 días al cierre del proceso de contratación.
15. Configurar, capacitar, realizar la puesta en marcha y el soporte técnico de la UPS sin costo adicional para el INPEC y la USPEC, como se indica en la ficha técnica ítem 10 y 12.
16. Realizar pruebas de audiencia virtual con el Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ) una vez instalada la solución Equipos de Videoconferencia Todo En uno y realizada la capacitación.
17. Entregar un informe con archivo fotográfico del antes y después, por cada revisión o mantenimiento realizado a los Equipos de Videoconferencia Todo En Uno, USP y componentes del mismo, durante el periodo de garantía técnica mínima (tres (3) años) y por cada uno de los establecimientos beneficiarios, debidamente

firmados por el técnico y por el INPEC. El informe de debe ser entregado al supervisor del contrato de la Dirección Logística de la USPEC y a la Dirección General del INPEC.

18. Responder porque el personal a su cargo cumpla con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo y presentar al supervisor del contrato de la USPEC una vez se firme el acta de inicio, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de todas las actividades que la legislación vigente determine en materia del sistema de seguridad social.
19. Responder porque el personal a su cargo cumpla con el Manual de Bioseguridad Covid-19 expedido por el Ministerio de Salud de Colombia.
20. Adelantar conjuntamente con la USPEC, las revisiones periódicas a los procesos relacionados para cumplir con el objeto contractual, con el fin de incorporar los cambios necesarios, teniendo en cuenta el dinamismo de la organización, de la tecnología, las oportunidades de mejoramiento y las mejores prácticas.
21. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por la USPEC y que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.
22. El contratista debe cumplir con los lineamientos y buenas prácticas para el manejo de residuos tecnológicos establecidos en la Política Nacional para la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2017 y la Ley 1672 de 2013.
23. Las demás contempladas en el documento de **ANEXO FICHA TÉCNICA.**

DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Impartir al contratista a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto del mismo.
3. Aprobar la garantía única aportada por el contratista y las modificaciones de la misma (siempre que haya lugar).
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Ejercer la supervisión y control del contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los elementos y/o servicios contratados, de acuerdo a los reportes que realice INPEC.

7. Exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
8. Designar un supervisor del contrato quien tendrá la responsabilidad de ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
9. Pagar en los tiempos convenidos el valor de los bienes contratados previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
10. Efectuar a través del supervisor del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF).

DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, estará a cargo del **SUBDIRECTOR DE SUMINISTRO DE BIENES** o quien haga sus veces, o quien con posterioridad el ordenador del gasto designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a los dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley No. 1150 de 2007, la Ley No. 734 de 2002 y los artículos 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA – GARANTÍA: Posterior a la firma del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

AMPAROS	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los	20% Del valor total del contrato	Será por el término de duración del contrato y tres (3) años para	Ampara el riesgo de mala calidad y el correcto funcionamiento de los bienes de la

bienes o equipos suministrados		adquisición de Equipos de Videoconferencia Todo En Uno, contados a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato.	garantía mínima presunta y los vicios ocultos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

Garantía Legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el presente Contrato se entiende pactada la obligación del Contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, misma que se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato.

En el cuerpo de la póliza, debe indicarse el amparo de multas, cláusula penal pecuniaria y renuncia al beneficio de excusión.

Tratándose de pólizas, las mismas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En caso que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

DÉCIMA QUINTA – MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que LA ENTIDAD podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al **CONTRATISTA** hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la **USPEC**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la **USPEC**, proceda a efectuar los descuentos que corresponda o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.

DÉCIMA SEXTA – PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la ejecución del presente contrato y la USPEC, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA

USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.

VIGÉSIMA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA PRIMERA – EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

VIGÉSIMA QUINTA – SUBCONTRATACIÓN: El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC.

VIGÉSIMA SEXTA – PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El **CONTRATISTA** deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – MÉRITO EJECUTIVO: EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la Contraloría General de la República mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

TRIGÉSIMA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, en caso de ser procedente, se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **El CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: **La ENTIDAD** las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el **CONTRATISTA** recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 83 57, Polo Club, en la Ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico info@voxcom.com.co , afranco@voxcom.com.co

TRIGÉSIMA TERCERA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción electrónica del mismo a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

NOTA: La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

Elaboró:Gisella Rivera– contratista DIGECO *GR*
Reviso: Evelin Jhohanna Alonso Gutierrez – Coordinadora Grupo Contractual – DIGECO
Aprobó: Natalia Quintero Perdono – Directora de Gestión Contractual

BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

RUEDA No.	CIUDAD	FECHA (DD/MM/AA)	COMISIONISTA COMPRADOR	COMISIONISTA VENDEDOR
231	BOGOTA D.C.	2021-12-10	COMISIONISTAS AGROPECUARIOS COMIAGRO S.A(28) NIT. MC.: 900523392	RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A(03) NIT. MV.: 830096621

OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO

TIPO DE NEGOCIO: DISMCP - DISPONIBLES MCP

OPERACIÓN No.	46647914.0	**MODALIDAD:**	
,COMPRADOR:	COMISIONISTAS AGROPECUARIOS COMIAGRO S.A(28)		
DOMICILIADO EN:	MANIZALES	**Y VENDEDOR:**	RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A(03)
DOMICILIADO EN:	BOGOTA D.C.	**HEMOS CELEBRADO A TRAVÉS DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, LA NEGOCIACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**	

PRODUCTO:	VEHICULOS - VEHICULO TIPO PANEL			**CANTIDAD:**	6.00000	**PRECIO:**	137,068,236.00000
EMPAQUE:	SIN EMPAQUE						
CALIDAD:	XXXXXXXXXX	**VARIEDAD:**	XXXXXXXXXX	**HUMEDAD:**	XXXXXXXXXX	**IMPUREZA:**	XXXXXXXXXX
SITIO DE ENTREGA:	BUCARAMANGA -B/C						
F.ENTREGA:	2021-12-31	**F.PAGO:**	2022-02-14	**FACTURA No.:**	XXXXXX	**EXPEDIDO POR:**	XXXXXX
FORMA DE PAGO:	PLAZO 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO			**VR. PRESENTE TOTAL:**	822,409,416.00000	**TITULO No.:**	
T.E.A.:	0.00000						
DIAS PLAZO:	0	**F.RECOMPRA:**	XXXXXXXXXX	**VR. RECOMPRA TOTAL:**	0.00000		

DETALLE	%	COMPRADOR
Valor del Negocio		822,409,416
Iva Producto	.00	
Servicio de Registro	0.265000	2,179,413
Iva Servicio de Registro	19.000000	414,088
Comisión	0.371850	3,058,129
Iva Comisión	19.000000	581,045
Aceptada CyL	0.185000	1,521,457
IVA Aceptada CyL	19.000000	289,077
Valor Comisión FAG	0.000000	
Valor IVA FAG	0.000000	
TOTAL		830,452,625

Cláusula compromisoria. Las partes acuerdan que los conflictos derivados del cumplimiento, la calidad o idoneidad del bien o producto agropecuario o agroindustrial u otros commodities, así como cualquier otro conflicto, controversia o diferencia relativos a la ejecución, desarrollo o liquidación del negocio celebrado o registrado en la Bolsa, serán resueltos mediante la mediación o amigable composición para lo cual, se comprometen a acudir a los mecanismos establecidos por la Bolsa.
Aceptación de operaciones en el sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.La negociación será aceptada por el sistema de compensación y liquidación de la Bolsa una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin en su marco interno normativo.

El presente comprobante de transacción cuenta con firma digital y estampa cronológica certificada. Las impresiones físicas del presente documento electrónico tienen la condición de copia simple. EL VALOR DEL SERVICIO DE REGISTRO INCLUYE EL VALOR DE LA ESTAMPA CRONOLOGICA POR VALOR DE 28 Y EL VALOR DEL IVA DE ESTE SERVICIO POR 5.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

OBSERVACIONES:

OPERACION SIN GARANTIA DE CREDITO EN BOLSA. FINANCIACION PRIVADA. DEMAS CONDICIONES PUBLICADAS EN LA PAGINA WEB DE LA BMC. PAGO 30 DÍAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA FTN. Boletin 251

Codigo QR: 84191911

Codigo QR: 51436616

CLAUSULADO

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-031-2021 "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOS DE COMUNICACIÓN DE DOS VÍAS (RADIOS DE COMUNICACIÓN) PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC. ", SUSCRITO CON CRC COMUNICACIONES S.A.S., CON NIT 830.095.304-2.

Entre los suscritos, **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ,** mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 3.028738**, actuando en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1293 del 28 de septiembre de 2020 y acta de posesión No. 009 del 08 de octubre de 2020, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **CRC COMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con **NIT 830.095.304-2,** representada legalmente por **BLANCA AURORA VÉLEZ LONDOÑO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 24.995.755** de Buenavista (Quindío), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** a través de **LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA,** consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta inversa Electrónica para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante Resolución No. 000503 del 13 de octubre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa Electrónica No. **USPEC-SA-SI-031-2021**, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de selección Abreviada por Subasta inversa Electrónica No. **USPEC-SA-SI-031-2021**, se recibieron propuestas por parte de:

	PROPONENTE
1	COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS S.A.S.
2	CRC COMUNICACIONES S.A.S.
3	ENLACES INALÁMBRICOS DIGITALES S.A.S.
4	MELTEC COMUNICACIONES S.A.

4. Que mediante Resolución No.000622 del 02 de diciembre de 2021, la USPEC adjudicó el proceso de selección Abreviada por Subasta inversa Electrónica No. **USPEC-SA-SI-031-2021**, al proponente **CRC COMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con **NIT 830.095.304-2**, representado legalmente por **BLANCA AURORA VÉLEZ LONDOÑO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 24.995.755** de Buenavista (Quindío), una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que mediante Resolución No.000720 del 28 se modificó la resolución 000622 del 02 de diciembre de 2021.

6. Que **LA USPEC** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO

En virtud del contrato **CRC COMUNICACIONES S.A.S.,** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con el **ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOS DE COMUNICACIÓN DE DOS VÍAS (RADIOS DE COMUNICACIÓN) PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC**, de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES o hasta el 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

TERCERA – VALOR

Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($576.480.000) M/CTE.,** excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA; incluidos impuestos y tributos de ley a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato se estableció conforme a la oferta presentada por el **CONTRATISTA,** y de conformidad con los valores resultante en desarrollo de la subasta inversa electrónica realizada

CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de entrega de los equipos será el establecido en los estudios previos y pliego condiciones del proceso y de acuerdo a las cantidades establecidas por la entidad así:

Ítem	Componente	Nombre de los ERON beneficiarios	Cantidad deEquipos
1	Antena Repetidora	Complejo Penitenciario y Carcelario deCúcuta	1
		CPAMS El Barne	1
		Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar	1
		Penitenciario y Carcelario de AltaSeguridad de Girón	1
2	Radios Digitales con		30

	Pantalla	Almacén General INPEC	
3	Radios Digitales sin Pantalla		143
4	Servidor		1
5	Licencias		48
6	Micrófonos de mesa		3

NOTA: La entrega de los equipos se realizará previa coordinación con el supervisor del contrato de la USPEC.

QUINTA – FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará mensualmente de acuerdo a los servicios prestados previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, dentro de los treinta (30) días hábiles del mes correspondiente al servicio prestado, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualidad de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expedición por parte del supervisor del contrato del recibido a satisfacción y; certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) por parte del contratista, y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley No 1150 del 16 de julio de 2007.

NOTA 1: La entidad no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: El pago sólo tendrá lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de las actividades del servicio.

Para efectos de realizar el pago, el Supervisor deberá dejar constancia expresa del cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de adjuntar la Certificación de que éste se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL, así como los relativos a los Parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), debidamente suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal si estuviere obligado a tenerlo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que sean concordantes con la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO – REQUISITOS PARA EL PAGO: Para la realización del pago, el CONTRATISTA deberá presentar: i) Informe de actividades desarrolladas; ii) Certificación de que se encuentra al día y ha cumplido con la

obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL, así como de los aportes Parafiscales correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, debidamente suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo; iii) Informe del Supervisor del Contrato en el que dé cuenta del cumplimiento del CONTRATISTA y conste el recibido a satisfacción de los bienes contratados y; iv) factura con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, o en su defecto, documento equivalente. Cuando la factura o su equivalente no se elaboren correctamente, o no se acompañe de los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago o reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Si los documentos para el pago son devueltos por la USPEC por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la Entidad se obliga a la asignación de nuevo turno para pago, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO – ÚLTIMO PAGO: Para efectos de realizar el pago, se requiere de la presentación del Informe Final de Ejecución y Supervisión, suscrito por el Supervisor del Contrato, en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los bienes entregados por el CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO – CUENTA PARA PAGOS: Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del CONTRATISTA, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento de pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. En todo caso, el CONTRATISTA deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del Formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a nombre del CONTRATISTA.

SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Las sumas de dinero que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** se obliga a pagar al contratista, se subordinan a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para atender la necesidad de esta contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 30021** expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

SÉPTIMA – CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, sin la aprobación previa y expresa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, la cual puede negar mediante acto administrativo debidamente motivado.

OCTAVA – DOMICILIO

Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de los deberes señalados en la Ley 80 de 1883, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para perfeccionar y ejecutar el contrato.
3. Constituir en debida forma y publicar en la Plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías solicitadas.
4. Elaborar y presentar ante el Supervisor los informes de ejecución del Contrato, contemplados en la ficha técnica, con soportes (actas y/o la documentación que se genere durante la ejecución) y registro fotográfico que den cuenta de las actividades desarrolladas por parte del Contratista. El contratista deberá presentar un informe de ejecución con cada factura presentada a la Entidad y un informe final del Contrato que compile todas las actividades desarrolladas. De igual manera se compromete a cargar en la plataforma SECOP II dichos informes de ejecución.
5. Mantener actualizadas las pólizas del Contrato y modificar y cargar los documentos a la plataforma SECOP II, en caso de generarse modificaciones al Contrato que tengan incidencias en su vigencia o cobertura.
6. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el contrato.
7. El contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar)
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.

9. Atender en forma inmediata las observaciones, solicitudes, reclamos, sugerencias, controles de calidad y en general las que el supervisor realice.
10. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
11. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.
12. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
13. Abstenerse de contratar personal vinculado con la USPEC en el desarrollo del proceso de selección y ejecución.
14. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por la USPEC, que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.
15. Acatar el, "*Protocolo General de Bioseguridad para Mitigar, Controlar y Realizar el Adecuado Manejo de la Pandemia del Coronavirus COVI-19*", del Ministerio de Salud y Protección Social o aquel que lo modifique, adicione o sustituya y las demás medidas de bioseguridad que indique la USPEC y/o el INPEC deban ser acatadas para ingresar a los Establecimientos dónde se ejecutará el contrato; toda vez que se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19 y/o el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC.
16. Las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato el contratista este obligado a cumplir.

DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la entrega, instalación, configuración, prueba y puesta en funcionamiento de los radios de comunicación digitales de dos vías con pantalla, radios de comunicación digitales de dos vías sin pantalla, repetidoras digitales, servidor, licencias adicionales para radios suscriptores y micrófonos de mesa para el personal del cuerpo de custodia y vigilancia a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Además de todos los elementos requeridos dentro de la cada uno de estos ítems en el Anexo Ficha Técnica que forma parte integral del Contrato.

2. Presentar al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato, el cronograma de ejecución, en el que además se indican las fechas estimadas para la realización de la capacitación deconformidad con lo establecido en la ficha técnica. Dicho cronograma, deberá ser aprobado por el supervisor del contrato de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, y en todo caso el contratista acogerá las observaciones y sugerencias que sobre este tenga la Entidad.
3. Los radios de comunicación digitales de dos vías con pantalla, radios de comunicación digitales de dos vías sin pantalla, repetidoras digitales, servidor, licencias adicionales para radios suscriptores y micrófonos de mesa deben ser originales y nuevos (no usados, no re manufacturados y no repotenciados), el año de fabricación de los equipos debe ser 2020 o superior de acuerdo con la ficha técnica.
4. El contratista deberá entregar al INPEC, garantía técnica por tres (3) años en los equipos de radio de comunicación digital de dos vías con pantalla, radio de comunicación digital de dos vías sin pantalla, repetidoras digitales y servidor; para los micrófonos de mesa la garantía debe ser por un (1) año, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción.
5. El transporte de los equipos adquiridos hasta los Establecimientos donde deben ser entregados, se llevará a cabo por cuenta y riesgo del contratista, sin generar costo adicional alguno para el contratante.
6. El contratista garantizará el servicio técnico en un laboratorio ubicado en Bogotá D.C., el cual deberá tener la capacidad técnica y condiciones de dotación adecuadas para suplir los requerimientos de soporte técnico de los bienes contratados.
7. Reemplazar los equipos de radio de comunicación digitales de dos vías con pantalla, los radios de comunicación digitales de dos vías sin pantalla, repetidoras digitales, servidor y micrófonos de mesa, que hayan presentado más de dos (2) veces la misma falla técnica atribuible a la fabricación del mismo, durante el periodo de la garantía por uno de igual o mejores características técnicas, sin costo adicional para el contratante.
8. En caso de requerirse servicio técnico para uno o varios de los radios ofertados, el contratista debe asumir el costo del traslado desde el laboratorio de radios del INPEC ubicado en la ciudad de Bogotá y el laboratorio del contratista, sin costo adicional para el INPEC o USPEC.
9. En caso de retirar para servicio técnico se deberá dejar uno igual o de mejores características a fin de nointerrumpir las comunicaciones del Establecimiento sin costo adicional para el INPEC o USPEC.
10. El contratista deberá realizar pruebas de funcionamiento previas a la puesta en servicio del sistema. El supervisor del contrato dará a conocer el protocolo de pruebas a fin de garantizar su estabilidad y realizarajustes minimizando riesgos.
11. El contratista debe entregar al supervisor del contrato con copia al INPEC, toda la documentación técnica de cada uno de los equipos, elementos y periféricos instalados, organizados en un diagrama de conexión, instalación e interacción de equipos. Se entregarán los manuales de funcionamiento, usuario, mantenimiento y técnico de todo el sistema, lo cual incluye cada equipo adquirido. (Copia en USB). Toda la documentación de ingeniería del sistema, tanto física como en formato digital. La información será entregada en español y de manera previa a la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción por

Establecimiento beneficiario de los equipos ofertados.

12. Suministrar al supervisor del contrato con copia al INPEC, el manual de operación a nivel de usuario en español para todos los radios de comunicación digitales de dos vías con pantalla, radios de comunicacióndigitales de dos vías sin pantalla, repetidoras digitales, servidor y micrófonos de mesa, de manera previa a la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción por establecimiento beneficiario de los equiposofertados.
13. Entregar los bienes y/o equipos en las instalaciones del INPEC previa autorización del supervisor del contrato en las condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas en el anexo técnico.
14. Cumplir con los mantenimientos Preventivos de las repetidoras digitales, mínimo dos (2) mantenimientos por año, cada 6 meses durante el tiempo de duración de la garantía técnica y el mantenimiento preventivo para el servidor de mínimo uno (1) por año durante el término de garantía.
15. Cumplir con los mantenimientos correctivos por fallas atribuibles a la fabricación de los mismos, durante el tiempo de la garantía técnica de los radios de comunicación digitales con pantalla y sin pantalla, antenasrepetidoras, servidor y los demás equipos y/o accesorios que conforman el sistema a adquirir, de conformidad con lo contenido frente a garantía en la Ficha técnica. Una vez sea notificada la novedad el contratista deberá atenderla en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.
16. Realizar capacitación y entrenamiento de nivel técnico y avanzado de acuerdo con la ficha técnica para seis (6) Funcionarios definidos por la Oficina de Sistemas de Información del INPEC y dos (2) Funcionarios designados por la USPEC, en las fechas indicadas en el cronograma de ejecución del contrato.
17. Entregar en medio magnético (USB) el material usado para la capacitación tales como, manuales, software, videos, instructivos, entre otros, una vez se finalice esta.
18. Entregar al supervisor del contrato con copia a la Oficina de Sistemas de Información del INPEC, certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica, de manera previa a la suscripción del acta de entregay recibo a satisfacción por Establecimiento beneficiado de los equipos ofertados.
19. Suministrar al INPEC, en coordinación con el supervisor del contrato, las actualizaciones del software deprogramación y calibración de los radios durante el periodo de garantía, sin costo adicional para el contratante.
20. El contratista deberá realizar las adecuaciones locativas y eléctricas en cada uno de los ERON beneficiados del presente contrato de conformidad con lo establecido en la ficha técnica, que guardan relación con el objeto del Contrato y que sean necesarias para la puesta en funcionamiento de los equipos contratados.
21. Suministrar las actualizaciones adicionales del software, Firmware y licencias sin costo adicional para el contratista durante el periodo de garantía técnica de los equipos adquiridos.
22. Asegurar a través de documento que los mantenimientos preventivos y correctivos sean realizados por personal certificado o avalado por el fabricante e incluirá un informe técnico del funcionamiento actual de los equipos adquiridos, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Logística de la USPEC con copia a laOficina de Sistemas de Información del INPEC, en un plazo máximo (8) días calendario después de cadavisita de mantenimiento.
23. Entregar un informe con archivo fotográfico del antes y después, por cada revisión o mantenimiento

realizado a las repetidoras digitales y el servidor durante el periodo de garantía técnica mínima (tres (3) años) y porcada uno de los Establecimientos beneficiarios, debidamente firmados por el personal designado por el contratista y por el personal encargado en el INPEC. El informe de debe ser entregado al supervisor delcontrato de la Dirección Logística de la USPEC y a la Dirección General del INPEC.

24. El contratista deberá responder porque el personal a su cargo cumpla con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo y presentar al supervisor del contrato de la USPEC una vez se firme el acta de inicio, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de todas las actividades que la legislación vigente determine en materia del Sistema General de Seguridad Social.
25. Responder porque el personal a su cargo cumpla con los lineamientos para el control y prevención de casos de Covid-19 expedido por el Ministerio de Salud de Colombia, acatando así los protocolos establecidos en los centros de reclusión donde se instalarán las antenas repetidores y entrega de equipos.
26. Adelantar conjuntamente con la USPEC, las revisiones periódicas a los procesos relacionados para cumplir con el objeto contractual, con el fin de incorporar los cambios necesarios, teniendo en cuenta el dinamismo de la organización, de la tecnología, las oportunidades de mejoramiento y las mejores prácticas.
27. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por la USPEC y que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo a la Resolución 000683 del 17 de diciembre de 2020, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.
28. El contratista deberá cumplir con los lineamientos y buenas prácticas para el manejo de residuos tecnológicos establecidos en la política nacional para la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2017 y la Ley 1672 de 2013.
29. Cumplir con las demás obligaciones contempladas en el **ANEXO FICHA TÉCNICA.**

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LA USPEC

c. OBLIGACIONES DE LA USPEC

1. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Impartir al contratista a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto de este.
3. Aprobar la garantía única aportada por el contratista y las modificaciones de la misma (En caso que proceda modificación alguna).
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Ejercer la supervisión y control del contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en la solución contratada, de acuerdo a los reportes que realice la USPEC.

7. Exigir que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
8. Designar un supervisor del contrato quien tendrá la responsabilidad de ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
9. Pagar en los tiempos convenidos el valor de los bienes contratados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF).

DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida el Subdirector (a) de Suministro de Bienes o quien haga sus veces, o quien designe el ordenador del gasto, quien ejercerá dicha labor de acuerdo con lo establecido en el articulo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos de la USPEC y en particular con los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.

Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del supervisor para el seguimiento del contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS

Posterior a la firma del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

Tabla 13. Garantías de cumplimiento

AMPAROS	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN

Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato yseis (6) meses más.	El amparo de cumplimiento del contratocubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre elpago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% Del valor total del contrato	Será por el término de duración del contrato y tres (3) años más.	Ampara el riesgo de mala calidad y el correcto funcionamiento de los bienes de la garantía mínima presunta y los vicios ocultos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Será por el término de duracióndel mismo y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

Garantía Legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el presente Contrato se entiende pactada la obligación del Contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, misma que se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato.

En el cuerpo de la póliza, debe indicarse el amparo de multas, cláusula penal pecuniaria y renuncia al beneficio de excusión.

Tratándose de pólizas, las mismas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En caso que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA DE MULTAS

Las multas a las que se refiere esta cláusula, son apremios al contratista para conminar el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código civil.

La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

- Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las obras de construcción, en la forma y plazo establecido en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor.

- Por no cumplir cualquiera de los plazos programados establecidos en el pdt (cronograma), y no haber atendido las contingencias formuladas, y aprobados por la supervisión, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación (programación previo a plan de contingencia), previo requerimiento del supervisor.

- Si durante la ejecución de las obras de construcción, el contratista incumple las especificaciones generales de construcción contenidas en los documentos del proceso de selección, después de mediar el apremio del supervisor, se causará una multa diaria equivalente al 0.006% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

- Por incumplimiento en los términos pactados como requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato, entre otros, si el contratista no allega, en los términos establecidos en el contrato, los documentos necesarios para su legalización, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.

- Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.

- Si el contratista incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001 % del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

- Por la utilización de software no licenciado, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde haberse evidenciado la utilización de software no licenciado, y hasta que tal situación sea regulada.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida, el valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, así mismo, el pago o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus

obligaciones emanadas del contrato, y ante el incumplimiento reiterado de obligaciones, podrán imponer las multas sucesivas que sea procedentes, sin materializarse cosa juzgada.

En caso de proceder la imposición de multas, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. la tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la USPEC. el valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DÉCIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA DE AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y el contratista. por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y la USPEC. el personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la ley 100/93, ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, ley 1438 de 2011, los decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el sistema de seguridad social integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.

DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

PARÁGRAFO: el contratista obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA – CLÁUSULA DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. la suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. el término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA – CLÁUSULA DE CESIÓN El contratista podrá ceder su posición contractual en el presente contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. en ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC.

VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL

El contratista, a la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la ley y en general en el marco normativo vigente. así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. el contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el contratista.

VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del contratista.

VIGÉSIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE MÉRITO EJECUTIVO

El contratista acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

VIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción electrónica del mismo a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

TRIGÉSIMA – CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. el contratista se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

TRIGÉSIMA PRIMERA – CONSIDERACIONES ESPECIALES

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. en el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la defensa de la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. en caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. el contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: 1). utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). no permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: La **ENTIDAD** las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el **CONTRATISTA** recibirá notificaciones en la Carrera 28 No. 71 – 95 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico ventas@crccomunicaciones.com

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Ana Milena Morales Martínez – Abogada Contratista - DIGECO **AM**
Aprobó: Juan Gabriel Álvarez García – Director de Gestión Contractual

CONTRATO No. USPEC-CTO-294-2024

OBJETO: "IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA, PARA LA MODERNIZACIÓN EN EL APOYO A LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y DETECCIÓN DE ELEMENTOS PROHIBIDOS, CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL".

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, actuando en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con **NIT. 900.523.392-1**, por una parte al proponente **UT VIDEO VIGILANCIA 2024**, identificado con **NIT.901900770-3** y representado legalmente por **MANUEL ANDRÉS ARRIETA GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.378.701 e integrado por las empresas: **COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG C.T.A.,** identificada con Nit. 804.000.387-1, representada legalmente por JOSÉ LUIS GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.458.210, con porcentaje de participación del 80% y **SOLUCIONES TICS S.A.S E.SP**., con Nit. 900.855.579-6, representado legalmente por MANUEL ANDRÉS ARRIETA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.378.701, con porcentaje de participación del 20%, corresponde al proponente con mayor puntuación con un total de 91.4274; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en la entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA, PARA LA MODERNIZACIÓN EN EL APOYO A LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y DETECCIÓN DE ELEMENTOS PROHIBIDOS, CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL",** a través de la Dirección de Logística-Subdirección Suministro de Bienes, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante **Resolución No. 000978 del 27 de noviembre de 2024**, se ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-037-2024**, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-037-2024**, se recibieron propuestas por parte de:

NO.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	UT INTEGRACION CARCELARIA 2024
2	UT VIDEO VIGILANCIA 2024

4. Que mediante **Resolución No. 001059, del 18 de diciembre de 2024**, la USPEC adjudicó el proceso de selección de Licitación Pública No. **USPEC-LP-037-2024**, que tiene por objeto **"IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA, PARA LA MODERNIZACIÓN EN EL APOYO A LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y DETECCIÓN DE ELEMENTOS PROHIBIDOS, CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL"**, al proponente **UT VIDEO VIGILANCIA 2024**, representado legalmente por **MANUEL ANDRÉS ARRIETA GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.378.701, integrado por las empresas: **COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG C.T.A.,** identificada con Nit. 804.000.387-1, representada legalmente por JOSÉ LUIS GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.458.210, con porcentaje de participación del 80% y **SOLUCIONES TICS S.A.S E.SP**., con Nit. 900.855.579-6, representado legalmente por MANUEL ANDRÉS ARRIETA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.378.701, con porcentaje de participación del 20%, corresponde al proponente con mayor puntuación con un total de 91.4274.

5. Que el día 24 de diciembre de 2024, la USPEC publica la **Resolución No. 001075** por la cual se modifica la Resolución 001059 del 18 de diciembre de 2024.

6. Que de acuerdo a **la Resolución No. 001075**, el valor del contrato es por la suma de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($16.441.700.928) M/CTE**, este valor se encuentra excluido de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente.

7. Que **LA USPEC** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA, PARA LA MODERNIZACIÓN EN EL APOYO A LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y DETECCIÓN DE ELEMENTOS PROHIBIDOS, CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Ver estudio previo y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.

TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato será hasta EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Para los efectos contractuales de su vigencia, el plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en el anexo técnico conforme a los requisitos de suscripción, ejecución y legalización establecidos en el artículo 41 de la Ley10 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan al efecto en la minuta del contrato.

Nota 1: El contrato se terminará cuando se haya cumplido el objeto contractual.
Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

CUARTA – VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($16.441.700.928) M/CTE,** este valor se encuentra excluido de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente.

Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con Certificado de Disponibilidad:

CDP	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
33824	$ 18.286.456.577	16.441.700.928

QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Pisos 12 y 13, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, en la ciudad de Bogotá D.C, así como en los lugares y/o locaciones que se establezcan en el anexo técnico para la ejecución en los ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL.

SEXTA – FORMA DE PAGO: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, realizará pagos parciales del valor del contrato, conforme las siguientes fases de implementación y puesta en funcionamiento de la solución, así:

- Un pago equivalente al 10% del valor del contrato, contra entrega del plan de trabajo con los respectivos cronogramas y aprobación de hojas de vida.
- Un pago equivalente al 10% del valor del contrato, contra entrega de las actas de visita en los establecimientos objeto del presente proceso, incluyendo los diagnósticos y estado actual de los sitios en donde se realizará la instalación y la presentación y aprobación de los data sheet de los elementos macro tecnológicos de los segmentos 1 y 2.
- Un pago equivalente al 10% del valor del contrato, contra entrega del diagrama preliminar de red.
- Un pago equivalente al 15% del valor del contrato, contra verificación material de la supervisión o quien este designe para tal fin, de los macro componentes del primer segmento de la solución en la bodega que disponga para tal fin el proveedor.
- Un pago equivalente al 15% del valor del contrato, contra verificación material de la supervisión o quien este designe para tal fin, de los macro componentes del segundo segmento de la solución en la bodega que disponga para tal fin el proveedor.
- Un pago equivalente al 20% del valor del contrato, una vez se reciban a satisfacción en todos los Establecimientos Beneficiarios la solución tecnológica para el segmento 1, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes contratados por parte del supervisor del contrato y el funcionario responsable del INPEC.
- Un pago equivalente al 20% del valor del contrato, una vez se reciban a satisfacción en todos los Establecimientos Beneficiarios la solución tecnológica para el segmento 2, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes contratados por parte del supervisor del contrato y el funcionario responsable del INPEC.

Nota 1: Los pagos descritos anteriormente no estarán condicionado a la materialización del uno o del otro en orden específico, lo anterior por tratarse de pagos parciales contra la ejecución de actividades específica**. Nota 2**: La entidad no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **Nota 3**: El pago sólo tendrá lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de los bienes recibidos y/o actividades ejecutadas**. Nota 4:** La factura será cancelada dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC.

SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PAGO: Para el trámite de pago, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Incluir en el aplicativo OLIMPIA la factura por el valor del contrato, conforme a la oferta económica definitiva del proceso.
2. Entregar a la USPEC la siguiente documentación:

    - Certificación Bancaria, RUT actualizado, cámara de comercio, fotocopia cedula del representante legal, fotocopia cedula revisor fiscal, copia oferta económica final, factura electrónica original, (aclarando el objeto a cobrar, lugar y número de contrato), copia de pólizas y su aprobación.
    - Certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (caja de compensación familiar, ICBF y SENA), y demás tramites

administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y en la ley 1150 de 16 de junio de 2007.

- Certificado y acta de recibo a satisfacción de los bienes y obras contratados, que forman parte del alcance del contrato, suscrita por la Entidad Contratante y el Contratista, de conformidad con los formatos que para tales efectos se encuentren vigentes en la USPEC.

La factura será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario y el articulo 3 del decreto No. 522 de 2003, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción.

Si los documentos para el pago son devueltos por la USPEC por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Entidad se obliga a la asignación de nuevo turno para pago, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de realizar el pago, se requiere de la presentación del informe final de Ejecución y Supervisión, suscrito por el supervisor del contrato, en el que conste que se recibió a satisfacción las obras y los bienes adquiridos por el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

OCTAVA – CUENTA PARA PAGOS: Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del CONTRATISTA, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación. En todo caso, el CONTRATISTA deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a nombre del CONTRATISTA.

NOVENA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas de dinero que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** se obliga a pagar al contratista, se subordinan a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2024. **Parágrafo 1:** Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad:

CDP	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
33824	$ 18.286.456.577	16.441.700.928

DECIMA – CESIÓN: El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

DECIMA PRIMERA – DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

DECIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Ver estudio previo y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Ver estudio previo y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA USPEC: Ver estudio previo y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS: La USPEC exige una Garantía Única a favor de entidades estatales, con fundamento en las características del objeto que se contrata. Dicha Garantía deberá estar acorde con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que expide la reglamentación las de garantías en la Contratación de la Administración Pública, con las siguientes coberturas:

AMPAROS	VALOR PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del Contrato	20% Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis **(6) meses más**.	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados	20% Del valor total del contrato	Será por el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato	Ampara el riesgo de mala calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios de la garantía mínima presunta y los vicios ocultos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la

			contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual	5% del valor del contrato	Será por el término de duración del contrato	La póliza de RCE protege a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros, derivados de actuaciones, hechos u comisiones del contratista o subcontratistas.

GARANTÍA LEGAL: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, una póliza de seguro que proteja a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, la cual deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

- Tomador: EL CONTRATISTA
- Asegurados: EL CONTRATISTA, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
- Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
- Suficiencia del seguro: (400) SMMLV
- Vigencia: Plazo de ejecución del contrato
- El tope máximo del deducible debe corresponder al 10% del valor de la pérdida sin mínimo alguno, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.

TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Con respecto a la Garantía de cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las garantías:

Para las garantías y seguro de responsabilidad civil extracontractual:

a) Se debe establecer clara y completamente el NIT de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
b) Las pólizas deben venir en original y firmadas por el representante legal de EL CONTRATISTA y la ASEGURADORA.
c) El tomador debe ser EL CONTRATISTA. Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
d) Debe incluir claramente el número y año del contrato, y objeto del mismo.
e) La vigencia de todos los amparos deberá iniciar desde la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

f) En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $20.125.214,20 aproximar a $20.125.215.
g) Anexar el certificado de pago y/o Constancia de No revocatoria unilateral ni cancelación por falta de pago de la prima; Anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
h) Cuando el contrato se adicione en valor y/o en plazo, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a extender la garantía de cumplimiento y el seguro, de conformidad con las condiciones que señale LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
i) Debe emitirse en formato a favor de Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
j) Debe adjuntarse las condiciones generales de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, firmados por la(s) aseguradora(s) y el tomador afianzado.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS:

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
b) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.
c) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.
d) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.
f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un

plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato.

Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

DÉCIMA SEXTA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso con relación a la ejecución de las actividades contractuales, el supervisor y/o interventor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso. Si el atraso persiste y supera el 5%, una vez vencido el plazo otorgado por la supervisión del contrato para subsanar la situación y ponerse al día, el supervisor y/o interventor deberá solicitar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio administrativo. Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas. Las multas a las que se refiere esta cláusula, son apremios al CONTRATISTA para conminar el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, tasando su valor bajo las siguientes reglas: Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación del contrato, en la forma y plazo establecido en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor, por no cumplir cualquiera de los plazos programados establecidos en el Cronograma, y no haber atendido las contingencias formuladas, y aprobados por la supervisión, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación (programación previo al plan de contingencia), previo requerimiento del supervisor Por incumplimiento en los términos pactados como requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato, entre otros, si el CONTRATISTA no allega, en los términos establecidos en el contrato, los documentos necesarios para su legalización, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001 % del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo

estipulado, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Por la utilización de software no licenciado, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde
haberse evidenciado la utilización de software no licenciado, y hasta que tal situación sea regulada La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida, el valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, así mismo, el pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato, y ante el incumplimiento reiterado de obligaciones, podrán imponer las multas sucesivas que sea procedentes, sin materializarse cosa juzgada. En caso de proceder la imposición de multas, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA SÉPTIMA-CLAÚSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA DE AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

Parágrafo: El contratista obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA TERCERA – CLÁUSULA DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:
a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios.
La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA DE CESIÓN: El contratista podrá ceder su posición contractual en el presente contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN: El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC.

VIGÉSIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista, a la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. Al contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el contratista.

VIGÉSIMA NOVENA– CLÁUSULA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

TRIGÉSIMA – CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA DE MÉRITO EJECUTIVO: El contratista acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

TRIGÉSIMA TERCERA– CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012.
Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El contratista se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO REQUISITOS PARA ADELANTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para adelantar la liquidación del contrato se deberá contar con la siguiente documentación:

1. Acta de recibo final de suscrita por las partes.

2. Recibo a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos.
3. Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo a satisfacción.
4. Compilación de equipos o aparatos instalados incluidos: especificaciones y las garantías correspondientes. (si plica)
5. Certificaciones de garantía y de calidad de cada elemento instalado.
6. Elaborar y presentar el informe final.
7. Suscribir el acta de liquidación.

TRIGÉSIMA CUARTA – CONSIDERACIONES ESPECIALES

INDEMNIDAD: El interesado se obliga a mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente proceso. Así mismos, mantendrá indemne a la USPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el interesado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CONFIDENCIALIDAD: Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: planos, diseños, conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a:

1. Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato.
2. No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo.
3. Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato.
4. Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie.
5. Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato.
6. Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial.
7. Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA - PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de LA USPEC que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada LA USPEC para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de LA USPEC. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que LA USPEC le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

TRIGÉSIMA SEXTA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

Parágrafo 1: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

Parágrafo 2: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

Parágrafo 3: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será responsabilidad de la Dirección Logística a través del **SUBDIRECTOR (A) DE SUMINISTRO DE BIENES** o quien haga sus veces, o quien posterioridad designe el ordenador del gasto, quienes se apoyarán en el desempeño de sus funciones de la dependencia o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. La supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte de la supervisión para el seguimiento del contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas

que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

TRIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES: La **ENTIDAD** las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12 y 13 y el CONTRATISTA la AC 26 # 68 C - 61 OF 232 ED TORRE CENTRAL, Bogotá D.C y al correo electrónico direccionadministrativa@solucionesticsmf.com.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Andrea Carolina López Espitia – Profesional Universitario - DIGECC

USPEC	[1] **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO USPEC-CTO-218-2026**

[2] **CONTRATISTA:**	**INFOTIC S.A.**
[3] **C.C. O NIT:**	900.068.796-1
[4] **REPRESENTANTE LEGAL:**	ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ
[5] **IDENTIFICACIÓN:**	C.C. No 72.225.558
[6] **OBJETO Y ALCANCE:**	**SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.** **ALCANCE**: Lo anterior, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los anexos del presente contrato, y según la necesidad remitida por el INPEC, y la propuesta del contratista, así: LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA RED DEL INPEC/USPEC, LA MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE AMBAS ENTIDADES Y SU INTEROPERABILIDAD TODO CONFORME AL ANEXO TÉCNICO ADJUNTO.

ITEMS	CANTIDAD
Servicio de Internet mediante enlaces dedicados /USPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA
Servicio de Implementación, Puesta en Marcha y Soporte Especializado de Infraestructura WiFi Cloud.	VER FICHA TÉCNICA
Servicio de Internet mediante enlaces dedicados /INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA
Servicio de Red Privada Virtual Sobre Tecnología MPLS para acceso a Internet mediante enlace dedicado/INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA
Servicios de soporte CON GESTION TOTAL EN LOS EQUIPOS Y LA RED: NOTA Deberá contar con permisos y acceso total a los equipos para administración de la red de los equipos de ultima milla de la sedes, como atención de primer nivel.	VER FICHA TÉCNCIA
Bolsa del 25% del total del canal de internet del nivel central del INPEC y del 10% para la MPLS nacional/INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA
Implementación **mensual** recurrente de una solución en TI mediante herramientas SDWAN y/o similares que garanticen la conectividad del establecimiento con las mismas condiciones de los servicios de internet y red privada virtual sobre tecnología MPLS con acceso a internet mediante enlace dedicado.	15
Bolsa de Recursos Soporte Especializado USPEC/Ver ficha técnica	130
Bolsa de horas experto INPEC/Ver ficha técnica	2780
Renovación direccionamiento IPV6 INPEC	VER FICHA TÉCNICA
Renovación segmento IPV6 USPEC	VER FICHA TÉCNICA

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

[7] PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

1.1. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
1.2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para perfeccionar y ejecutar el contrato.
1.3. Constituir en debida forma y publicar en la Plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías solicitadas.
1.4. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el contrato.
1.5. El contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y deberá acreditar

que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar).

1.6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.
1.7. Atender en forma inmediata las observaciones, solicitudes, reclamos, sugerencias, controles de calidad y en general las que el supervisor realice.
1.8. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
1.9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.
1.10. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
1.11. Prohibición de contratación de personal vinculado con la USPEC e INPEC en el desarrollo del proceso de selección y ejecución del mismo.
1.12. Las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato el contratista este obligado a cumplir.

Obligaciones Especificas:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por las partes:

1.1. Realizar implementación y puesta en funcionamiento de una solución tecnológica, como lo dispuesto en el anexo técnico y relación de enlaces que hacen parte integral del presente proceso, para lo cual deberá cumplir con las condiciones y requerimientos allí dispuesto, de acuerdo con las cantidades y características solicitadas; además, deberá adelantar todos los trámites necesarios para su correcto funcionamiento.
1.2. Instalar y configurar la solución tecnológica, accesorios y software, realizando las pruebas correspondientes dentro de los términos establecidos, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la USPEC y Oficina de Sistemas de Información del INPEC, sin perjuicio del acompañamiento que se efectúe para una fase de alistamiento previo al inicio de la ejecución del contrato, que garantice la continuidad del servicio al momento de la suscripción del acta de inicio definitiva.
1.3. Para los requerimientos de los bienes y/o servicios por demanda, el proveedor deberá en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la solicitud que realice la USPEC, reportar la viabilidad y tiempo de entrega de estos, sin que estos últimos impacten en la continuidad ininterrumpida del servicio.
1.4. Presentar al supervisor designado por la USPEC los soportes que acrediten el cumplimiento de cada una de las fases establecidas en el alcance del contrato, así como en el cumplimiento del anexo Técnico.

1.5. Acoger las observaciones y sugerencias que tenga la Entidad, respecto de los soportes que acrediten el cumplimiento de cada una de las fases establecidas en el alcance del contrato.
1.6. Transportar los equipos y/o componentes de la solución adquiridos hasta el establecimiento donde deben ser entregados, por su cuenta y riesgo y sin generar costo adicional alguno para el Contratante.
1.7. Entregar al supervisor del Contrato con copia al INPEC, los catálogos técnicos originales y/o fichas técnicas originales, manuales técnicos y usuario de la solución en idioma ESPAÑOL.
1.8. Otorgar al Contratante las garantías exigidas en la ficha técnica, y demás requerimientos establecidos en los documentos que hacen parte integral del presente proceso. Para el caso de las garantías, estas contaran a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la solución en el Establecimiento beneficiario entre el supervisor designado por la USPEC y el Contratista.
1.9. Entregar al Supervisor del Contrato los informes de cada uno de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados a la solución, con evidencia fotográfica del antes y después de los equipos o elementos que lo componen.
1.10. El contratista deberá documentar las actividades en la plataforma de soporte del INPEC https://soportetecnologico.inpec.gov.co o en la plataforma que le indique el supervisor del Contrato. Así mismo, debe documentar cada visita técnica y actualizar los datos de los equipos.
1.11. Realizar capacitación y entrenamiento en cumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.
1.12. Elaborar y entregar un informe semanal al supervisor del Contrato en donde reporte los avances y actividades desarrolladas durante la ejecución del Contrato y cargarlo en la plataforma SECOPII.
1.13. Presentar un informe final de ejecución al supervisor del contrato vía correo electrónico, de forma física y cargarlo en la plataforma del SECOP II, una vez se suscriba el acta de recibo de satisfacción de la solución, con cada uno de los equipos y componentes que lo integran de conformidad con las especificaciones técnicas y en el establecimiento carcelario beneficiado.
1.14. Cumplir con el personal mínimo requerido para el desarrollo del Contrato, en caso de realizar cambios en el personal, deberá presentar la hoja de vida al supervisor del Contrato y el perfil debe cumplir con la formación académica, experiencia y certificaciones que establece la Ficha Técnica, de manera que la supervisión verifique su cumplimiento y apruebe dicho cambio.
1.15. Responder por el personal a su cargo, para que cumpla con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo y presentar al supervisor del contrato de la USPEC una vez se firme el acta de inicio, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de todas las actividades que la legislación vigente determine en materia del Sistema General de Seguridad Social.
1.16. Adelantar conjuntamente con la USPEC, las revisiones periódicas a los procesos relacionados para cumplir con el objeto contractual, con el fin de incorporar los cambios necesarios, teniendo en cuenta el dinamismo

	de la organización, de la tecnología, las oportunidades de mejoramiento y las mejores prácticas. 1.17. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por la USPEC y que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo con la Resolución 000683 del 17 de diciembre de 2020, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio. 1.18. El contratista debe cumplir con los lineamientos y buenas prácticas para el manejo de residuos tecnológicos establecidos en la Política Nacional para la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2017 y la Ley 1672 de 2013. 1.19. Las demás contempladas en los documentos (anexos 01 y 02 técnicos), así como los demás soportes y/o documentos precontractuales que hagan parte integral del proceso, incluyendo la propuesta presentada por el proveedor.
[8] **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA USPEC**	2.1. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato. 2.2. Garantizar a través de las Oficinas de Sistemas de Información del INPEC y la Oficina de Tecnología de la USPEC, las condiciones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la solución. 2.3. Impartir al contratista a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto de este. 2.4. Aprobar la garantía única aportada por el contratista y las modificaciones de la misma (siempre que haya lugar). 2.5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato. 2.6. Ejercer la supervisión y control del contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.7. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los elementos y/o servicios contratados, de acuerdo a los reportes que realice el INPEC. 2.8. Exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. 2.9. Designar un supervisor del contrato quien tendrá la responsabilidad de ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2.10. Pagar en los tiempos convenidos el valor de los bienes contratados previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. 2.11. Efectuar a través del supervisor del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 2.12. La USPEC a través de la supervisión realizará el control, gestión y aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos en los anexos técnicos.

[9] **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**	

Valor total en letras	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS $5.139.967.010,00 MCTE incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del derecho.
Valor total en números	$ 5.139.967.010,00
Respaldo presupuestal, mediante los CDP expedidos por la coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC.	20526 del 22 de enero de 2026

[10] **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato será **por 11 meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2026**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, aprobación de las garantías contractuales, lo que deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y expedición de registro presupuestal. El lugar de ejecución del convenio será en las instalaciones de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, las INSTALACIONES DEL INPEC, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Pisos 12 y 13, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, en la ciudad de Bogotá D. C, así como en los lugares y/o locaciones que se establezcan en el anexo técnico para la ejecución en el territorio nacional y los que requieran la instalación de los bienes y servicios por demanda en todo el territorio nacional.
[11] **QUINTA: FORMA DE PAGO**	

ITEMS	CANTIDAD	VALOR MENSUAL IVA INCLUIDO	FORMA DE PAGO	VALOR TOTAL POR LOS 11 MESES
Servicio de Internet mediante enlaces dedicados /USPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	$ 14.023.050,00	Mediante pagos mensuales o proporcional a la fracción del tiempo ejecutado de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y recibido a satisfacción, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la prestación del servicio, previa validación de las indisponibilidades presentadas en dicho periodo de tiempo. Para lo anterior se deberá hacer la presentación de la factura o documento equivalente en la Ventanilla Única de Central de Cuentas, acompañada del informe de avance que dé cuenta de la ejecución del Contrato debidamente suscrito por parte del Supervisor del Contrato. El pago se encuentra sujeto a la aplicación de los descuentos de ley, así como a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. NOTA 1: La Entidad no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. NOTA 2: El pago solo tendrá lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de las actividades del servicio.	$ 154.253.550,00
Servicio de Implementación, Puesta en Marcha y Soporte Especializado de Infraestructura WiFi Cloud.	VER FICHA TÉCNICA	$ 4.421.800,00		$ 48.639.800,00
Servicio de Internet mediante enlaces dedicados /INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	$ 31.432.500,00		$ 345.757.500,00
Servicio de Red Privada Virtual Sobre Tecnología MPLS para acceso a Internet mediante enlace dedicado/INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	$ 246.454.000,00		$ 2.710.994.000,00
Servicios de soporte CON GESTION TOTAL EN LOS EQUIPOS Y LA RED: NOTA Deberá contar con permisos y acceso total a los equipos para administración de la red de los equipos de ultima milla de la sedes, como atención de primer nivel.	VER FICHA TÉCNCIA	$ 23.100.500,00		$ 254.105.500,00
Bolsa del 25% del total del canal de internet del nivel central del INPEC y del 10% para la MPLS nacional/INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	$ 13.500.000,00		$ 148.500.000,00
Implementación **mensual** recurrente de una solución en TI mediante herramientas SDWAN y/o similares que garanticen la conectividad del establecimiento con las mismas condiciones de los servicios de internet y red privada virtual sobre tecnología MPLS con acceso a internet mediante enlace dedicado.	15	$ 27.479.700,00		$ 302.276.700,00
TOTAL		$ 360.411.550,00		$ 3.964.527.050,00

ITEMS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA EXCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	FORMA DE PAGO	VALOR TOTAL POR LOS 11 MESES POR CANTIDADES CONFORME ALCANCE DEL CONTRATO
Bolsa de Recursos Soporte Especializado USPEC/Ver ficha técnica	130		$ 407.692,00	Mediante pagos contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados por parte del supervisor del contrato y el funcionario responsable del INPEC y de la USPEC, los cuales serán parciales al requerimiento por demanda con corte mensual.	$ 52.999.960,00
Bolsa de horas experto INPEC/Ver ficha técnica	2780		$ 398.000,00		$ 1.106.440.000,00
Renovación direccionamiento IPV6 INPEC	VER FICHA TÉCNCIA		$ 8.000.000,00		$ 8.000.000,00
Renovación segmento IPV6 USPEC	VER FICHA TÉCNCIA		$ 8.000.000,00		$ 8.000.000,00
TOTAL		$ 16.805.692,00			$ 1.175.439.960,00

Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de los servicios de instalación y puesta en funcionamiento de los soportes estructurales de la solución, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al proveedor de cumplir con las actividades periódicas que se deban realizar durante la ejecución del presente contrato, según las fases indicadas en los términos y condiciones establecidos en la ficha técnica. La factura y/o cuenta de cobro será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario y el artículo 3 del Decreto 522 de 2003, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Parafiscales de los últimos seis (6) meses. El valor de los pagos no podrá superar el presupuesto estimado El pago establecido queda sujeto a las apropiaciones presupuestales, a la disponibilidad de recursos y al PAC. Nota 1: El pago será proporcional a lo efectivamente ejecutado en sus cantidades y tiempo.

REQUISITOS PARA EL PAGO: Para el trámite de pago, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Incluir en el aplicativo OLIMPIA la factura por el valor del contrato, conforme a la oferta económica definitiva del proceso.
2. Entregar a la USPEC la siguiente documentación:
3. Certificación Bancaria, Rut actualizado, Cámara de Comercio, fotocopia cédula del representante legal, fotocopia cédula revisor fiscal, copia oferta económica final,

	factura electrónica original (aclarando el objeto a cobrar, lugar y número contrato), copia pólizas y su aprobación 4. Certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. 5. Certificado y acta de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, que forman parte del alcance del Contrato, suscrita por la Entidad Contratante y el Contratista, de conformidad con los formatos que para tales efectos se encuentren vigentes en la USPEC. 6. La factura será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario y el artículo 3 del Decreto No. 522 de 2003, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción. 7. Si los documentos para el pago son devueltos por la USPEC por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Entidad se obliga a la asignación de nuevo turno para pago, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental. 8. Para efectos de realizar el pago, se requiere de la presentación del Informe de Ejecución y Supervisión, suscrito por el Supervisor del Contrato, en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los bienes y servicios adquiridos por el CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. **CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del CONTRATISTA, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación. En todo caso, el CONTRATISTA deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del Formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a nombre del CONTRATISTA.
[12.]SEXTA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	**N/A**
[13.]SÉPTIMA: SUPERVISIÓN	La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL SUBDIRECTOR DE SUMINISTRO DE BIENES** o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien ejercerá dicha labor de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos de la USPEC y en particular con los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisor para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

[14] OCTAVA: GARANTÍAS

La USPEC exige una Garantía Única a favor de entidades estatales, con fundamento en las características del objeto que se contrata. Dicha Garantía deberá estar acorde con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que expide la reglamentación las de garantías en la Contratación de la Administración Pública, con las siguientes coberturas:

AMPAROS	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del Contrato	**20%** del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**.	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes o equipos suministrados	**20%** del valor total del contrato	Será por el término de **duración del contrato y tres (3) años** más, contados a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato	Ampara el riesgo de mala calidad y el correcto funcionamiento de los bienes de la garantía mínima presunta y los vicios ocultos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	**5%** del valor del contrato	Será por el término de duración del mismo **y tres (3) años más.**	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los

			perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
Calidad del servicio: (Cobertura por el 20% del contrato por el tiempo de duración y seis (6) meses más)	**20%** del valor total del contrato.	Calidad del servicio: (Cobertura por el 20% del contrato por el tiempo de duración y seis (6) meses más).	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

• TERMINOS DE LAS GARANTÍAS: Con respecto a la Garantía de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las garantías: Para las garantías y seguro de responsabilidad civil extracontractual: a) Se debe establecer clara y completamente el NIT de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes de las estructuras plurales (según aplique). Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes b) Las pólizas deben venir en original y firmadas por el representante legal de EL CONTRATISTA y la ASEGURADORA. c) El tomador debe ser CONTRATISTA d) Debe incluir claramente el número y año del contrato,
y objeto del mismo. e) La vigencia de todos los amparos deberá iniciar desde la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. f) En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $20.125.214,20 aproximar a $20.125.215 g) Anexar el certificado de pago y/o Constancia de No revocatoria unilateral ni cancelación por falta de pago de la prima; Anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. h) Cuando el contrato se adicione en valor y/o en plazo, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a extender la garantía de cumplimiento y el seguro, de conformidad con las condiciones que señale LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC. i) Debe emitirse en formato a favor de Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. j) Debe adjuntarse las condiciones generales de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, firmados por la(s) aseguradora(s) y el tomador afianzado.

	• NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS: a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen. b) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista. c) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato. d) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato. e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato. f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato. g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA DE, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato.
15. NOVENA: CONFIDENCIALIDAD	El CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente proceso el CONTRATISTA se compromete a realizar una apropiada custodia de la información

	suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual. Esta obligación será por el término de ejecución del contrato, y tres (3) años más con posterioridad a la terminación del contrato que se llegue a suscribir. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.
[16.] **DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**	Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato,independientemente de la forma de vinculación de este, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
[17.] **DÉCIMA PRIMERA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**	Las Partes se comprometen a no ofrecer, dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento o prebenda a servidor público o privado alguno, incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, Contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que

	tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató. Las Partes declaran que han leído y aceptan las anteriores consideraciones generales determinadas en el contrato.
[18.] **DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**	El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la **USPEC** y el **CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar el **CONTRATISTA** y la **USPEC**. El personal que requiere el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la **USPEC** no asume responsabilidad laboral ni otra índole para con ellos. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al pago del determinado en el presente contrato. Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera, en la medida que la ley lo exija para la ejecución del contrato que quede suscrito por las partes.
[19.] **DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA**	El CONTRATISTA es una entidad independiente de la USPEC, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El interesado no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la USPEC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
[20.] **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**	Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.
[21.] **DÉCIMA QUINTA: RECURSO HUMANO**	El CONTRATISTA se obliga a utilizar personal idóneo para el desarrollo del objeto a contratarse por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad, quedando obligado al pago de salarios, prestaciones sociales y al cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que haya lugar de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes. En consecuencia, no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre la USPEC y el personal que disponga el interesado para el cabal cumplimiento del objeto y no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al indicado en el contrato.
[22.] **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN**	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
[23.] **DÉCIMA SÉPTIMA: SEGUIDAD DE LA INFORMACIÓN**	La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que

	involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.
[24.] **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**	De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **USPEC** para terminar anticipadamente el mismo, mediante oficio escrito que se comunicara al **CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: a.) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b.) Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **USPEC** los documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones generales o específicas del contrato o de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; c.) Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, no inicie con la ejecución de sus actividades, sin perjuicio de las demás acciones civiles y comerciales a que haya lugar; d.) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; c.) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que dieron origen a la suspensión sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; f.) Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda las actividades y gestiones a que se obligó contractualmente, así como los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **USPEC**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; g.) Cuando el **CONTRATISTA** ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **USPEC**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; h.) Por sentencia que así lo ordene; i.) Por las demás causas dispuestas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de la terminación anticipada, el supervisor indicará el valor ejecutado hasta la fecha de suscripción del respectivo documento para lo cual se desembolsará al **CONTRATISTA** lo efectivamente prestado. PARÁGREO SEGUNDO: La declaración de incumplimiento se realizará de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
[25.] **DÉCIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**	El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del interesado. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El interesado se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
[26.] **VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**	Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así

	como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.
[27.] **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente proceso. Así mismos, mantendrá indemne a la USPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.
[28.] **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	El contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica que maneja el usuario SECOP II. Para dar inicio a la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas (cuando aplique).
[29.] **VIGÉSIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**	En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará a la USPEC, a Título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA causa a LA USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a el adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. Si lo anterior no fuere posible la USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la jurisdicción coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.
[30.] **VIGÉSIMA CUARTA: MULTAS**	"En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la UNIDAD podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 10% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar los

	descuentos que correspondan directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. PARAGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad."
[31.]**VIGÉSIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**	Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo en forma directa por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
[32.]**VIGÉSIMA SEXTA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS**	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.
[33.]**VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
[34.]**VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL**	El CONTRATISTA, declarará que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera que no está inhabilitados para participar conforme las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.
[35.]**VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACION**	El contratista acepta ser notificado a su dirección de correo electrónico en los términos establecidos en el Código General del Proceso.
[36.]**TRIGÉSIMA: CIERRE DEL EXPEDIENTE**	Después la ejecución del presente contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

NOTA: La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "contrato" y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica

y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA No. 1608 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y TELPHIONIX S.A PHIONIX COM., CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA TODO EL PERSONAL DE INTERNOS RECLUIDOS, AL INTERIOR DE LOS 16 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ORIENTE.

Entre los suscritos **M.G. ® EDUARDO MORALES BELTRÁN** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No. 17.181.632 de Bogotá, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL,** según nombramiento efectuado mediante Decreto No. 451 del 10 de Febrero de 2006 y Acta de Posesión del 1 de Marzo de 2006, debidamente facultado para actuar por el literal C numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 48 del Decreto No. 1890 de Septiembre 28 de 1999 y por el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002; en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" NIT No. 800.215.546-5,** quien para el efecto se denominará **"EL INPEC"**, por una parte; y por la otra, la Señor **JESUS RUIZ CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.140.301 de Bogotá, obrando como Representante Legal de TELPHIONIX S.A. PHIONIX COM, la cual se constituyó en debida forma con **NIT No. 900.110.998-1**, constituida por escritura pública No. 0001749 del 5 de Septiembre de 2006, inscrita el día 13 de Septiembre de 2006 bajo el número 01078562 del Libro IX, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Matricula Mercantil No. 01634687; quien para efectos de este contrato se denominará **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato para Prestar el Servicio de Telefonía que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES: a)** Que a través de la ONU en su Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988 estableció el Conjunto de Principios Para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, tienen derecho a sostener comunicación con el mundo exterior, **b** Que consecuentemente, el Gobierno Colombiano estableció bases sólidas para el reconocimiento de los derechos de la población carcelaria en nuestro país, los que, en términos similares, fueron amparados por la legislación colombiana a través de la Ley 65 de 1993, Art. 111, reafirmando su respaldo a la política internacional en este sentido y el INPEC. c) Que es obligación del INPEC a través de sus Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, suministrar a los internos el servicio de telefonía para el personal recluido en sus Establecimientos. **d)** Que el INPEC NO CUENTA con apropiación presupuestal, ni recursos Propios para efectuar una contraprestación de tipo pecuniaria a las empresas que presten el servicio de telefonía a sus internos, por que no le corresponde cancelar dicho servicio. **e)** Que la Empresa TELPHIONIX S.A. PHIONIX COM, cuyo objeto es la comercialización del servicio de telecomunicaciones, con cubrimiento local, nacional e internacional, en particular servicios de valor agregado y telemáticos, servicios portadores, servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada y telefonía móvil en el sector rural, presentó oferta en la Invitación Directa No. 04 de 2007, previa pre-calificación adelantada por el INPEC para la prestación del servicio de telefonía al interior de los Establecimientos adscritos a la Regional Oriente **f) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** prestará el servicio de telefonía en la Regional Oriente mediante un sistema desarrollado para uso exclusivo del INPEC, y estará en capacidad técnica y económica de prestar el servicio a todos los Establecimientos adscritos a esa Regional y a los que en su momento se llegaren a constituir. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TELEFÓNIA PARA TODO EL PERSONAL DE INTERNOS RECLUIDOS, AL INTERIOR DE LOS 16**

Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Hoja No 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA No. 1608 DE 2007

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ORIENTE según propuesta que se anexa al presente, así:

DEPENDENCIA	DEPARTAMENTOS	REGIONAL ORIENTE
1.ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ARAUCA	ARACUCA	1
2. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE AGUACHICA	CESAR	1
3. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL DE CUCUTA. 4. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE OCAÑA. 5. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PAMPLONA 6. RECLUSIÓN DE MUJERES DE CUCUTÁ.	NORTE DE SANTANDER	4
7. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL 8. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SAN VICENTE CHUCURÍ. 9. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ZAPATOCA. 10. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MÁLAGA. 11. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VELEZ. 12. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA 13. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SOCORRO. 14. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – ESTABLECIMINETO DE RECLUSIÓN ESPECIAL DE BUCARAMANGA 15. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PABELLON CARCELARIO DE	SANTANDER	10

Hoja No 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA No. 1608 DE 2007

GIRON. 16. RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA.		
TOTAL	**4**	**16**

Así mismo prestará el servicio en los establecimientos que llegaren a crearse y/o adscribirse a dicha Regional. En virtud este Contrato, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga con **EL INPEC** a prestar el servicio de Telefonía , por sus propios medios económicos con plena autonomía técnica y tecnológica al interior de cada Establecimiento durante las 24 horas del Día, todos los días de la semana sin interrupción, previo horario concertado por la Dirección de cada Establecimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de cada Establecimiento y con la propuesta presentada por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** y aceptada por **EL INPEC**, la cual forma parte integral del contrato. En desarrollo del objeto del contrato **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a cumplir con todos los servicios ofrecidos en su oferta, para la prestación de servicio. **PARAGRAFO:** Hará parte integral del presente contrato el anexo No. 1 que se denominará "Protocolo técnico y de Procedimiento"; el cual incluye aspectos tales como: las condiciones técnicas optadas por la entidad contratante, reservándose así la facultad de incorporar y ajustar el sistema de tecnología y cualquier otro mecanismo que permita identificar controles que mejoren el procedimiento y minimicen impactos de riesgo de la entidad contratante, la sociedad civil y la población reclusa. No obstante se citará al Prestador del Servicio a reuniones periódicas para futuras implementaciones del sistema o ajustes del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga para con el INPEC a: **1)** Suministrar las Líneas Telefónicas e instalarlas por su propia cuenta y riesgo en cada Establecimiento de Reclusión, por intermedio del operador de telecomunicaciones seleccionado a discreción por EL **PRESTADOR DEL SERVICIO;** e informará los números telefónicos a que corresponden las líneas asignadas para cada uno de los Establecimientos a la respectiva Dirección y en consecuencia, EL **PRESTADOR DEL SERVICIO** es el único responsable de la instalación y consumo de las líneas telefónicas que utilice así mismo, por las multas o sanciones impuestas por razón del incumplimiento en que pueda incurrir, con los operadores de telecomunicaciones proveedores del servicio, de igual forma suministrará los minutos de telefonía en todas sus modalidades, por intermediario del operador de telecomunicaciones seleccionado. **2) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** asumirá de forma exclusiva todas las obligaciones derivadas de los contratos que éste tenga con los operadores de telecomunicaciones para garantizar la ejecución del objeto contractual, excluyendo totalmente al INPEC de los compromisos y responsabilidades de los que haya sido parte el Prestador del Servicio. **3). El Servicio Telefónico: EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a implementar y gestionar las redes, los programas y software respectivos, los aparatos terminales o teléfonos públicos para ser instalados al interior de los establecimientos junto con el sistema (Tarjeta Inteligente y/o Clave Opcional) de tal forma, que cumplan con la prohibición del manejo del dinero físico establecido por el Artículo 89 de la ley 65 del año 1993, utilizando para el cobro del servicio la Asignación de Código a través del sistema (Tarjeta Inteligente y/o Clave Opcional), y estableciendo el procedimiento de consignar el dinero en la cuenta matriz de cada interno, conforme al manual de procedimientos de la Oficina de Planeación del INPEC. Los equipos de cómputo, los teléfonos públicos, la red y el software implementado que aporte EL **PRESTADOR DEL SERVICIO** para cumplir con este contrato, serán entregados de forma

Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

gratuita a cada uno de los Establecimientos al momento del vencimiento del contrato, salvo las líneas telefónicas que serán de exclusiva propiedad del **PRESTADOR DEL SERVICIO. 4) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** Permitirá consultar la información y supervisión contable sobre el manejo de los Proyectos Productivos y de los del Almacén expendio, mediante la cuenta matriz, teniendo en cuenta que el servicio de telefonía es un producto del expendio. El software implementado para ese desarrollo debe ser suministrado por el prestador del servicio con el fin de que sea manejado por el Establecimiento y se establezca un control periódico en la Regional centralizando la información eventualmente en la Dirección General, y así establecer datos estadísticos de destino de llamada, saldos para cada uno de los usuarios. **5) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** garantizará la cobertura a nivel nacional de la prestación del servicio de telefonía y la autonomía eléctrica para el funcionamiento del sistema durante las 24 horas del día. **6) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá permitir a través de su sistema o software guardar y transferir información en caso de fallas técnicas y de los saldos que cada uno de los Internos posee en la cuenta matriz cuando éstos sean trasladados para cualquier Establecimiento del país. **7) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** suministrará equipos telefónicos de última tecnología con pantalla de información, sistema antifraude y de seguridad. **8) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá permitir actualizaciones de componentes o incursión de nuevas tecnologías al software o sistema que esté utilizando. **9) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá prestar servicio técnico y de mantenimiento de equipos, redes y software de forma inmediata como medida preventiva y en caso de existir algún tipo de falla técnica. **10) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** capacitará el personal necesario para atender cualquier anomalía requerida en la operación del sistema de forma gratuita para el Establecimiento. **11) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** Asegurará la comunicación inalámbrica para los Establecimientos adscritos a la Regional o instalaciones aisladas de una red telefónica de características normales. **12) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** debe mantener en perfecto estado de aseo las instalaciones, los equipos de trabajo de procesamiento de datos, así como efectuar el mantenimiento que requieran los equipos para el óptimo funcionamiento del servicio prestado de forma preventiva cada dos (2) meses hasta el vencimiento del contrato. **13) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** tendrá como plazo limite hasta el 30 de Agosto de 2007 contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, para implementar el sistema de telefonía para los internos en toda la Regional con las características técnicas que se encuentran en la oferta. **14) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá pagar mensualmente el excedente correspondiente a los servicios públicos utilizados por éste, tasando y promediando mes a mes el incremento de la utilización de los servicios públicos como luz, agua, teléfono etc. y los que llegare a utilizar para cumplir el objeto contractual estableciendo el promedio a través de la dirección de cada uno de los Establecimientos. **15) EMPLEADOS DEL CONTRATISTA.- a) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal necesario para la ejecución del presente contrato. Dicho personal debe portar carnét, ser idóneo, responsable y cumplir con los documentos y requisitos de seguridad que fije el INPEC reservándose el derecho de exigir el retiro de los empleados que a su juicio considere desfavorable, los que podrán ser reemplazados a solicitud del Director de cada Establecimiento de Reclusión al no cumplir parámetros de seguridad o reglamento o directrices del Establecimiento. **b)** EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a pagar por su cuenta, todas la obligaciones y riesgos derivados

de su actividad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en Colombia sin que EL INPEC adquiera vinculo laboral con los empleados de EL PRESTADOR DEL SERVICIO. **c) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá responder por todos los daños y deterioros que cause a los espacios, bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipos de EL INPEC utilizados para la prestación del servicio o durante la implementación del mismo. **d) EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se compromete a cumplir, acatar, observar y someterse a las normas, reglas, requisas, controles y demás medidas de seguridad establecidas en los reglamentos internos de EL INPEC. **e)** Al finalizar el término de duración del contrato EL PRESTADOR DEL SERVICIO y el INPEC liquidaran el presente contrato de prestación de servicios de telefonía indicando en todo caso lo estipulado en el numeral 5 de la Cláusula Segunda. **f)** El pago del impuesto al valor agregado IVA por la facturación de los servicios de telefonía de larga distancia nacional, internacional y celular serán a cargo de EL PRESTADOR DEL SERVICIO **g)** EL PRESTADOR DEL SERVICIO capacitará de forma gratuita al personal de cada Establecimiento para que éste asuma la administración del sistema y del software al interior de los Centros de Reclusión, sin perjuicio de la asesoría y acompañamiento permanente del prestador del servicio, si se requiere. **h)** EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá garantizar que se realicen actualizaciones de componentes o incursión de nuevas tecnologías. **i)** Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Prestación del Servicio de Telefonía y demás servicios que estén incluidos en la oferta y que no hayan sido relacionados en los numerales anteriores. **CLAUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL INPEC: EL INPEC**, se obliga para con EL PRESTADOR DEL SERVICIO a: 1.- Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula Novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos reglamentarios. 2.- Disponer al **PRESTADOR DEL SERVICIO** los espacios físicos necesarios para la instalación de redes y equipos para la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones. 3.- Reconocer como único Prestador del Servicio de Telefonía a la empresa TELPHIONIX S.A. PHIONIX COM al interior de los 16 Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios Adscritos a la Regional Oriente, y a los que llegaren a crearse y/o adscribirse a dicha Regional, para que ejecute el objeto del presente contrato, salvo cuando se incurra en las causales de terminación establecidas en el mismo. 4.- Trasladar a favor de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** los valores económicos que le corresponden por la prestación del servicio de Telefonía previa deducción equivalente acordada para la prestación del servicio. 5.- Guardar confidencialidad sobre los procesos, la construcción, el funcionamiento y la configuración de la red, los equipos y programas de propiedad de EL PRESTADOR DEL SERVICIO. 6.- Permitir a través del Director del Establecimiento el ingreso de los funcionarios de EL PRESTADOR DEL SERVICIO para realizar las labores de programación y mantenimiento preventivo de las redes, equipos y programas de su propiedad, ubicados al interior de cada Establecimiento en horarios sujetos y acordados previamente entre la Dirección del Establecimiento y EL PRESTADOR DEL SERVICIO. 7.- Garantizar la seguridad durante la ejecución de todo el objeto contractual de la instalación de redes, equipos telefónicos y de cómputo suministrado por el Prestador del Servicio. 8.- Exigir al **PRESTADOR DEL SERVICIO** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato, mediante auditorias que se deberán realizar cada 3 meses a partir del inicio del servicio por la Dirección Regional, sin tener en cuenta que a través de la Dirección General se realizarán auditorias y controles sobre la prestación del servicio en cualquier momento de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO-** Salvo en los eventos de Fuerza Mayor

o Caso Fortuito, de llegarse a encontrar irregularidades o incumplimientos de forma continua o permanente sin que exista una solución inmediata por el PRESTADOR DEL SERVICIO, comprobadas por la Dirección General en la prestación del servicio de telefonía recibida a través de sus Directores Regionales, o abusos del PRESTADOR DEL SERVICIO para con la población reclusa, EL INPEC dará por terminado el contrato de prestación de servicios de forma inmediata sin que se obligue a indemnizar al PRESTADOR DEL SERVICIO conforme a la Cláusula Décimo Quinta. 9.- Proporcionar la información que requiera **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- TÉRMINO** El plazo de ejecución del contrato será de Seis (6) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a restituir los espacios, bienes muebles e inmuebles facilitados por el INPEC a través del Establecimiento para desarrollar el objeto contractual a la fecha de finalización del término de duración inicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El PRESTADOR DEL SERVICIO deberá entregar y dejar instalado todos los equipos, software y redes que haya instalado y utilizado para la ejecución del presente contrato, previa aprobación final respectiva por cada Director de Establecimiento, estableciendo una donación de los mismos, sin que el INPEC tenga que reconocer suma alguna al PRESTADOR DEL SERVICIO y de acuerdo al procedimiento establecido en el INPEC para ello, conforme a las normas vigentes. **CLAUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN:** La participación en el presente contrato de prestación de servicios se distribuirá así: Un tres (3%) por ciento mensual correspondiente a la facturación antes de IVA, acordados como participación de la prestación de servicio de telefonía entre EL PRESTADOR DEL SERVICIO y el INPEC durante los tres (3) primeros años de la ejecución del contrato, y un cinco (5%) por ciento mensual correspondiente a la facturación antes de IVA, acordados como la participación de la prestación de servicio de telefonía en los tres años restantes, porcentajes que se cederá a favor de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a los cuales se les preste el servicio objeto del presente contrato, con destino de otros ingresos a las Cajas Especiales conforme lo establece el Acuerdo 010 de 2004. **CLAUSULA SEXTA.- TARIFAS:** El precio del servicio estará acorde a las Tarifas de mercado del sector de las telecomunicaciones y serán fijadas de acuerdo a la clase de servicio, destino y precios sugeridos por el operador de telecomunicaciones que suministra el servicio en la siguiente forma:

DESTINO	VALOR POR MINUTO /INCLUIDO IVA
Llamada Local	$ 100
Llamada Nacional	$ 250
Llamada Celular	$ 350
Llamada Internacional (USA, Europa, Suramérica)	$ 700

PARAGRAFO: Las tarifas mencionadas anteriormente son los precios máximos que se podrían llegar a cobrar a los internos recluidos en los establecimientos a nivel nacional, y para esto deberán acreditar mediante el Contrato de Comercialización y Distribución de telefonía Fija y Celular expedido por los operadores respectivos la respectiva autorización de Reventa de minutos, a si mismo por las circunstancias del mercado de telefonía durante la ejecución del contrato podrán modificarse las tarifas a los internos cuando se hayan fijado nuevas tarifas que ayuden al beneficio de la

Hoja No 7 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA No. 1608 DE 2007

Población Reclusa. **CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO-** El Director de cada Establecimiento Penitenciario y Carcelario a través de la pagaduría, liquidará el valor del consumo en llamadas telefónicas por parte de los internos, deduciéndolo de los valores consignados en la cuenta matriz de cada interno, siempre y cuando EL PRESTADOR DEL SERVICIO suministre la información del consumo a los establecimientos respectivos, reportando día a día el manejo contable de los ingresos en lo concerniente al servicio prestado objeto del presente contrato al interior de cada Establecimiento, y transferirá a favor de EL PRESTADOR DEL SERVICIO el valor correspondiente previo descuento de participación para el INPEC, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato. Estas cuentas se liquidarán día a día y el pago por parte de los Establecimientos se efectuará en línea en el mismo momento de la utilización del servicio. **PARÁGRAFO.-** En caso de detectarse cualquier irregularidad o alteración del servicio, software, respecto de las cuentas o dineros recaudados será CAUSAL DE TERMINACIÓN del Contrato y se efectuará la imputación respectiva haciéndose efectivos todos los medios de indemnización y sanciones que la ley prevé. **CLAUSULA OCTAVA.- ADECUACIONES:** En el evento de requerirse reparaciones o mejoras para desarrollar el objeto contractual, éstas deberán ser autorizadas por el Director de cada Establecimiento junto con el Visto bueno de aprobación técnica por parte del Grupo de obras Civiles del INPEC y serán realizadas por cuenta y riesgo de EL PRESTADOR DEL SERVICIO quien observará y acatará las medidas de seguridad y salubridad. En ningún caso habrá lugar por parte de EL INPEC a reembolso o indemnización por su realización. **CLAUSULA NOVENA.-GARANTÍAS: EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, se compromete a constituir a favor del INPEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato. Dicha garantía consistirá en la Póliza expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera o garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos así: **a) Cumplimiento** Para garantizar el cumplimiento general del Contrato y el pago de multas y sanciones. Esta Garantía deberá constituirse por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000.oo), moneda corriente, con una vigencia que el Prestador del Servicio renovará anualmente hasta que se cumpla con el plazo de ejecución contemplado dentro de la Cláusula Cuarta del presente contrato, y cuatro (4) meses mas contados a partir del perfeccionamiento. Todo lo anterior deberá de realizarse mediante comunicación enviada a la Compañía de Seguros, con no más de treinta (30) días antes del vencimiento de la vigencia inicial. **b) Calidad del Servicio**. Equivalente al (10%) Con un amparo de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000.oo), moneda corriente, con una vigencia que el Prestador del Servicio renovará anualmente hasta que se cumpla con el plazo de ejecución contemplado dentro de la Cláusula Cuarta del presente contrato, y cuatro (4) meses mas contados a partir del perfeccionamiento. Todo lo anterior deberá de realizarse mediante comunicación enviada a la Compañía de Seguros, con no más de treinta (30) días antes del vencimiento de la vigencia inicial. **C) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al (5%) de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000.oo), moneda corriente, con una vigencia que el Prestador del Servicio renovará anualmente hasta que se cumpla con el plazo de ejecución contemplado dentro de la Cláusula Cuarta del presente contrato, y Tres (3) años mas contados a partir del perfeccionamiento. Todo lo anterior deberá de realizarse mediante comunicación enviada a la Compañía de Seguros, con no más de treinta (30) días antes del vencimiento de

la vigencia inicial. D) **Responsabilidad Civil frente a terceros,** por el (5%) equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000.oo), moneda corriente, con una vigencia que el Prestador del Servicio renovará anualmente hasta que se cumpla con el plazo de ejecución contemplado dentro de la Cláusula Cuarta del presente contrato, y Un (1) año mas contados a partir del perfeccionamiento. Todo lo anterior deberá de realizarse mediante comunicación enviada a la Compañía de Seguros, con no más de treinta (30) días antes del vencimiento de la vigencia inicial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deben presentarse con el comprobante de pago. En las pólizas deben constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestro dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la modificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el contratista se negare a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el INPEC podrá dar por terminado del presente contrato.- **PARAGRAFO TERCERO:** El PRESTADOR DEL SERVICIO podrá al momento de la Renovación Anual de la Póliza de Garantía Única adquirirla o constituirla con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DEL SERVICIO, el INPEC le impondrá multas diarias, equivalentes como mínimo al uno por ciento (1%) y como máximo al diez por ciento (10%) del valor recaudado por el prestador del servicio durante los últimos tres (3) meses anteriores a la ocurrencia del incumplimiento en los establecimientos respectivos para el caso, hasta que cese el incumplimiento. Tales multas se descontarán de las participaciones que haya recibido EL PRESTADOR DEL SERVICIO durante la ejecución del presente contrato, por concepto de total de llamadas que facture al interior de los Establecimientos por la prestación del objeto del presente contrato, previa reunión de las partes contratantes y mediante un documento contractual donde definirán las medidas que sean necesarias de adoptar para que la ejecución del contrato llegue a buen fin. En este acto modificatorio o aclaratorio de las obligaciones de las partes, se incluirá el pago de las multas de carácter compulsivo o de apremio. De no llegarse a acuerdo respecto de las condiciones antes citadas, la administración procederá a hacer efectivas tales multas mediante acto debidamente motivado, el cual una vez ejecutoriado dará lugar al descuento de las participaciones que haya recibido EL PRESTADOR DEL SERVICIO durante la ejecución del presente contrato, por concepto de total de llamadas que facture al interior de los Establecimientos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del PRESTADOR DEL SERVICIO, el INPEC impondrá al PRESTADOR DEL SERVICIO una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las participaciones que haya recibido EL PRESTADOR DEL SERVICIO durante la ejecución del presente contrato, por concepto de total de llamadas que facture al interior de los Establecimientos por la prestación del objeto del presente contrato y favor de **EL INPEC** que se imputará al valor de los perjuicios que se causen suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del PRESTADOR DEL SERVICIO si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El PRESTADOR DEL SERVICIO quedará

en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- NORMATIVIDAD ESPECIAL**- Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **EL INPEC** en el caso que se verifique que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, o por las causales establecidas en este contrato por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales por parte de **EL INPEC**, de sometimiento a las leyes nacionales. Igualmente en cuanto a su liquidación, adiciones, cesión y responsabilidad del PRESTADOR DEL SERVICIO, este contrato se rige por la citada ley, y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación civil y comercial Colombiana y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Puesto que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre **LA ENTIDAD** y **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** ni con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL PRESTADOR DEL SERVICIO, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INPEC.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** EL INPEC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, de común acuerdo las partes contratantes, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte de este contrato, la propuesta presentada por EL PRESTADOR DEL SERVICIO, los acuerdos, convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al contrato, así como los Reglamentos y normatividad del INPEC. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cuando surjan controversias entre las partes se resolverán agotando el siguiente procedimiento: a) dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al surgimiento de la controversia, las partes se reunirán para tratar de solucionar directamente; de los acuerdos a que llegaren se dejará constancia escrita mediante acta, así como también si no lograron ponerse de acuerdo. b) Fracasada la etapa de arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si el conflicto fuere de naturaleza técnica se designará un perito de común acuerdo cuyo costo será sufragado por partes iguales entre los contratantes directamente que será de obligatorio acatamiento. Si el conflicto fuere de otra naturaleza se acudirá al mecanismo de conciliación extrajudicial. c) En el evento de no lograrse conciliar, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA:**

Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA : CONTROL Y VIGILANCIA:** La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DEL SERVICIO, será ejercida por el Director del Establecimiento respectivo, el comité de Derechos Humanos de cada uno de los Establecimientos, y el funcionario encargado de administrar el Almacén Expendio. El Comité será el intermediario y servirá de enlace entre el INPEC y el PRESTADOR DEL SERVICIO, por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos a la ejecución del presente contrato, quienes deberán certificar sobre el cumplimiento del mismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL PRESTADOR DEL SERVICIO, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, de que trata los artículos 8º. y 9º. de la ley 80/93.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, de acuerdo al Inciso 1º. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LEGALIZACIÓN.-** Requerirá para su legalización de los siguientes requisitos: **a)** Pago de derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, si es del caso **b)** Pago de Impuesto de Timbre en las cuantías señaladas por la Ley. si es del caso- **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- EJECUCIÓN.-** Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía única por parte de la Oficina Jurídica.- **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la Ciudad de Bogotá. Para constancia se firma a los 21 JUN. 2007

EL INPEC,

MG ® EDUARDO MORALES BELTRÁN
Director General

EL PRESTADOR DEL SERVICIO,

JESUS RUIZ CORTES
C.C. No. 19.140.301 de Bogotá
Representante Legal TELPHIONIX S.A. PHIONIX COM

REVISO: OFICINA JURIDICA
APROBÓ: SECRETARIA GENERAL